



TERCERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXIV

Saltillo, Coahuila, viernes 28 de diciembre de 2007

número 104

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 439.- Ley de Ingresos del Municipio de Frontera, Coahuila, para el Ejercicio Fiscal del año 2008.	1
DECRETO No. 440.- Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, Coahuila, para el Ejercicio Fiscal del año 2008.	25
DECRETO No. 441.- Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, Coahuila, para el Ejercicio Fiscal del año 2008.	41
DECRETO No. 442.- Ley de Ingresos del Municipio de Nadadores, Coahuila, para el Ejercicio Fiscal del año 2008.	54
DECRETO No. 443.- Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, Coahuila, para el Ejercicio Fiscal del año 2008.	75
DECRETO No. 444.- Ley de Ingresos del Municipio de Múzquiz, Coahuila, para el Ejercicio Fiscal del año 2008.	102
DECRETO No. 445.- Ley de Ingresos del Municipio de Sabinas, Coahuila, para el Ejercicio Fiscal del año 2008.	121
DECRETO No. 446.- Ley de Ingresos del Municipio de Sacramento, Coahuila, para el Ejercicio Fiscal del año 2008.	143
DECRETO No. 447.- Ley de Ingresos del Municipio de San Buenaventura, Coahuila, para el Ejercicio Fiscal del año 2008.	162

EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

D E C R E T A:

NÚMERO 439.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRONTERA, COAHUILA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008.**

**TITULO PRIMERO
GENERALIDADES**

**CAPITULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Frontera, para el ejercicio fiscal del año dos mil ocho, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- Por Obra Pública.
 - 2.- Por Responsabilidad Objetiva
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Rastros.
 - 2.- De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 3.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 4.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 5.- De los Servicios de Panteones.
 - 6.- De los Servicios de Tránsito.
 - 7.- De los Servicios de Previsión Social.
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 4.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
 - 5.- Otros Servicios.
 - 6.- De los Servicios Catastrales.
 - 7.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.

B.- De los ingresos no tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

- I.- Sobre los predios urbanos 2 al millar anual.
- II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.
- III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 1.00 por año
- IV.- En la zona ejidal se pagará por concepto de traslado de dominio y servicios catastrales \$551.00
- V.- En la zona urbana ejidal \$110.00 como cuota fija por finca.
- VI.- En los terrenos baldíos ejidales se cobrará \$55.00 como cuota fija.

VII.- Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante los primeros 15 días del mes de febrero se bonificará el 10%.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio y para las personas pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes que obtengan ingresos inferiores de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) previa comprobación la cuota anual será de \$ 50.00

VIII.- Las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, obtendrán un estímulo fiscal a través de descuento. De acuerdo a la siguiente tabla:

Número de empleos directos generados por empresas % de Estímulo Período al que aplica

10 a 50	15%	2008
51 a 150	25%	2008
151 a 250	35%	2008
251 en adelante	40%	2008

Para obtener este estímulo la Empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Frontera Así mismo, el estímulo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar.

Este estímulo no es acumulable con otros beneficios contemplados en este Artículo.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado. Tratándose de herencias, juicios, legados y donaciones en línea directa el impuesto será a razón del 1.5%.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Los promotores, desarrolladores e industriales de vivienda, que adquieran inmuebles para actividades similares a las contenidas en el párrafo anterior y construyan viviendas de interés social en el Municipio, tendrán derecho de la devolución de este impuesto actualizado con el Índice Nacional de precios al Consumidor, si al término de un año posterior a la adquisición del inmueble comprueban ante la Tesorería Municipal que realizaron los proyectos de vivienda antes mencionados.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, de interés social o usada aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados, y hasta el crédito máximo directo de INFONAVIT, de 350 veces el salario mínimo mensual en el D.F. la tasa para este concepto es del 0%

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptible de ser gravadas por el municipio, en los términos de las disposiciones legales aplicables. Debiendo contar con su Licencia de Municipal o Funcionamiento

Cuando lo estime conveniente la Tesorería Municipal podrá celebrar convenios para que el pago de este impuesto se efectuara en base a una cuota fija mensual dependiendo esta del monto de las operaciones realizadas

Este impuesto se pagará diariamente por los Comerciantes ubicados en la vía pública de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

TARIFAS

CATEGORÍA	CUOTA
1.- Que expendan mercancía con valor hasta \$ 552.00	30% de 1 día de SMV. Diario.
2.- De \$ 552.00 a \$ 1,103.00 en adelante	50% de 1 día de SMV. Diario.
3.- De \$ 1,104.00 en adelante	1% del valor de la mercancía. cuota mínima de \$ 23.00.
4.- vehículos de motor	Cuotas anteriores, más una cuota mensual de \$ 51.00
5.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros lotes de 3 mt de ancho	\$40.00 A 60.00 pesos diarios
6.- Juegos Mecánicos, electromecánicos por juego	\$ 120.00 a \$ 150.00 pesos por juego diarios.

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará por boletaje y venta de bebidas alcohólicas previa autorización de la Tesorería Municipal y permiso para dicho evento, de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes, el pago de otros impuestos federales y estatales no los exime de este impuesto.

TARIFAS

CATEGORÍA	CUOTA
1.-Funciones de Circo, Carpas, Espectáculos Teatrales, sobre ingresos brutos	4%.
2.-Eventos Deportivos, Ferias, Box, Lucha Libre, Kermesses, Presentación Artística, Orquestas y Grupos Musicales, cintas musicales Locales, sobre ingresos brutos.	15%.
3.-Aparatos electrónicos y mecánicos de juegos y musicales, Orquestas, grupos y cintas musicales foráneos, sobre ingresos brutos.	10%.
4.-Carreras de Caballos, palenque, peleas de gallos, jaripeos, corridas de toros, charreadas, bailes con carácter lucrativo, sobre ingresos brutos (Carreras de caballos y peleas de gallos, se requiere previo permiso de la Secretaria de Gobernación)	15%.
5.-Mesa de Billar instalada cuota mensual. (Sin venta de alcohol 50%).	\$171.00
6.- Permisos para bailes privados, kermesses, desfiles, colectas, festivales y uso de música viva con fines de lucro.	\$ 227.00
7.- Para el otorgamiento de permisos el solicitante deberá hacer un Depósito como garantía de pago.	\$ 568.00

Teniendo como requisito indispensable: Permiso de Protección Civil el cual tendrá un costo de \$113.00 y de Ecología (Verificación de Sonido) con un costo de \$113.00

Los Clubes de Servicio, Asociaciones de Padres de Familia y Asociaciones de Beneficencia pagaran un 50% de lo estipulado en este artículo siempre y cuando se organice con el objeto de que los ingresos se dediquen a fines de beneficencia colectiva, para tal efecto, La Tesorería Municipal determinara el mecanismo de cobro, previo convenio con presidencia municipal.

I.-Expedición de licencia de funcionamiento, por primera vez:

1.- Video Juegos \$ 336.00 por maquina

II.- Cuota anual:

1.- Video Juegos \$ 230.00 por maquina

III.-En caso de reposición de engomado por máquina:

1.- Video Juegos \$ 336.00 por maquina

Previa autorización de la Secretaria de Gobernación y el H. Ayuntamiento.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. En el caso de que estas sean con el propósito de promover ventas, servicios y otros, se pagara el mismo porcentaje aplicado sobre el valor comercial de los premios. Este impuesto se pagara a mas tardar al siguiente día antes de efectuada la Lotería, Rifa, Sorteo o Cualquier otro juego permitido.

**CAPITULO SEXTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCION PRIMERA
POR OBRA PÚBLICA**

ARTÍCULO 7.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.- En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

II.- La base de la contribución a que se refiere este artículo será del 50% del costo total de la obra específica.

III.- Cuando se trate de contribuciones voluntarias para obra pública, los beneficiarios podrán cooperar con un porcentaje distinto al señalado, el que se establecerá de común acuerdo entre las autoridades municipales y los beneficiarios

IV.- Las cooperaciones serán contribuciones las cuales se formalizaran en el convenio correspondiente y será exigible en los términos del presente ordenamiento y de las leyes fiscales relativas.

V.- Las contribuciones por obra pública deberán ser pagadas en la Tesorería Municipal al inicio de la obra o dentro del plazo que se establezca en los convenios que se celebren con los particulares, en la forma y plazos que esta determine.

VI.- Para hacer efectivas estas contribuciones, de ser necesario, se aplicara el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

VII.- Para efectos de este artículo no serán consideradas las obras que se realicen por conducto del Comité de Planeación y Desarrollo de Frontera

**SECCION SEGUNDA
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

ARTÍCULO 8.- El objeto de esta contribución es la realización de actividades que dañen o deterioren bienes de dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones. Infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y de beneficios social e interés colectivo.

I.- Las personas físicas y morales que realicen actividades que en forma directa, indirecta o por accidente que ocasionen daños o deterioro de los bienes del dominio público estarán sujetas al pago de esta contribución mediante la cuantificación de los daños o deterioros causados.

II.-Esta contribución se pagara en la Tesorería Municipal, dentro de los 15 días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

III.-El pago de esta contribución deberá comprender el importe total de los daños o deterioros causados. Y se aplicara invariablemente a reponer el daño, en un plazo máximo de 30 días hábiles.

IV.- Para hacer efectivas estas contribuciones, de ser necesario, se aplicara el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

**CAPITULO SEPTIMO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS
SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

ARTÍCULO 9.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal

TARIFAS

CATEGORÍA	CUOTA
a).- Ganado vacuno	\$ 113.00 por cabeza.

b).- Ganado porcino	\$ 68.00 por cabeza.
c).- Ganado ovino y caprino	\$ 35.00 por cabeza.
d).- Ganado equino, asnal	\$ 23.00 por cabeza.

II.- Las cuotas correspondientes por servicio de rastro serán las siguientes:

TARIFAS

CATEGORÍA	CUOTA
1.- Uso de corrales	\$ 17.00 diario por cabeza.
2.- Pesaje	\$ 2.00 por cabeza.
3.- Uso de cuarto frío	\$ 7.50 diarios por cabeza.
4.- Empadronamiento	\$ 40.00 pago único.
5.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre.	\$ 45.00
6.- Inspección y matanza de aves	\$ 1.50 por pieza.
7.- El Sacrificio fuera del rastro o en el mismo rastro concesionado cubrirán a la Tesorería Municipal	50% de las tarifas señaladas en la fracción anterior

III.- El servicio de traslado de carne y vísceras de ganado sacrificado en el Rastro municipal, será proporcionado por el R. Ayuntamiento, o bien podrá cederlo mediante concesión a alguna persona física o moral, particular, debiéndose pagar por tal servicio en la Administración del Rastro, las cuotas que se señala conforme a lo siguiente:

TARIFA

CATEGORÍA	CUOTA
1.- Ganado vacuno por canal	\$ 10.50.
2.- Ganado porcino por canal	\$ 7.50
3.- Ganado caprino por canal	\$ 5.50

IV.- Las personas físicas y morales que se dediquen al sacrificio de ganado, comercio de carne y derivados, deberán empadronarse en la Tesorería Municipal para poder hacer uso de los servicios del rastro municipal mediante solicitudes aprobadas por esta, por lo cual cubrirán una cuota anual de \$113.00

La prestación de servicios de rastro podrán ser concesionados por el H. Ayuntamiento a personas físicas o morales cuando demuestren tener la capacidad e infraestructura necesaria para prestar dicho servicio.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio de Frontera, Coahuila. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12. Y lo que de como resultado de esta operación se cobrará en cada recibo que la CFE expida, y su monto no podrá ser superior al 4% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por "costo anual global general actualizado erogado" la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2008 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2007 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes Octubre de 2006.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 11.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así

como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura, en los casos de que los usuarios soliciten servicios especiales mediante contrato se determinará en los mismos.

Los propietarios de restaurantes, cabarets, clínicas, hospitales, cines, gasolineras, cantinas, fruterías, boticas, farmacias, droguerías, supermercados, centrales de combis, de autobuses, de taxis, industrias y fabricas, talleres, establecimientos comerciales y similares, parques recreativos, así como clubes sociales y deportivos independientemente que tengan contrato por concepto del servicio de recolección de basura con el R. Ayuntamiento deberán adicionalmente efectuar el pago de la Tarifa que señala el presente Artículo.

Los conceptos aplicables serán:

TARIFAS

CATEGORÍA	CUOTA
I.- Área Comercial	\$ 45.00 mensual.
II.- Área ubicada en el primer cuadro de la ciudad	\$ 23.00 mensual.
III.- Área residencial	\$ 35.00 mensual.
IV. Colonias populares	\$ 5.00 mensual.
V.- Limpieza en Lotes Baldíos	\$ 2.00 m2

Por la prestación de servicios a comercios y especiales de recolección de basura en fábricas, industrias, gasolineras y en general, a todo establecimiento generador de basura superior a 25 Kg. diarios, se cobrará de conformidad en lo que se establezca en el contrato respectivo celebrado con el R. Ayuntamiento.

A los propietarios de los establecimientos señalados que trasladen por su cuenta y previa autorización de las autoridades correspondientes, basura u otra clase de desechos, cubrirán una cuota mensual hasta de \$1,134.00.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 12.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por el municipio en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rigen en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Los propietarios de salones, centros, establecimientos o empresarios, para la celebración de fiestas familiares o sociales en general, cubrirán por concepto de derechos en beneficio de la seguridad pública, una cuota por cada reunión que se celebre de \$ 113.00 por cada elemento. En caso de concesión de servicio se cobrara \$ 150.00 por cada elemento previo convenio con el ayuntamiento

II.- A las empresas dedicadas a la seguridad privada que operan en éste municipio, pagarán una cuota anual equivalente a 50 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos siguientes:

TARIFAS

CATEGORÍA	CUOTA
I.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	6 SMV
II.- Las autorizaciones de construcción de monumentos y/o capillas	2.5 SMV por unidad.
III.- Servicios de inhumación	6 SMV
IV.- Servicios de exhumación	6 SMV
V.- Servicios de reinhumación	2 SMV
VI.- Depósitos de restos en nichos o gavetas	2.5 SMV
VII.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas y reparación de	11.5 SMV

monumentos por cada servicio.

VIII.- Cambio de titular de lote	3 SMV
IX.- Monte y desmonte de monumentos	3 SMV
X.- Por la adquisición de lotes	2.5 SMV
XI.- Por la Adquisición de Lotes Previsión a Futuro (sin Descuento)	7.5 SMV /M2

Los servicios de panteones podrían ser concesionados por el H ayuntamiento a personas físicas morales cuando demuestren tener la capacidad e infraestructura necesaria para prestar dichos servicios.

En caso de concesionarse los servicios de panteón, solo serán concecionados los servicios de inhumación, exhumación, y excavación de fosas.

Las tarifas que los concesionarios cobraran por cada servicio serán.

Por inhumación con fosa sin ademe	13 SMV
Por inhumación con fosa con ademe	29 SMV
Por exhumación de restos	11 SMV

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 14.- Son objeto de este derecho, los servicios que presta el municipio en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

TARIFAS

CATEGORÍA	CUOTA
I.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal (camiones de carga)	\$ 340.00
II.- Por examen médico a conductores de vehículos	4 SMV
III.- Por derecho de ruta anual de Automóviles de sitio, Camionetas y camiones de transporte de carga.	13 SMV
IV. Por derecho de ruta anual de Transporte colectivo de personas (combis, microbuses y camiones de pasajeros) con base o sin ella en este Municipio	12 SMV
V.- Permiso temporal por cambio de unidad de autos de alquiler (máximo 30 días de concesión)	8 SMV
VI.- Compra venta, cesión de derechos, donación o cualquier traslación de dominio de servicio publico de transporte (taxis, combis, microbuses y camiones de pasajeros)	100 SMV
VII.- Por Herencia	50 SMV
VIII.- Ocupación de la Vía Publica de Transporte Autorizado	8 SMV

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTÍCULO 15.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Control Sanitario:

I.- La revisión a sexo servidoras pagara un derecho semanal de \$ 68.00 y presentar examen de VIH cada 90 días expedido por el Sector Salud

II.- Por la expedición de cédula de control \$ 113.00

Los Servicios médicos de exámenes, laboratorios y demás lo que se requieran podrán ser concesionados por el H. Ayuntamiento a personas físicas o morales cuando demuestren tener la capacidad e infraestructura necesaria para prestar dicho servicio.

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 16.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada.

Para la fijación de los derechos que se causen por la expedición de licencias para demolición de construcciones, se cobrará por cada metro cuadrado de construcción de acuerdo con las siguientes categorías:

CATEGORÍA	CONSTRUCCIÓN	MONTO
Tipo A	Estructura de concreto y muro de ladrillo	\$5.15m2.
Tipo B	Techo de terrado y muros de adobe	\$1.20m2.
Tipo C.	Techo de lámina, madera o cualquier material	\$1.40 m2.

I.- Por la demolición de bardas, se cobrará por cada metro lineal de construcción, de acuerdo con las categorías señaladas en el artículo anterior.

II.- Por las licencias para construir superficies horizontales a descubierto, patios recubiertos de piso, pavimentos, plazas y en general todo tipo de explanadas, se cobrará por cada metro cuadrado y de acuerdo a las siguientes categorías:

CATEGORÍA	CONSTRUCCIÓN	MONTO
Primera.	Piso de mármol, mosaico, pasta, terrazo o similares	\$ 4.00 m2.
Segunda	Concreto pulido, planilla, construcciones de lozas de concreto, aislados o similares	\$ 4.00 m2.
Tercera	De tipo provisional	\$ 1.50 m2.

III.- Las cuotas correspondientes de los derechos por Servicios de Construcción y Urbanización, serán los siguientes:

1.- Por la aprobación de planos el 2 al millar sobre el valor de la inversión a realizar, cuando sean contratistas locales.

IV.- Contratistas foráneos el 3 al millar por permisos de construcción, de acuerdo a la siguiente tabla:

CATEGORÍA	CONSTRUCCIÓN	MONTO
1ª.	Estructura de concreto reforzado, muros de block y ladrillo o similares, pinturas de recubrimiento, pisos de granito o mármol por metro cuadrado.	\$ 5.00.
2ª.	Estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo, pisos de pasta o cemento pulido, estucado interior, lambrines, techos de madera o lámina, casas de interés social.	\$ 3.50 m2.
3ª.	Estructura de madera, piso de cemento pulido, techos de lámina acabado aparente.	\$ 1.50 m2.

V.- Construcciones especializadas:

a).- Hoteles, hospitales privados, bares, gasolineras, salas de reunión, centros recreativos, oficinas, etc Quedan exentos de pago los hospitales públicos.	\$ 5.15 m2.
b).- Recubrimientos horizontales, pisos, patios, pavimentos, etc.,	\$ 2.00 m2.
c).- Por la aprobación de planos y proyectos de obra para drenaje, tubería, cables y conducciones de redes cualesquiera que fueren, cuando no exista excavación por metro lineal de cuando se lleve a cabo por cuenta del propietario por metro lineal de	\$ 1.00
d).-Naves Industriales y Maquiladoras pagarán por m2	\$ 4.50
e).- Bodegas por m2 de construcción. pagarán	\$ 4.00
f).- Estructuras de Fierros	\$ 6.00 m2.

En caso de refrendos por cada semestre adicional o fracción se pagará el 50% del valor del permiso.

VI.- Por modificaciones mayores o reconstrucciones aplicables, ornamentaciones o decoraciones, causará una cuota equivalente del 1 al 3 al millar sobre el valor de la inversión a realizar el tipo de construcción de que se trate, los permisos tendrán una vigencia de 6 meses y podrán refrendarse.

VII.- Para hacer rotura de pavimento se debe cumplir con lo siguiente:

1.- Por rotura de pavimento por metro lineal, se cobrará comprometiéndose el solicitante a realizar el relleno de la zanja debidamente compactada hasta el nivel de base, encargándose el Departamento Obras Publicas de supervisar el espesor de pavimentación y/o recarpeteo correspondiente pudiendo ser	\$ 113.00
---	-----------

removido en un plazo mínimo de 5 años de duración.	
2.- En caso de que se haya realizado recarpeteo o pavimentación reciente se cobrará por metro lineal, siempre y cuando se le tenga expedido el aviso de la construcción del caso.	\$ 171.00

VIII.- Por modificaciones, reparaciones, reconstrucciones, ampliaciones, ornamentaciones ó decoraciones, causarán una cuota equivalente al 2% de la inversión a realizar.

1.- Se cobrará por la autorización de demoliciones de edificios o construcciones que representen un riesgo para la ciudadanía.	\$1.00 M2
Por la construcción de nuevos edificios o instalaciones	\$2.00 m2
2.- Por mesura o limpieza de terrenos urbanos, se cobrará	\$2.00 m2
3.-Por la instalación de bordos nuevos	\$ 130.00 ML.

IX.- La autorización que otorgue el R. Ayuntamiento de conformidad con la supervisión del Departamento de Obras Públicas para la lotificación o relotificación de predios urbanos, suburbanos y con servicios e instalaciones o sin ellos, causarán las siguientes cuotas:

1.- Por la aprobación de planos y proyectos	\$ 1.00 m2.
2.- Por obtención de permisos del R. Ayuntamiento, causará una cuota por metro cuadrado vendible conforme a la siguiente tarifa:	
a).- Tipo residencial hasta	\$ 3.60 m2.
b).- Tipo medio hasta	\$ 2.00 m2.
c).- Tipo interés social hasta	\$ 1.30 m2.

X.- Por alineamiento de terrenos y lotes ubicados en la carretera del Municipio que no excedan de 10 metros de frente por 25 metros de largo a la vía pública, pagarán \$ 88.00

XI.- Las personas físicas o morales pagarán por derecho de deslinde, ubicación y levantamiento de medidas y colindancias realizadas por el Departamento de Planificación Urbanismo y Obras Públicas o cualquier otro Dependencia Municipal, una cuota de 50 centavos por m2.

Excedente será pagado a razón de \$ 0.50 M2.

XII.- Subdivisiones y fusiones en terrenos urbanizados:

1.- Habitacionales:

DENSIDAD POR METRO CUADRADO VENDIBLE	CUOTA
a).- Muy baja	\$ 0.25.
b).- Baja	\$ 0.20.
c).- Media	\$ 0.15.
d).- Alta (interés social)	\$ 0.10
e).- Alta (popular)	\$ 0.08.

2.- Industrial y comercial:

POR METRO CUADRADO VENDIBLE	CUOTA
a).- Industrial pesado	\$ 0.16.
b).- Industrial ligero	\$ 1.00.
c).- Comercial y/o centro urbano	\$ 0.25

XIII.- Subdivisiones y fusiones en terrenos en breña:

1.- Habitacionales:

DENSIDAD POR METRO CUADRADO VENDIBLE	CUOTA
a).- Muy baja	\$ 0.13.
b).- Baja	\$ 0.10.
c).- Media	\$ 0.06.
d).- Alta (interés social)	\$ 0.02.
e).- Alta (popular)	\$ 0.02.

2.- Industrial:

POR METRO CUADRADO VENDIBLE	CUOTA
a).- Industrial pesado	\$ 0.03.
b).- Industrial ligero	\$ 0.03

3.- Reserva ecológica rustico y ejidal previo sustento de la propiedad

HECTÁREAS	CUOTA POR HECTÁREA.
a).- Hasta 50000	\$21.63
b).- De 50001 a 200000	\$10.81
c).- De 200001 a 500000	\$ 4.37
d).- De 500001	\$ 1.54

XIV.-Por certificación de constancia de uso de suelo y por cambio de uso de suelo previa autorización del H. Ayuntamiento una cuota de \$ 500.00

1.-Por uso de suelo y por cambio de uso de suelo previa autorización del H. Ayuntamiento una cuota de

POR METRO CUADRADO	CUOTA
a).- Industrial pesado	\$ 1.00
b).- Industrial ligero	\$ 2.00.
c).- Comercial y/o centro urbano	\$ 2.50

XV.- Condominios por metro cuadrado de construcción \$ 0.15.

XVI.- Para obtener autorización de permisos de construcción las empresas constructoras, arquitectos o ingenieros contratistas que efectúen obras dentro del Municipio, deberán registrarse en el Departamento de Obras Públicas, conforme a lo dispuesto en la Ley de Contrato en el Estado de Coahuila, causando un derecho por registro de responsables de Obra de:

EMPRESAS	CUOTA
1.- Empresas Constructoras	\$1,931.00
2.- Arquitectos e ingenieros	\$ 738.00
3.- Contratistas, técnicos y ocupaciones afines	\$ 285.00
4.- El refrendo anual por registro tendrá	costo del 50% de la tarifa de la licencia

Para efectos de esta Sección el H. Ayuntamiento realizara los siguientes descuentos:

1.- Licencia de ampliación y construcción de vivienda en fraccionamientos mediana, mediana alta y alta	50%
2.- Permisos de Construcción y aprobación de planos	50%
3.- Nuevas construcciones y modificaciones	50%
4.- Régimen de propiedad en condominio	20%
5.- Licencias de fraccionamientos hasta 200 m2 de terreno y 105 m2 de construcción	20%

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

I.- Por asignación de números oficiales se cubrirá una cuota de \$115.50

II.- Por certificado de alineación de lotes y/o predios se cubrirá una cuota de \$113.00

III.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

SECCION TERCERA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 18.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

Por la expedición de Licencias de Funcionamiento, Refrendos, así como cambios para la venta y/o consumo de cerveza y bebidas alcohólicas se integrara expediente en base al Reglamento y previa autorización de la Comisión de Alcoholes; se cubrirán los derechos según las siguientes clasificaciones y tarifas:

GIRO	VALOR LICENCIA	VALOR REFRENDO	VALOR CAMBIO GIRO O DOMICILIO	VALOR CAMBIO PROPIETARIO
Hoteles y Moteles	\$24,916.00	\$9,085.00	\$4,542.00	\$4,542.00
Restaurante Bar	\$24,916.00	\$9,085.00	\$4,542.00	\$4,542.00
Discotecas	\$24,916.00	\$9,085.00	\$4,542.00	\$4,542.00
Clubes Sociales	\$24,916.00	\$9,085.00	\$4,542.00	\$4,542.00
Casino	\$24,916.00	\$9,085.00	\$4,542.00	\$4,542.00
Billar	\$27,254.00	\$10,187.00	\$5,110.00	\$5,110.00
Salón de Fiestas	\$27,254.00	\$10,187.00	\$5,110.00	\$5,110.00
Bar	\$27,254.00	\$10,187.00	\$5,110.00	\$5,110.00
Video Bar	\$27,254.00	\$10,187.00	\$5,110.00	\$5,110.00
Cantinas	\$27,254.00	\$10,187.00	\$5,110.00	\$5,110.00
Cabarets	\$27,254.00	\$10,187.00	\$5,110.00	\$5,110.00
Bebidas preparadas para llevar	\$23,848.00	\$ 6,813.00	\$3,407.00	\$3,407.00
Supermercado	\$24,983.00	\$9,085.00	\$4,542.00	\$4,542.00
Farmacias	\$24,983.00	\$9,085.00	\$4,542.00	\$4,542.00
Agencias	\$31,228.00	\$9,085.00	\$4,542.00	\$4,542.00
Subagencias	\$31,228.00	\$9,085.00	\$4,542.00	\$4,542.00
Expendios	\$31,228.00	\$9,085.00	\$4,542.00	\$4,542.00
Abarrotes	\$24,983.00	\$ 7,381.50	\$3,687.60	\$3,687.60
Mini Súper	\$24,983.00	\$ 7,381.50	\$3,687.60	\$3,687.60
Depósitos	\$24,983.00	\$ 4,542.30	\$2,271.15	\$2,271.15
Carnicerías	\$24,983.00	\$ 7,381.50	\$3,687.60	\$3,687.60
Fruterías	\$24,983.00	\$ 7,381.50	\$3,687.60	\$3,687.60
Miscelánea	\$24,983.00	\$ 7,381.50	\$3,687.60	\$3,687.60
Cervecería	\$ 27,254.00	\$10,187.00	\$5,110.00	\$5,110.00
Restaurante	\$24,916.00	\$9,085.00	\$4,542.00	\$4,542.00
Fonda-Taqueria	\$24,916.00	\$9,085.00	\$4,542.00	\$4,542.00
Licorería	\$31,228.00	\$9,085.00	\$4,542.00	\$4,542.00
Ladies Bar	\$31,228.00	\$9,085.00	\$4,542.00	\$4,542.00
Tienda de Autoservicio	\$38,724.00	\$11,617.00	\$5,809.00	\$5,809.00
Bar con Variedad	\$60,000.00	\$ 20,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00

La Tesorería Municipal clausurara los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, cuando no estén amparados con una Licencia o Cedula de Control y Vigilancia Municipal en vigor o debidamente refrendada conforme a la Ley y registros en la materia.

El pago del derecho señalado en el artículo anterior, deberá realizarse en la Tesorería Municipal previamente de la autorización y/o otorgamiento de la licencia o cedula de control y vigilancia municipal en el mes de Enero

El cobro para las sanciones previstas en el presente articulado se sujetara a los cobros por faltas administrativas.

**SECCION CUARTA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA LA COLOCACION
Y USO DE ANUNCIOS, CARTELES PUBLICITARIOS**

ARTÍCULO 19.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Por instalación y refrendo de anuncios se pagarán las siguientes cuotas:

1.- Espectaculares y/o Luminosos panorámicos hasta 6.00 metros cuadrados de área pagaran la cantidad anual de \$3,638.00 más \$ 303.00 por m2 excedente.

2.- Anuncios comerciales y luminosos hasta 6 metros cuadrados de área pagarán la cantidad anual de \$1,339.00.

3.- Anuncio adosado a fachada \$ 966.00 por (6) seis meses

4.- Los anuncios que se refieran a cigarros, cerveza, vinos y licores deberán pagar sobre la tasa del 30% adicional, cualquiera que sean sus características

El refrendo anual de espectaculares y/o anuncios luminosos, se cobrara el 50% de su instalación.

II.- Anuncios Publicitarios:

1.- Volantes, Folletos y Cartulinas hasta un centenar 10 SMV y realizará un depósito definitivo por concepto de retiro de publicidad de 25 SMV.

2.- Anuncios emitidos por amplificación de sonido se pagara el equivalente a 2.5 SMV en la entidad.

3.- Anuncios pintados en andamios y/o bardas y anuncios de manta por cada 10 metros lineales o menos se pagara el equivalente a 5 SMV por un plazo de 30 días

4.- Anuncios pintados o fijados en los vehículos del servicio público y particular se pagara el equivalente a 2 SMV en la entidad, por un plazo de 30 días

Los partidos políticos que cuente con su Registro Estatal quedaran exentos de este pago.

III.- A los propietarios, dueños y/o poseedores de maquinas enfriadoras que expendan bebidas o alimentos u otros comestibles para su venta al publico en general deberán pagar una cuota anual de \$115.50 por maquina expendedora.

SECCION QUINTA POR OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 20.- Las cuotas correspondientes por Servicios de Ecología y Control Ambiental serán las siguientes:

I.- Licencia para aguas residuales de las empresas al alcantarillado municipal a \$ 795.00 anual.

II.- Otorgamiento de permisos para el uso de aguas residuales urbanas o industriales, para fincas industriales o agropecuarias a \$ 568.00, anual.

III.- Por servicio de revisión anticontaminante vehicular \$ 60.00 por semestre.

IV.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento para las industrias y comercios conforme al Reglamento Municipal, Código Municipal, Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y Ley para la Conservación Ecológica y Protección al Medio Ambiente:

1.- De \$350.00 Microempresas, de \$500.00 para Empresas Medianas, de \$840.00 para Macroempresas

2.- Para la tipificación del tamaño de las empresas se utilizaran los criterios que señale la Dependencia Federal Competente.

3.- Por la expedición de licencias para la apertura de tortillerías de maíz \$ 1,000.00 (un mil pesos 00/100 m.n) y una cuota anual de \$ 100.00

4. Por concepto de arrendamiento del CEFARE, por evento.

a) Sociales sin fines de lucro \$ 1,000.00

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 21.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se cubrirán conforme a la siguiente:

I.- Certificaciones catastrales:

CONCEPTO	CUOTA
1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales, Dibujos de planos Urbanos y Rústicos	\$ 85.00.

2.- Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y renotificación	\$ 23.00 por lote
3.- Certificación unitaria de plano catastral	\$ 113.00.
4.- Certificado Catastral	\$ 103.00.
5.- Certificado de no propiedad	\$ 103.00
6.- Certificado de estar al corriente en el pago de contribuciones catastrales	1 SMV.

II.- Deslinde de Predios Urbanos de Construcción:

CONCEPTO	CUOTA
1.-Deslinde por metro cuadrado, hasta 20,000 M2	\$ 0.43
2.-lo que exceda por metro cuadrado	\$ 0.23
3.-Cualquiera que sea la superficie del predio a deslindar el importe de los derechos no podrá ser inferior a	\$ 455.00.

III.- Deslinde de predios rústicos Construidos:

CONCEPTO	CUOTA
1.-Deslinde por la primera hectárea	\$ 521.00
2.-Lo que exceda por hectárea.	\$ 170.00
3.-Colocación de mojoneras (6" de diámetro por 90 cms. de alto)	\$ 432.00
4.-Colocación de mojoneras (4" de diámetro por 40 cms. de alto por punto o vértice)	\$ 261.00
5.-cualquiera que sea la superficie del predio a deslindar el importe de los derechos no podrá ser inferior a	\$ 523.00

IV.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta como 1:500:

CONCEPTO	CUOTA
1.-Plano hasta 30 x 30 cms.	\$85.00 c/u.
2.-Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción.	\$ 23.00.

V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor 1:500:

CONCEPTO	CUOTA
1.- Polígono de hasta seis vértices	\$125.00 cada uno.
2.- Por cada vértice adicional	\$ 10.50.
3.- Planos que excedan de 50x50 cm. sobre los dos numerales anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción	\$ 17.00.
4.- Croquis de localización	\$ 17.00.

VI.- Servicio de Copiado:

COPIAS HELIOGRÁFICAS DE PLANOS	CUOTA
1.- Hasta 30 x 30 cms.	\$ 14.00.
2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción	\$ 3.00
3.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficial	\$ 8.50 cada uno.
4.- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las anteriores.	\$ 31.50.

VII.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles \$ 272.00 más las siguientes cuotas:

a).- Del valor catastral lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar.

VIII.- Servicios de información:

CONCEPTO	CUOTA
1.- Copia de escritura certificada	\$ 113.00.
2.- Información de traslado de dominio	\$ 85.00.
3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral	\$ 8.00.
4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales	\$ 80.00.
5.- Otros servicios no especificados, se cobrarán, según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.	desde \$454.00 hasta \$ 31,240.00

IX.- Cuando se trate de adquisición de terrenos y viviendas tipo popular, de interés social o usada aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados, y hasta el crédito máximo directo de INFONAVIT, de 350 veces el salario mínimo mensual en el D.F. los servicios que cubran el avalúo catastral, avalúo definitivo, certificaciones de planos y registro catastrales serán por la cantidad de \$1,050.00

**SECCION SEPTIMA
DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 22.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas \$ 58.00.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 58.00 y los de anuencia de eventos lucrativos, peleas de gallos y carreras de caballos será de 20 SMV.

III.- Autorización para suplir el consentimiento de los padres para contraer matrimonio \$ 68.00.

IV.- Certificación de fierros de herrar y señales de sangre, se expedirán de acuerdo a las bases correspondientes previo pago de la cantidad de \$ 80.00.

V.- Constancias expedidas por la Presidencia Municipal, por la primera hoja \$ 29.00, por cada subsecuente \$ 16.00 cada una.

VI.- Certificación de número oficial de la dirección de predios \$ 63.00.

VII.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- 1.- Expedición de copia simple, \$1.00 (un peso 00/100)
- 2.- Expedición de copia certificada, \$ 6.00 (seis pesos 00/100)
- 3.- Expedición de copia a color, \$17.00 (diez y siete pesos 00/100)
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
- 5.- Por disco compacto, \$10.50 (diez pesos 50/100)
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$33.00 (treinta y tres pesos 00/100)
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$33 (treinta y un pesos 00/100) adicionales a la anterior cuota.

**CAPITULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO
DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

ARTÍCULO 23.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio de grúa, de conformidad con las tarifas o cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
1.-Por servicio de grúa de Automóviles y camionetas	\$ 200.00 por unidad
2.-Por servicio de grúa de Camiones según tamaño y tonelaje de	\$ 300.00 a \$ 600.00
3.-Depósito de Bicicletas	\$ 4.00 por día.
4.-Depósito de Motos	\$ 9.00 por día.
5.-Depósito de Automóviles	\$ 21.00 por día.
6.-Depósito de Camionetas	\$ 25.00 por día.
7.-Depósito de Camiones	\$ 36.00 por día.
8.- Servicio de almacenaje de anuncios retirados por el municipio	\$ 7.00 m2 por día

SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 24.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

I.- Por la ocupación de banquetas, arroyo de calles, parques o jardines, con materiales producto de excavación y materiales en general, se cobrarán \$15.00 metro cuadrado por 15 días sin prórroga.

II.- Por vehículos chatarra 1 salario mínimo diario vigente en la entidad.

El retiro de la vía pública de vehículos chatarra 10 salarios mínimos vigentes en la entidad.

III.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$ 227.00 por unidad.

IV.- Por expedición de Permiso por actividad de carga y descarga en unidades con capacidad de carga 1 tonelada o más, las cuotas diarias correspondientes por esta actividad serán las siguientes:

1. Unidad con capacidad de carga de 1 a 3.5 toneladas de \$63.00 por unidad en un horario de 7:00 a.m. a 7:00 p.m. y de \$42.00 por unidad en un horario 7:01 p.m. a 6:59 a.m.
2. Unidad con capacidad de carga mayor a 3.5 tons hasta Torton de \$74:00 por unidad en un horario de 7:00 a.m. a \$53.00 por unidad en un horario 7:00 p.m. y de 7:01 p.m. a 6:59 a.m.
3. Unidad con capacidad de Carga 5TA. Rueda o mayor de \$84.00 por unidad en un horario de 7:00 a.m. a 7:00 p.m. y de \$63.00 por unidad en un horario de 7:01 p.m. a 6:59 a.m.

V.- Por la expedición de licencias para estacionamiento particular 5 salarios mínimos vigentes en la entidad, dicho pago será Bimestral.

VI.- Por la expedición de licencias para estacionamiento exclusivo comercial o industrial 8 salarios mínimos vigentes en la entidad bimestral por 6 metros lineales.

VII.- Por la expedición de permiso para estacionamiento de vehículos en la vía publica usados nacionalmente o legales internados en el país, en venta \$21.00 por unidad y por día.

Para lo señalado en esta fracción el H Ayuntamiento deberá asignar un predio preferiblemente propiedad del municipio para la ubicación de estos vehículos, debiendo se requisito indispensable que los Propietarios, Dueños y/o Poseedores de estos bienes muebles estar empadronados en el Registro Municipal de Contribuyentes.

VIII.- Por la ocupación de espacio asignado a Parquímetro \$3.00 por hora y/o fracción.

IX.- Por la ocupación de espacio para postería y casetas telefónicas \$ 500.00 anual por pieza o aparato y \$ 100.00 por metro lineal de cable.

X.- Por el otorgamiento de permiso de derecho para estacionarse en cualquier espacio que tenga estacionómetros sin el depósito señalado en el inciso anterior mediante el pago mensual de:

- 1.- Particular \$250.00 por vehículo.
- 2.- Comercial \$500.00 por vehículo.

En relación con lo señalado en la fracción IV de este articulado las personas físicas y morales podrán realizar convenio de carga y descarga con el H. Ayuntamiento para el otorgamiento de este Derecho de acuerdo con las condiciones que en su caso regule la Tesorería Municipal.

TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 25.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCION SEGUNDA
OTROS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 26.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 27.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCION SEGUNDA
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

ARTÍCULO 28.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCION TERCERA
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES
ADMINISTRATIVAS Y FISCALES**

ARTÍCULO 29.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 30.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 31.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 32.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

Nº.	INFRACCIONES	SANCION
I	LAS COMETIDAS POR LOS SUJETOS PASIVOS DE UNA OBLIGACIÓN FISCAL.	
1.	Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o	10 a 50 SM

	documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.	
2.	No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos	10 a 50 SM
3.	No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.	10 a 50 SM
4.	No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.	10 a 50 SM
5.	Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.	10 a 50 SM
6.	No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.	10 a 50 SM
7.	Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.	20 a 100 SM
8.	Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.	20 a 100 SM
9.	No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.	20 a 100 SM
10.	Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.	100 a 200 SM
11.	Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.	100 a 300 SM
12.	Por no presentar el aviso de terminación de obra.	\$8.00 a \$35.00
II	LAS COMETIDAS POR JUECES, ENCARGADOS DE LOS REGISTROS PÚBLICOS, NOTARIOS, CORREDORES Y EN GENERAL A LOS FUNCIONARIOS QUE TENGAN FE PÚBLICA.	
1.	Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.	10 a 50 SM.
2.	Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.	10 a 50 SM.
3.	Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.	20 a 100 SM.
4.	Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores.	20 a 100 SM
5.	No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.	20 a 100 SM
6.	Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.	100 a 300 SM
7.	No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en el plazo que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.	100 a 300 SM
III	LAS COMETIDAS POR FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS	
1.	Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.	10 a 50 SM
2.	Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.	10 a 50 SM
3.	Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.	20 a 100 SM
4.	Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.	20 a 100 SM
5.	Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.	100 a 200 SM
6.	Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.	100 a 300 SM.

IV	LAS COMETIDAS POR TERCEROS	
1.	Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.	10 a 50 SM.
2.	Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.	10 a 50 SM
3.	No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.	100 a 300 SM.
4.	Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.	100 a 300 SM.
5.	Descuidar el aseo del tramo de la calle y banqueta que corresponda a propietarios y poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.	\$ 33.00 a \$ 156.00
6.	Quema de basura o desperdicios no autorizados por el R. Ayuntamiento.	\$ 33.00 a \$ 156.00
7.	Destruir los depósitos de basura contenedores y tambos instalados en la vía pública.	100 a 250 SM.
8.	Tirar basura en la vía pública o lugares no autorizados.	\$ 33.00 a \$ 156.00
9.	A quien No cumpla con la obligación de reparar o reconstruir las fachadas que determine la dirección de Obras Públicas del Municipio de	1 a 2 SM.
10.	Por no tener autorización para Demolición	3 a 7 SM.
11.	Por no tener autorización para Excavación y obra de conducción de	4 a 5 SM.
12.	Por no tener autorización para Obras complementarias de	4 a 6 SM.
13.	Por no tener autorización para Obras completas de	1 a 2 SM.
14.	Por no tener autorización para Alberca de	1 a 2 SM.
15.	Por no construir el tapial para ocupación de vía pública de	\$ 22.00 a \$ 43.00.
16.	Revoltura de concreto en áreas pavimentadas	\$ 27.00 a \$ 48.00.
17.	Por no presentar el aviso de terminación de obra	\$ 8.00 a \$ 35.00.
18.	Por Fraccionamiento no Autorizado Urbano o Rústico	\$ 227.00 a \$ 1,352.00.
19.	Por Fraccionamiento no Autorizado Por retificación de	\$ 0.66 a \$ 4.22. m2.
20.	Por Fraccionamiento no Autorizado Por lote de	\$ 0.66 a \$ 1.33
21.	Infracciones al Reglamento de Arte y Cultura, referentes a daños efectuados al patrimonio histórico, artístico y cultural municipal.	Reglamento
22.	Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas Sin refrendo.	20 a 105 SM
23.	Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas Por violación del reglamento	20 a 105 SM.
24.	Reincidencias en los numerales anteriores	55 a 155 SM
25.	Las sanciones previstas en los ordenamientos aplicables en materia administrativa y fiscal	
26.	Los propietarios de vehículos que no cumplan con el pago de depósito al parquímetro	1 a 2 SM
27.	No realizar el pago del Dercho de compra venta, cesión de derechos, donación, herencia o cualquier traslación de dominio de servicio público de transporte (taxi, combis, microbuses y camiones de pasajeros)	200 a 300 SM

ARTÍCULO 33.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones de tránsito, serán los siguientes:

TABULADOR DEI NFRACCIONES

CONCEPTO DE INFRACCION

SANCION DIAS SALARIO MINIMO

I.- ACCIDENTES

1.- Abandono de vehículo en accidente de tránsito	2 a 3
2.- Abandono de víctima	2 a 3
3.- Atropellar a peatón	2 a 3

4.- Dañar vías públicas o señales de tránsito	2 a 3
5.- No colaborar en auxilio de lesionados	2 a 3
6.- No colaborar con autoridades de tránsito	2 a 3
7.- Provocar accidente	2 a 3

II.- ADELANTAR VEHICULO O REBASAR

1.- Adelantar vehículos inapropiadamente, infringiendo las disposiciones de los artículos 22, 23, 24 y 26 y demás aplicables del presente reglamento	1 a 2
2.- Adelantar vehículo en zona de peatones	1 a 2
3.- No dejar espacio para ser rebasado	1 a 2
4.- Rebasar rayas longitudinales dobles	1 a 2
5.- Rebasar rayas transversales en zona de peatones	1 a 2
6.- Rebasar rayas delimitadoras de carriles	1 a 2

III.- BICICLETAS Y MOTOCICLETAS

1.- Circular con pasajero(s) en bicicleta	1 a 2
2.- Circular por la izquierda	1 a 2
3.- Conducir bicicleta en vías públicas de alta velocidad sin permiso	1 a 2
4.- Llevar carga que dificulte la visibilidad	1 a 2
5.- No usar casco y anteojos protectores en motocicleta	1 a 2
6.- Transitar en aceras o áreas peatonales	1 a 2
7.- Circular con más de dos pasajeros en motocicleta	1 a 2
8.- Conducir sin licencia y/o sin tarjeta de circulación en motocicleta	1 a 2

IV.- CEDER EL PASO

1.- No ceder el paso a peatones	1 a 2
2.- No ceder el paso en vía principal	1 a 2
3.- No ceder paso a vehículos al dar vuelta izquierda	1 a 2
4.- No ceder paso a vehículos de emergencia	1 a 2
5.- No ceder paso a vehículos de la derecha en intersección	1 a 3
6.- No ceder paso a vehículos en intersección	1 a 2
7.- No ceder paso al salir de calle privada, cochera o estacionamiento	1 a 2
8.- No detenerse para ceder el paso en el ascenso y descenso de menores al transporte escolar	1 a 2

V.- CIRCULACION

1.- Abandonar vehículo en la vía pública por más de 36 horas	2 a 4
2.- Abrir portezuela entorpeciendo circulación	2 a 4
3.- Anunciar maniobras que no se ejecutan	2 a 4
4.- Cambiar de carril sin previo aviso	2 a 4
5.- Cambiar intempestivamente de carril	2 a 4
6.- Cargar combustible con motor en marcha, personas fumando fuego encendido cerca del propio motor	2 a 4
7.- Circular a más de 30 Kilómetros en zonas escolares, parques infantiles y hospitales	4 a 7
8.- Circular a mayor velocidad de la permitida	7 a 20
9.- Circular a velocidad tan baja que se entorpezca el tránsito	1 a 4
10.- Circular en isleta, banqueta o sus zonas de aproximación	2 a 4
11.- Circular en reversa en vía de acceso controlado, interfiriendo el tránsito o por más de 20 metros	2 a 4
12.- Circular con las puertas abiertas	2 a 4
13.- Circular con más personas del número autorizado en la tarjeta de Circulación	2 a 4
14.- Circular con placas demostradoras fuera de radio	2 a 4
15.- Circular con placas decorativas	2 a 4
16.- Circular con placas mal colocadas o ilegibles	2 a 4
17.- Circular con vehículo de tracción animal en zona no autorizada	2 a 4
18.- Circular con vehículos cuyo tránsito dañe el pavimento	2 a 4

19.- Circular sin luz en la noche o sin visibilidad	2 a 4
20.- Circular sin placas o con una sola placa	2 a 4
21.- Circular sobre espacio divisorio de vía	2 a 4
22.- Circular sobre las rayas longitudinales	2 a 4
23.- Circular por la izquierda cuando conforme a este reglamento, no esté permitido	2 a 4
24.- Conducir en zona de seguridad de peatones	2 a 4
25.- Emplear incorrectamente las luces	2 a 4
26.- Entablar competencia de velocidad	8 a 20
27.- Ingerir bebidas embriagantes al conducir	10 a 20
28.- Invadir u obstruir vías públicas	2 a 4
29.- No colocar dispositivo reflejante en caso de accidente o descompostura	2 a 4
30.- No hacer alto con tren a 500 metros	2 a 4
31.- No hacer alto en cruce de vía férrea	2 a 4
32.- Obstruir una intersección por avance imprudente	2 a 4
33.- Usar indebidamente las bocinas	2 a 4
34.- Conducir a velocidad inmoderada	10 a 20

VI.- CONDUCCION

1.- Conducir acompañado por menor de 2 años sin asiento especial	2 a 4
2.- Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervante	10 a 20
3.- Conducir con objetos que obstruyan la visibilidad	2 a 4
4.- Conducir con personas o bultos entre los brazos	2 a 4
5.- Conducir sin cinturón de seguridad	2 a 4
6.- Conducir sin licencia	2 a 4
7.- Conducir sin tarjeta de circulación	2 a 4
8.- Permitir el control de la dirección del vehículo a otro pasajero	2 a 4
9.- Permitir la conducción de vehículos a personas con impedimentos físicos-mentales para ello	2 a 4

VII.- EQUIPAMIENTO

1.- Falta de cinturones de seguridad	1 a 2
2.- Falta de defensa	1 a 2
3.- Falta de dispositivo acústico	1 a 2
4.- Falta de dispositivo de advertencia o reflejantes	1 a 2
5.- Falta de dispositivo limpiador	1 a 2
6.- Falta de espejo retrovisor	1 a 2
7.- Falta de extinguidor y herramientas	1 a 2
8.- Falta de faros delanteros	1 a 2
9.- Falta de frenos de emergencia	1 a 2
10.- Falta de indicador de luces	1 a 2
11.- Falta de lámparas de identificación	1 a 2
12.- Falta de lámparas direccionales	1 a 2
13.- Falta de lámparas rojas posteriores o amarillas delanteras	1 a 2
14.- Falta de luz en placa	1 a 2
15.- Falta de luz intermitente	1 a 2
16.- Falta de luz roja indicadora de frenaje	1 a 2
17.- Falta de llanta de refacción	1 a 2
18.- Falta de silenciador de escape	1 a 2
19.- Falta de torreta en vehículos de emergencia	1 a 2
20.- Mal funcionamiento de equipamiento	1 a 2
21.- Mala colocación de faros principales	1 a 2

VIII.- ESTACIONAMIENTO

1.- Estacionar vehículo escolar sin dispositivos especiales	2 a 5
2.- Estacionarse a más de 30 centímetros de la acera	1 a 2
3.- Estacionarse a menos de 10 metros de cruce ferroviario	2 a 4
4.- Estacionarse a menos de 5 metros de estación de bomberos	1 a 3
5.- Estacionarse cerca de vehículo en lado opuesto	

o camellones	2 a 4
6.- Estacionarse en cruce de peatones, aceras, andadores	1 a 3
7.- Estacionarse en curva o cima	1 a 3
8.- Estacionarse en doble fila	1 a 3
9.- Estacionarse en intersección	1 a 3
10.- Estacionarse en la confluencia de dos calles	1 a 3
11.- Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga	1 a 3
12.- Estacionarse en parada de servicio público de pasajeros	1 a 3
13.- Estacionarse en sentido contrario	1 a 2
14.- Estacionarse en superficie de rodamiento	1 a 2
15.- Estacionarse en zona de seguridad	1 a 2
16.- Estacionarse en guarniciones rojas	1 a 2
17.- Estacionarse frente a hidrante	1 a 2
18.- Estacionarse frente a vía de acceso	1 a 2
19.- Estacionarse en pendiente sin tomar las medidas adecuadas	1 a 2
20.- Estacionarse más del tiempo señalado sin efectuar el pago correspondiente en los parquímetros	1 a 2
21.- Estacionarse obstruyendo señales	1 a 2
22.- Estacionarse sin dispositivos de advertencia	1 a 2
23.- Estacionarse sin usar freno de estacionamiento	1 a 2
24.- Estacionarse sobre vía férrea	1 a 2
25.- Estacionarse en túnel o sobre puente	1 a 2
26.- No calzar con cuñas vehículos pesados	1 a 2
27.- Obstaculizar estacionamiento	1 a 2

IX.- MEDIO AMBIENTE

1.- Arrojar basura en la vía pública	1 a 2
2.- Circular sin engomado de verificación	1 a 2
3.- Emisión excesiva de humo o ruido	1 a 2
4.- Producir ruido en zonas escolares o instituciones de salud	1 a 2

X.- PESOS Y DIMENSIONES

1.- Exceder las dimensiones en altura de más de 15 cm.	1 a 2
2.- Exceder las dimensiones en ancho de 1 1 a 20 cm	1 a 2
3.- Exceder las dimensiones en ancho de 21 a 30 cm.	1 a 2
4.- Exceder las dimensiones en ancho a más de 30 cm.	1 a 2
5.- Exceder las dimensiones en longitud hasta de 50 cm.	1 a 2
6.- Exceder las dimensiones en longitud de 51 a 100 cm.	1 a 2
7.- Exceder las dimensiones en longitud de más de 100 cm	1 a 2
8.- Exceder en peso hasta de 500 Kg	1 a 2
9.- Exceder en peso de 501 hasta 1,500 Kg.	1 a 2
10.- Exceder en peso de 1,501 hasta 2,000 Kg.	1 a 2
11.- Exceder en peso de 2,001 hasta 2,500 Kg.	1 a 2
12.- Exceder en peso de 2,501 hasta 3,000 Kg.	1 a 2
13.- Exceder en peso de 3,001 hasta 3,500 Kg.	1 a 2
14.- Exceder en peso de 3,501 hasta 4,000 Kg	1 a 2
15.- Exceder en peso de 4,000 hasta 5,000 Kg	1 a 2

XI.- SEÑALES DE TRANSITO

1.- No atender indicaciones de los agentes de tránsito	2 a 4
2.- No atender luz roja	6 a 10
3.- No atender señal de alto	2 a 4
4.- No atender semáforo de cruce de ferrocarriles	2 a 4
5.- No atender señales de tránsito	2 a 4

XII.- SERVICIO DE CARGA Y GRUAS

1.- Cargar y descargar fuera del horario señalado	1 a 2
2.- Falta de abanderamiento diurno	1 a 2
3.- Falta de abanderamiento nocturno	1 a 2
4.- Falta de indicador de peligro en carga posterior	1 a 2
5.- Falta de luces rojas en carga	1 a 2

6.- Falta de reflejantes o antorchas	1 a 2
7.- Llevar carga estorbando la visibilidad	1 a 2
8.- Llevar carga mal sujeta	1 a 2
9.- Llevar carga que comprometa la estabilidad del vehículo	1 a 2
10.- Llevar carga sin cubrir	1 a 2
11.- Llevar personas en remolque no autorizado	1 a 2
12.- Llevar personas en vehículos remolcados	1 a 2
13.- No abanderar carga sobresaliente	1 a 2
14.- No transportar carga descrita en carta de porte	1 a 2
15.- Ocultar luces con la carga	1 a 2
16.- Ocultar placas con la carga	1 a 2
17.- Transportar carga distinta a la autorizada	1 a 2
18.- Transportar material peligroso en zonas prohibidas	1 a 2

XIII.- SERVICIO DE PASAJE

1.- Cargar combustible con pasajeros a bordo	3 a 6
2.- Circular sin la calcomanía de revisión físico- mecánica	2 a 5
3.- Circular y hacer servicio público sin los colores autorizados	5 a 10
4.- Efectuar corrida fuera de horario	2 a 3
5.- Estacionar autobuses foráneos fuera de terminal sin justificación	2 a 3
6.- Exceso de pasajeros	2 a 5
7.- Falta de equipo de seguridad	2 a 5
8.- Falta de lámparas de identificación en letrero de destino	2 a 3
9.- Falta de placas	10 a 15
10.- Falta de póliza de seguro	3 a 5
11.- Fumar con pasajeros a bordo	1 a 2
12.- Insultar a los pasajeros	2 a 5
13.- No notificar cambio de domicilio	2 a 3
14.- No contar con terminales o estaciones	2 a 3
15.- No cumplir con horarios establecidos para el servicio	3 a 7
16.- No efectuar ascenso y descenso en zonas autorizadas	2 a 5
17.- No efectuar revisión físico mecánica	10 a 15
18.- No otorgar facilidades a los discapacitados al abordar o descender del transporte	2 a 5
19.- No reparar vehículo en plazo de revisión	2 a 3
20.- No traer a la vista número económico, horario, ruta y tarifa.	2 a 3
21.- Obstruir las funciones de los inspectores	2 a 3
22.- Invadir rutas	2 a 3
23.- Prestar servicio fuera de ruta	2 a 3
24.- Traer ayudante a bordo	2 a 3

XIV.- VUELTAS

1.- Dar vuelta a la derecha sin tomar extremo derecho	2 a 3
2.- Dar vuelta a la izquierda sin tomar extremo izquierdo	2 a 3
3.- Dar vuelta en "U" cerca de curva o cima	2 a 3
4.- Dar vuelta en intersección sin precaución	2 a 3
5.- Dar vuelta sin previo aviso	2 a 3

ARTÍCULO 34.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 3% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 35.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 36.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de

conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

**CAPITULO CUARTO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

ARTÍCULO 37.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Frontera, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2007.

ARTÍCULO TERCERO.- Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

ARTÍCULO CUARTO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

- I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.
- II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con discapacidad.
- III.- Pensionados por incapacidad.- Con incapacidad permanente superior al 20%.
- IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por cesantía o vejez.
- V.- SMV.- Salario Mínimo Vigente en la entidad.

ARTÍCULO QUINTO.- Si por exigencias de construcción gramatical, enumeración, orden u otra circunstancia un texto legal usa el género masculino, esa ley deberá ser interpretada en sentido igualitario para hombres y mujeres, de modo que éstas y aquéllos puedan adquirir toda clase de derechos y contraer igualmente toda clase de deberes jurídicos.

ARTÍCULO SEXTO.- Para el otorgamiento de Licencias, Permiso y asignación de obras todo solicitante deberá estar al corriente en el pago de su impuesto predial.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil siete.

DIPUTADO PRESIDENTE.

**ALFIO VEGA DE LA PEÑA.
(RÚBRICA)**

DIPUTADA SECRETARIA.

**LETICIA RIVERA SOTO.
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO.

**JORGE ALBERTO GUAJARDO GARZA.
(RÚBRICA)**

**IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 20 de Diciembre de 2007.**

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE FINANZAS

**LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ
(RÚBRICA)**

EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

D E C R E T A:

NÚMERO 440.-

**LEY INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ, COAHUILA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008.**

**TITULO PRIMERO
GENERALIDADES**

**CAPITULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

ARTICULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Jiménez, para el ejercicio fiscal del año dos mil ocho, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados.
- VI.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VII.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto.
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VIII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2.- De los Servicios de Rastros.
 - 3.- De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 4.- De los Servicios de Mercados.
 - 5.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 6.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 7.- De los Servicios de Panteones.
 - 8.- De los Servicios de Tránsito.
 - 9.- De los Servicios de Previsión Social.
- IX.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 4.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- X.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
 - 3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

B.- De los ingresos no tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
 - 4.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Ingresos por Transferencia.
 - 3.- Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 5 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 20.00 por bimestre.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de Enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante el mes de Febrero se bonificará el 10% y durante el mes de Marzo se bonificará el 5% por concepto de pago anticipado.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

CAPITULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTICULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0 %.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPITULO TERCERO
DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTICULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptibles de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 138.00 mensual.

II.- Comerciantes ambulantes:

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$44.00 mensual.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:

a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$ 25.50 mensual.

b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 55.00 mensual.

3.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los incisos anteriores \$ 13.00 diario.

4.- Tianguis, Mercados Rodantes, pulgas y otros \$ 19.00 diarios.

5.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 27.50 diarios.

III.- Comerciantes en puestos semifijos \$31.50 mensuales.

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTICULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas 4% sobre ingresos brutos.

II.- Funciones de Teatro 4% sobre ingresos brutos.

III.- Carreras de Caballos 10% sobre ingresos brutos, previa Autos y Motocicletas.
autorización de la Secretaría de Gobernación.

IV.- Bailes con fines de lucro 5% sobre ingresos brutos.

V.- Bailes Particulares \$ 331.00.

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia ó de carácter familiar, no se realizará cobro alguno. Con fines de lucro se pagará \$ 441.00 por evento más la aplicación de la tarifa señalada en la fracción V.

VI.- Ferias de 5% sobre el ingreso bruto.

VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 10% sobre el ingreso bruto.

VIII.- Eventos Deportivos un 5% sobre ingresos brutos.

IX.- Eventos Culturales 4% sobre ingresos brutos.

X.- Presentaciones Artísticas 10% sobre ingresos brutos.

XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.

XII.- Por mesa de billar instalada \$ 40.00 mensuales, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 80.00 mensual por mesa de billar.

XIII.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 55.00.

XIV.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 110.00.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACION DE BIENES MUEBLES USADOS

ARTICULO 6.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

CAPITULO SEXTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTICULO 7.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 5% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro (Previa autorización de la Secretaría de Gobernación).

CAPITULO SEPTIMO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTICULO 8.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

**SECCION SEGUNDA
POR OBRA PÚBLICA**

ARTICULO 9.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

**SECCION TERCERA
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

ARTICULO 10.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

**CAPITULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS**

**SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

ARTICULO 11.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Las tarifas correspondientes serán las siguientes:

I.- Consumo mínimo	\$ 55.00
II.- Consumo doméstico	\$ 55.00
III.- Consumo comercial	\$ 66.00
IV.- Consumo industrial	\$ 110.00

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

Cuando el pago se realice dentro de los primeros cinco días de cada mes se otorgará un 5% de descuento por pronto pago.

**SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

ARTÍCULO 12.- Los servicios a que se refiera esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal	
a) Ganado vacuno	\$ 26.50 por cabeza
b) Ganado porcino	\$ 16.50 por cabeza
c) Ovino y Caprino	\$ 11.00 por cabeza
d) Equino Asnal	\$ 6.50 por cabeza
e) Cabritos	\$ 6.50 por cabeza

Estas cuotas serán aplicables en el Rastro Municipal como en lugares autorizados para matanza.

II.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre \$ 50.00.

III.- Inspección y matanza de aves \$ 1.00 por pieza.

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas estarán sujetas a las tarifas que determine el presente artículo.

**SECCION TERCERA
DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio de Jiménez, Coahuila. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12. Y lo que de como resultado de esta operación se cobrará en cada recibo que la CFE expida, y su monto no podrá ser superior al 4% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por "costo anual global general actualizado erogado" la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2008 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2007 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes Octubre de 2006.

**SECCION CUARTA
DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS**

ARTICULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado:

- I.- Metro cuadrado en mercado municipal o construido \$ 11.00 mensual.
- II.- Metro cuadrado en lugares públicos (plazas, calles ó terrenos) \$ 16.50 mensual.
- III.- Comerciantes ambulantes \$ 22.00 por ocasión que no exceda de 30 día.

**SECCION QUINTA
DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

ARTICULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

El pago de este derecho se realizará conforme a las siguientes tarifas:

- I.- Servicio de aseo público y recolección de basura
 1. Comercial \$15.00 mensual.
 2. Habitacional \$10.00 mensual.
- II.- Impuesto Predial se cobrará el doble de los que se cobra en el lote que tenga menos del 2% de construcción.
- III.- Se aplicará un impuesto de 0.40 centavos por m2 de limpieza y se cobrará en el cobro del impuesto predial.
- IV.- Servicios especiales de recolección de basura \$ 110.00 por ocasión.

**SECCION SEXTA
DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

ARTICULO 16.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

ARTICULO 17.- El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Seguridad para fiestas \$ 315.00 por elemento sujetándose a lo siguiente:

1. Eventos privados mínimo 5 elementos.
2. Eventos públicos mínimo 10 elementos.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTICULO 18.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicios de administración de panteones:

- 1.- Servicios de inhumación \$ 55.00.
- 2.- Servicios de exhumación \$ 55.00.
- 3.- Servicios de reinhumación \$ 55.00.
- 4.- Servicio de limpieza y desmonte de monumentos \$ 55.00.
- 5.- Certificación \$ 27.50.

SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 19.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros;

- | | |
|---------------|------------------|
| 1.- Pasajeros | \$ 132.00 anual. |
| 2.- De Carga | \$ 110.00 anual. |
| 3.- Taxis | \$ 88.00 anual. |

II.- Por examen médico a conductores de vehículos \$ 52.50.

III.- Por revisión mecánica y verificación vehicular \$ 88.00 anual.

SECCION NOVENA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTICULO 20.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el Ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de \$ 30.00 a \$ 60.00.

CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTICULO 21.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Construcción, reconstrucción, demolición, reparación, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales. (la aprobación o revisión de planos de obras).

- | | |
|------------------------|-------------|
| 1.- Primera categoría: | \$ 5.00 M2 |
| 2.- Segunda categoría: | \$ 4.00 M2. |
| 3.- Tercera categoría: | \$ 3.00 M2. |

4.- Cuarta categoría:

\$ 2.00 M2.

II.- Licencias para ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, condicionadas a la reparación \$ 2.00 m2.

ARTICULO 22.- Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que realicen por cuenta propia o ajena, obras de construcción, reconstrucción o demolición de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales.

ARTICULO 23.- Por las nuevas construcciones y modificaciones a éstas se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las siguientes categorías:

I.- Primera Categoría: edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial 2 al millar de la inversión a realizar.

II.- Segunda Categoría: las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, azulejo, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado 2 al millar de la inversión a realizar.

III.- Tercera Categoría: casas habitación de tipo económico, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón 2 al millar de la inversión a realizar.

IV.- Cuarta Categoría: construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional 1.5 al millar de la inversión a realizar.

ARTICULO 24.- Las construcciones que excedan de cinco plantas, causarán, el 75% de la cuota correspondiente de la sexta a la décima planta. Cuando excedan de diez plantas, se causará el 50% de la cuota correspondiente a partir de la onceava planta.

Este último porcentaje se aplicará para reparaciones, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas. (Por concepto de aprobación de planos.)

ARTICULO 25.- Por la construcción de albercas, se cobrará por cada metro cúbico de su capacidad \$ 3.00.

ARTICULO 26.- Por la construcción de bardas y obras lineales se cobrarán por cada metro lineal \$ 1.00, cuando se trate de lotes baldíos no se cobrará impuesto.

ARTICULO 27.- Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

ARTÍCULO 28.- Por las reconstrucciones, se cobrará un porcentaje del 0.2% sobre el valor de la inversión a realizar, siempre y cuando la reconstrucción aumente la superficie construida.

ARTICULO 29.- Para la fijación de los derechos que se causen por la expedición de licencias para demolición de construcciones, se cobrará por cada metro cuadrado de construcción de acuerdo con las siguientes categorías:

I.- Tipo A. Construcciones con estructura de concreto y muro de ladrillos \$ 1.50 m2.

II.- Tipo B. Construcciones con techo de terrado y muros de adobe \$ 1.00 m2.

III.- Tipo C. Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material \$ 1.00 m2.

ARTICULO 30.- Por la demolición de bardas, se cobrará por cada metro lineal de construcción, de acuerdo con las categorías señaladas en el artículo anterior.

I.- TIPO A.- \$ 1.50 M2.

II.- TIPO B.- \$ 1.00 M2.

III.- TIPO C.- \$ 1.00 M2.

ARTICULO 31.- Por las licencias para construir superficies horizontales a descubierto, patios recubiertos de piso, pavimentos, plazas y en general todo tipo de explanadas, se cobrará por cada metro cuadrado y de acuerdo a las siguientes categorías:

I.- Primera Categoría. Construcciones de piso de mármol, mosaico, pasta, terrazo o similares 5 al millar.

II.- Segunda Categoría. Construcciones de concreto pulido, planilla, construcciones de lozas de concreto, aislados o similares 3 al millar.

III.- Tercera Categoría. Construcciones de tipo provisional 2 al millar.

**SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS
Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES**

ARTICULO 32.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

- I.- Por alineamiento de predios sobre la vía pública \$ 3.00 metro lineal
- II.- Por asignación de números oficiales \$ 55.00

ARTÍCULO 33.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

**SECCION TERCERA
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE
EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS**

ARTICULO 34.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTICULO 35.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a las tarifas siguientes:

- I.- Expedición de Licencias de funcionamiento \$ 26,250.00 para Depósitos y Cantinas.
- II.- Refrendo anual \$ 3,638.00 para Depósitos y Cantinas.
- III.- Mini Súper y Misceláneas la licencia de funcionamiento \$ 23,625.00.
- IV.- El Refrendo anual \$ 3,032.00.

**SECCION CUARTA
DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 36.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

- I.- Legalización de firmas \$ 55.00.
- II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 55.00.
- III.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- 1.- Expedición de copia simple, \$1.00 (un peso 00/100)
- 2.- Expedición de copia certificada, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
- 3.- Expedición de copia a color, \$15.00 (quince pesos 00/100)
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
- 5.- Por cada disco compacto, \$10.00 (diez pesos 00/100)
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$50.00 (cincuenta pesos 00/100)
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$30.00 (treinta pesos 00/100) adicionales a la anterior cuota.

**CAPITULO DECIMO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO
DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

ARTICULO 37.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

ARTICULO 38.- El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio, de acuerdo a las siguientes cuotas:

I.- Servicios prestados por grúas del Municipio \$170.00

II.- Almacenaje de Bienes Muebles \$ 14.50 diarios.

III.- Traslado de Bienes de \$ 24.17 a \$ 61.00.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS**

ARTICULO 39.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

ARTICULO 40.- Los contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública cubrirán las siguientes tarifas conforme a los conceptos señalados:

I.- La cuota correspondiente para vehículos de alquiler o carga que ocupen una vía limitada bajo control municipal será de \$ 10.00 mensuales.

**SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES**

ARTICULO 41.- Es objeto de este derecho, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

ARTÍCULO 42.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección se realizará a razón de \$ 5.50 diarios.

**TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 43.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO
DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 44.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

Las cuotas correspondientes por venta y arrendamiento de lotes o gavetas, en panteones municipales, serán las siguientes:

I.- Por uso de fosa a perpetuidad (venta) \$ 69.00 m2.

**SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES
UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES.**

ARTICULO 45.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales.

I.- La cuota correspondiente por arrendamiento de locales y pisos en mercados municipales y anexos será de \$ 52.50 mensuales.

SECCION CUARTA OTROS PRODUCTOS

ARTICULO 46.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 47.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTICULO 48.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 49.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTICULO 50. La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTICULO 51. Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 52.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas de auditores o inspectores.

No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Las disposiciones contenidas en el capítulo de construcción y urbanización serán sancionadas de acuerdo a lo siguiente:

a).- Conforme a lo establecido en los Artículos 16 y 17 del Reglamento de Construcciones para el Estado de Coahuila y por esta Ley de Ingresos, la Dirección de Obras Públicas del Municipio, considerando la naturaleza de infracción, cuantía y ubicación de la obra, podrá imponer multas de \$ 126.00 a \$ 132.00 por las infracciones legales citadas.

VI.- Obtener permiso de la Dirección de Obras Públicas del Municipio para mejorar fachadas o bardas, dicho permiso será gratuito. Quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de \$94.00 a \$ 188.00.

VII.- Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización de la Autoridad Municipal, multa de \$ 188.00 a \$ 283.63.

VIII.- El cambio de domicilio fiscal sin previa autorización del C. Presidente Municipal multa de \$ 188.00 a \$ 283.63.

IX.- La violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila multa de \$ 331.00 a \$ 565.50 sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se pudiera haber incurrido.

X.- En caso de reincidencia de las Fracciones V, VI, VII, VIII y IX, se aplicarán las siguientes sanciones:

a).- Cuando se reincide por primera vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

b).- Si reincide por segunda vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de \$ 1,500.00 a \$ 2,500.00.

XI.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercados a una altura mínima de dos metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$1.00 a \$ 4.00 por metro lineal.

XII.- Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia se aplicará una multa de \$1.00 a \$ 2.30 por metro cuadrado, a los infractores de esta disposición.

XIII.- Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el Departamento de Obras Públicas del Municipio así lo ordene, el Municipio realizará estas obras, notificando a los afectados el importe de las mismas, de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicarán las disposiciones legales correspondientes.

XIV.- Es obligación de toda persona que construye o repare una obra, solicitar permiso al Departamento de Obras Públicas del Municipio; para mejoras, fachadas o bardas, dicho permiso será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de \$ 61.00 a \$ 125.70.

XV.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta dificultando la circulación. Los infractores de esta disposición serán sancionados con multas de 61.00 a \$ 125.70 sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

XVI.- Se sancionará de \$ 147.00 a \$294.00 a las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando el Departamento de Obras Públicas lo requiera.

XVII.- Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y que operen sin licencia y el refrendo correspondiente se harán acreedores a una sanción de \$ 684.00 a \$ 1,140.00.

XVIII.- Quien viole sellos de clausura, se hará acreedor a una sanción de \$ 598.50 a \$ 1,197.00.

XIX.- A quienes realicen matanza clandestina de animales se les sancionará con una multa de \$ 1,050.00 a \$2,100.00.

XX.- Se sancionará con una multa de \$ 61.00 a \$ 125.70 a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.

2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento.

3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.

XXI.- Por tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados para tal efecto por el R. Ayuntamiento cobrará una multa de \$ 210.00 a 420.00.

ARTÍCULO 53.- Las multas por cometer faltas administrativas en el municipio son las siguientes:

I. Por las faltas o infracciones contra el bienestar colectivo se aplicarán sanciones que van de 5 hasta 20 días de salario mínimo general vigente:

	INFRACCIÓN	MÍNIMO	MÁXIMO
1.	Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados	5	10
2.	Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas o permanecer en estado de ebriedad o bajo el influjo de aquellas en lotes baldíos, a bordo de vehículos o en lugares y vías públicas	10	20
3.	Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contempladas en los ordenamientos aplicables.	5	10
4.	Alterar el orden	10	20
5.	Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común.	10	20

6.	Solicitar los servicios de la Policía Preventiva Municipal, de la Coordinación de prevención y Control de Siniestros, del Sistema de Atención a Llamadas de Emergencia 0.6.6., del Sistema de Denuncia Anónima 089, de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos.	10	20
7.	Realizar comercio ambulante sin permiso, licencia, concesión o autorización municipal.	5	10
8.	Realizar comercio ambulante con permiso, licencia, concesión o autorización fuera de los lugares y zonas establecidas en los mismos	5	10
9.	Organizar espectáculos y diversiones públicas en locales que no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos respectivos.	10	15
10.	Acumular y/o vender localidades por parte de particulares ajenos al evento con fines de especulación comercial	15	20

II. Por las faltas o infracciones contra la seguridad general se aplicarán sanciones que van de 3 hasta 30 días de salario mínimo general vigente:

	INFRACCIÓN	MÍNIMO	MÁXIMO
1.	Arrojar a la vía pública basura y/o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen del municipio, a las personas o sus bienes, independientemente de la sanción que establece el ordenamiento legal aplicable	5	10
2.	Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes	4	8
3.	Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública sin autorización de la autoridad competente	5	15
4.	Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares en que no se encuentre permitido.	5	10
5.	Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en que, por razones de seguridad y/o salud este prohibido	3	8
6.	Transportar por lugares públicos o poseer animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias	3	8
7.	Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalo, pánico o temor en las personas por esa conducta.	20	30
8.	Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito.	15	25
9.	Entrar sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo y/o en eventos privados.	5	10
10.	Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar público, que ponga en peligro a las personas que en él transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos.	5	10
11.	Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles u objetos que dañen la cinta asfáltica.	20	30
12.	Causar incendios por colisión o uso de vehículos.	10	20
13.	Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos o puentes peatonales.	10	15
14.	Participar de cualquier forma en carreras de caballos, peleas de perros, peleas de gallos o juegos de azar que se celebren sin los permisos correspondientes.	20	30

III. Por las faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicaran sanciones que van de 4 hasta 30 días de salario mínimo general vigente:

	INFRACCIÓN	MÍNIMO	MÁXIMO
1.	Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero.	4	8
2.	Ofrecer, en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas.	4	8
3.	Faltar, en lugar público, al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños o personas con capacidades diferentes.	10	15
4.	Realizar tocamientos obscenos en lugares públicos y que causen molestia.	20	30
5.	Corregir en lugares públicos, con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad; de igual forma, vejar o maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubinario.	20	30
6.	Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos.	10	15

7.	Vender bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes a menores de edad.	20	30
8.	Publicitar la venta o exhibición de pornografía.	15	20

IV. Por las faltas o infracciones contra la propiedad pública se aplicarán sanciones que van de 5 hasta 30 días de salario mínimo general vigente:

	INFRACCIÓN	MÍNIMO	MÁXIMO
1.	Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público.	20	30
2.	Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial.	20	30
3.	Maltratar o hacer uso indebido de buzones y otros señalamientos oficiales.	5	10
4.	Destruir o maltratar luminarias del alumbrado público.	20	30
5.	Dañar o utilizar hidrantes sin justificación alguna.	20	30

V. Por las faltas o infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público se aplicarán sanciones que van de 3 hasta 25 días de salario mínimo general vigente:

	INFRACCIÓN	MÍNIMO	MÁXIMO
1.	Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos.	3	5
2.	Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, sustancias fétidas o peligrosas o verter aguas sucias, nocivas o contaminadas.	5	10
3.	Realizar las necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados.	5	10
4.	Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos.	15	25
5.	Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables a la materia.	5	10
6.	Exponer al público comestibles, bebidas o medicinas en estado de descomposición y productos no aptos para consumo humano.	15	20
7.	Fumar en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición	3	8

VI. Por las faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas, se aplicarán sanciones que van de 10 hasta 20 días de salario mínimo general vigente:

	INFRACCIÓN	MÍNIMO	MÁXIMO
1.	Incitar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque.	10	20
2.	Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contenidas en los ordenamientos aplicables.	10	20
3.	Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien.	10	20
4.	Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas.	10	20
5.	Dirigirse a una persona con frases o ademanes incorrectos, asediarse o impedir su libertad de acción, sin legítima causa en cualquier forma.	10	20
6.	Dañar o ensuciar los bienes muebles e inmuebles de propiedad particular.	10	20

VII. Por las faltas contra la autoridad, se aplicarán sanciones que van de 10 hasta 20 días de salario mínimo general vigente:

	INFRACCIÓN	MÍNIMO	MÁXIMO
1.	Resistirse al arresto.	10	20
2.	Insultar a la autoridad.	10	20
3.	Abandonar un lugar después de cometer una infracción.	10	20
4.	Obstruir la detención de una persona.	10	20
5.	Interferir de cualquier forma en las labores policiales.	10	20

ARTÍCULO 54.- Se consideran también faltas administrativas aquellas que se encuentren señaladas y sancionadas en los términos dispuestos en los distintos ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 55.- Para el caso de reincidencia en la comisión de una infracción al presente Bando se aplicara en todos los casos el monto máximo de las multas establecidas para la conducta de que se trate.

ARTÍCULO 56.- Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Juez Calificador deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción, la actividad a la que se dedica y la magnitud de los daños causados a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia, motivando racionalmente su arbitrio al respecto.

ARTICULO 57.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 58.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTICULO 59.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 60.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decrete excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2008.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2007.

TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con algún tipo de discapacidad.

III.- Pensionados.- Personas que por incapacidad, viudez o enfermedad, reciben retribución por cualquier Institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por cesantía o vejez.

ARTICULO CUARTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil siete.

DIPUTADO PRESIDENTE.

**ALFIO VEGA DE LA PEÑA.
(RÚBRICA)**

DIPUTADA SECRETARIA.

**LETICIA RIVERA SOTO.
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO.

**JORGE ALBERTO GUAJARDO GARZA.
(RÚBRICA)**

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 20 de Diciembre de 2007.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ
(RÚBRICA)



EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

D E C R E T A:

NÚMERO 441.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, COAHUILA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008**

**TITULO PRIMERO
GENERALIDADES**

**CAPITULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Juárez, Coahuila para el ejercicio fiscal del año dos mil ocho, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2.- De los Servicios de Rastros.
 - 3.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 4.- De los Servicios de Panteones.
 - 5.- De los Servicios de Tránsito.
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 5.- De los Servicios Catastrales.
 - 6.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.

- 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
- 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.

B.- De los ingresos no tributarios.

I.- De los Productos.

- 1.- Disposiciones Generales.
- 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.

II.- De los Aprovechamientos.

- 1.- Disposiciones Generales.
- 2.- De los Ingresos por Transferencia.
- 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.

III.- De las Participaciones.

IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- El impuesto Predial se pagara con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.

II.- Sobre predios rústicos 3 al millar anual.

III.-En ningún caso el monto del Impuesto Predial será inferior a \$10.00 por bimestre.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de Enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante el mes de Febrero se bonificará el 10% por concepto del pago anticipado.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, con su respectiva identificación, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota del año actual que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

**CAPITULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el valor catastral vigente a la fecha en que se manifieste la operación.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%, siempre que se realice en línea recta ascendente o descendente.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes tratándose de vivienda de interés social o popular nueva, la tasa aplicable del 0%. Para efectos de este artículo, se considerará como vivienda de interés social o popular nueva, la prevista por el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila en su artículo 46.

**CAPITULO TERCERO
DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuado por la misma del pago de dichos impuestos y además susceptibles de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagara de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 37.00 mensual.

II.- Comerciantes ambulantes:

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancías que no sean para consumo humano \$ 52.50 mensual.

2.-Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancías para consumo humano.

a).- por aguas frescas, frutas y rebanadas, dulces y otros \$21.00 mensual.

b).- Por alimentos preparados tales como tortas, taco, lonches y similares \$37.00 mensual.

3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 21.00 mensual.

4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 21.00 mensual.

5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerales anteriores \$ 26.00 diarios

6.- Tianguis, mercados rodantes y otros \$ 26.00 diarios

7.- En ferias, fiestas verbenas y otros \$ 50.00 diarios

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas 4% sobre ingresos brutos.

II.- Funciones de Teatro 4% sobre ingresos brutos.

III.- Carreras de Caballos 5% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaria de Gobierno.

IV.- Bailes con fines de lucro 10% sobre ingresos brutos.

Para el caso de que el baile particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizara cobro alguno. Con fines de lucro se pagara \$ 200.00 por evento más la aplicación de la fracción IV.

V.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 5% sobre el ingreso bruto

VI.- Ferias 10% sobre el ingreso brutos.

VII.- Eventos deportivos 5% sobre ingresos brutos.

VIII.- Eventos culturales exentos de pago.

IX.- Presentaciones artísticas 6% sobre ingresos brutos.

X.- Funciones de box, lucha libre y otros 5% sobre ingresos brutos.

XI.- Por mesa de billar instalada \$ 10.00 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas, en donde se expendan bebidas alcohólicas \$20.00 mensuales por mesa de billar.

XII.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$10.00.

XIII.- Orquestas, conjuntos o grupos similares locales, pagaran el 5% del monto del contrato, los foráneos, pagaran 7% sobre contrato, en este caso, el contratante será responsable solidario del pago del impuesto.

XIV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electo-musicales para un evento se pagara una cuota de \$ 80.00.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y juegos permitidos, se pagará con la tasa del 5% sobre el valor de los ingresos que se perciban cuando se trate de eventos con fines de lucro, en el caso de que éstos sean con el propósito para promover ventas, servicios u otros, se pagará el mismo porcentaje, aplicando sobre el valor comercial de los premios. (Previo permiso de la Secretaría de la Gobernación).

**CAPITULO SEXTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCION PRIMERA
DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO**

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el Gasto Público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

**SECCION SEGUNDA
POR OBRA PÚBLICA**

ARTÍCULO 8.- Es objeto de la Contribución por Obra Pública se determinara aplicado el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Publicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

**SECCION TERCERA
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños y deterioros causados.

**CAPITULO SEPTIMO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS**

**SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 10.- Para la determinación de cuotas y tarifas se estará a lo dispuesto en el Capitulo Sexto de la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso la tarifa mínima del \$ 50.00.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgara un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades deferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

**SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

ARTÍCULO 11.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizado y los cuotas correspondiente por servicios de rastro serán las siguientes:

I.- Uso de corrales \$ 10.00 diarios.

II.- Pasaje \$ 1.00 por cabeza.

III.- Uso de cuarto frío \$5.00 diarios.

IV.- Empadronamiento \$ 20.00 (pago único).

V.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre \$ 30.00.

VI.- Inspección y matanza de aves \$ 0.50 por pieza.

VII.- Matanza.

1.- Por cabeza de ganado:	
a) Vacuno, hembra	\$5.00
b) Vacuno, macho	\$5.00
c) Mayor Caballar, Asnal y Mular	\$5.00
d) Porcino cuyo peso exceda los 100kg	\$5.00
e) Porcino adulto	\$5.00
f) Cabrito y Lanar	\$2.00
g) Cabrito pieza	\$2.00

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a las tarifas señaladas en el presente articulo.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTICULO 12.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad publica, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio, los Servicios de Seguridad Publica comprenden las actividades de vigilancia que se otorga toda clase de establecimientos que presten servicio publico a solicitud de estos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuara de acuerdo a las cuotas siguientes:

- I.- Seguridad de comercios \$9.50 mensuales.
- II.- Seguridad para fiesta \$150.00 por noche.
- III.- Seguridad para eventos públicos eventuales \$ 100.00 por elemento.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho, la prestación de los servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el municipio.

Por de este derecho se causara conforme a la tarifa siguiente:

- I.- Por inhumación \$75.00.
- II.- Por exhumación \$50.00.
- III.- Por otro tipo de servicio \$75.00.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 14.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de transito municipal por los siguientes conceptos.

- I.- Permiso de ruta anual \$ 100.00.
- II.- Expedición de licencias para ocupación de la vía publica por vehículos de alquiler \$100.00 anuales por vehículo.
- III.- Expedición de licencias para estacionamientos exclusivos para carga y descarga y/o estacionamiento exclusivo \$100.00 anual.
- IV.- Examen medico a conductores \$30.00 por persona.

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTÍCULO 15.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes:

I.- Por demolición de fincas, el metro cuadrado en cada una de sus plantas, a razón de:

- 1.- TIPO A \$ 0.50 m2.
- 2.- TIPO B \$ 0.25 m2.
- 3.- TIPO C \$ 0.10 m2.

II.- Por construcciones se cobrara por cada m2 en cada una de sus plantas de acuerdo con las siguientes clasificaciones.

- 1.- Primera categoría \$ 0.10 m2.
- 2.- Segunda categoría \$ 0.15 m2.
- 3.- Tercera categoría \$ 0.10 m2.
- 4.- Cuarta categoría \$ 0.05 m2.

III.- Las modificaciones mayores, reconstrucciones, ornamentaciones o decoraciones, causara un derecho del 2% sobre el valor de la inversión a realizar.

IV.- Las construcciones de superficies horizontales al descubierto o con techos, o recubiertos de pisos, pavimento, pagaran de acuerdo a lo siguiente:

- 1.- Construcciones de 1 a. Categoría \$ 0.05.
- 2.- Construcciones de 2 a. Categoría \$ 0.05.
- 3.- Construcciones de 3 a. Categoría \$ 0.03.
- 4.- Construcciones de 4 a. Categoría \$ 0.02.

V.- En el caso de albercas, por cada m3 de su capacidad, se cobrara \$ 1.00.

VI.- En caso de bardas, se cobrara \$ 1.00 por metro lineal.

VII.- Excavaciones por subterráneo, pagaron por m3 de \$ 0.10.

VIII.- La construcción de obras lineales con excavaciones o sin ellas para drenaje, tubería, residencia, edificios o conducciones aéreas, pagaran por metro lineal de \$ 0.30 a \$ 0.50.

IX.- Por ocupación de banquetas, además del pago anterior se pagaran \$ 0.90 por día de ocupación.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 16.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 17.- Los contribuyentes deberán solicitar el alineamiento objeto de estos derechos y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a dichos predios conforme a las tarifas siguientes:

I.- Por alineamiento a lotes y terrenos ubicados en la cabecera municipal, que no excedan de 10 metros de frente a la vía pública, pagaran de \$ 5.00 a \$ 10.00.

II.- El excedente de 10 metros se pagara a razón de \$ 15.00 el metro lineal, la categorías de las zonas residenciales será de acuerdo con la Dirección de obras Publicas o del departamento competente.

SECCION TERCERA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 18.- Este derecho se causara por la aprobación de planos, así como la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios; así como de fusiones, subdivisiones y renotificaciones de predios y se causaran de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por revisión y aprobación de planos y expedición de licencias para fraccionamientos, se causaran los derechos por metro cuadrado se área vendible de acuerdo con la siguiente tabla:

- 1.- Fraccionamiento residencial tipo medio \$ 1.50.
- 2.- Fraccionamiento de interés social, popular y campestre \$ 1.00.

3.- Fraccionamiento industrial, comercial y panteones \$ 1.00.

II.- Para efectos de relotificación, fusión y subdivisión o adecuación de predios se cobrará por metro cuadrado de acuerdo a lo siguiente:

- 1.- Zona residencial y tipo medio \$ 0.75.
- 2.- Zona de interés social y popular \$ 0.50.
- 3.- Zona campestre, industrial y comercial \$ 0.45.

SECCION CUARTA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 19.- Es objeto de este derecho de expedición de licencias y se refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general, se cobrará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I.- Expedición de licencias de funcionamiento de \$ 2,000.00 a \$ 5,000.00 según el tipo de establecimiento.

II.- Refrendo anual de \$ 800.00 a \$ 4,000.00 según el tipo de establecimiento.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 20.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se pagaran conforme a las tarifas siguientes:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 40.00.
- 2.- Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$ 10.00.
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 66.00.
- 4.- Certificado catastral \$ 40.00.
- 5.- Certificado de no propiedad \$ 50.00.

II.- Deslinde de predios urbanos y rústicos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.25 por metro cuadrado, hasta 20,000.00 m², lo que exceda a razón de \$ 0.10 por metro cuadrado.
- 2.- Para lo dispuesto en esta fracción cualquiera que sea la superficie del predio el importe de los derechos no podrá ser inferior a los \$ 200.00.
- 3.- \$ 200.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 100.00 por hectárea.
- 4.- Colocación de mojoneras \$ 250.00, 6" de diámetro por 90 cm. de alto, y \$150.00 4" de diámetro por 40 cms. de alto por punto o vértice.
- 5.- Para lo dispuesto en los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 200.00.

III.- Dibujo de plano urbanos y rústicos:

1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. \$ 40.00 por cada uno, sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 10.00.

2.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:

- a).- polígono de hasta 6 vértices \$ 75.00 cada uno.
- b).- Por cada vértice adicional \$ 7.00.
- c).- Planos que excedan de 50 x 50 cms. sobre los dos incisos anteriores, causaran derechos por cada decímetro cuadrado adicional a la fracción \$ 10.00.
- d).- Croquis de localización \$ 40.00.

IV.- Servicio de copiado:

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:

- a).- Hasta 30 x30 cms. \$ 80.00.
- b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadro adicional o fracción \$ 2.75.
- c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaños oficio \$ 5.00 por cada uno.
- d).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 20.00.

V.- Revisión, cálculo y apertura de registro por adquisición de inmuebles.

1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles \$ 150.00 más las siguientes cuotas:

- a) Del valor catastral lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar.

VI.- Servicios de información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$ 75.00.
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 55.00.
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 55.00.
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 50.00.
- 5.- Otros servicios no especificados, se cobraran hasta \$ 20,000.00, según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

- I.- Por expedición de certificación de la Tesorería Municipal de estar al corriente en el pago de contribuciones municipales \$ 50.00.
- II.- Legalización de firmas \$ 5.50.
- III.- Carta de no antecedentes policíacos \$ 50.00.
- IV.- Certificación de residencia \$ 50.00.
- V.- Certificación de documentos \$ 20.00.

CAPUTULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO A APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 22.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, del depósitos de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio causándose el pago de las tarifas siguientes:

I.- Por servicio de grúa municipal:

- 1.- Dentro del perímetro urbano de \$ 100.00 a \$ 400.00.
- 2.- Fuera del perímetro urbano de \$ 100.00 a \$ 400.00 mas \$15.00 por kilómetro adicional recorrido.

II.- Por Servicios de almacenaje de \$ 5.00 a \$ 15.00 diarios de acuerdo al tipo de vehículo.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VIAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 23.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Los contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública cubrirán la siguiente tarifa:

- I.- Vehículos de alquiler cuota diaria \$ 2.00 por vehículo.
- II.- Vehículos de carga y descarga \$ 11.50 mensual.
- III.- Vehículos particulares \$ 60.00 anual.

**TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 24.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES
MUNICIPALES**

ARTÍCULO 25.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I.- Fosas a quinquenio de \$ 2.20 a \$ 5.50
- II.- Fosas a perpetuidad de \$ 5.50 a \$ 16.50

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 26.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el municipio por los siguientes conceptos:

- I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.
- II.- La adjudicación a favor del disco de bienes abandonados.
- III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:
 - 1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.
 - 2.- Audiciones a favor del Municipio.
 - 3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCION SEGUNDA
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

ARTÍCULO 27.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismo públicos a favor del Municipio.

**SECCION TERCERA
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES
ADMINISTRATIVAS Y FISCALES**

ARTÍCULO 28.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 29.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 30.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 31.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
- c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.
- d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan los disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
- e).- Falta a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalan las Leyes Fiscales.
- f).- No falta los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe publica consistentes en:

- a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.
- b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consisten en:

- a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otro dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.
- b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.
- c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios públicos.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores, y en general a los funcionarios que tengan fe publica consistentes en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagados las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o información que legalmente puedan exigir loa auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la practica dela visita.

3).- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consientes en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijanlas autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firma, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones en relación con el objeto de la vida

V.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercados a la altura mínima de 2 metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición, se sancionara con una multa de \$ 0.11 a \$ 0.56 por metro lineal.

VI.- Las banquetas que se encuentren en mal estado deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Publicas Municipales, se sancionara con multa de \$ 0.06 a \$ 0.11 por m2, a los infractores de esta disposición.

VII.- Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el Departamento de Obras Publicas así lo ordene, el Municipio realizara dichas obras, notificando a los afectados el importe de las mismas para que los liquiden de inmediato, de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicaran las disposiciones legales correspondientes.

VIII.- Se debe solicitar permiso al Departamento de Obras Publicas para mejorar fachadas o bardas, el cual será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de \$ 11.50 a \$40.00.

IX.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta dificultando la circulación, los infractores serán sancionados con multa de \$ 11.40 \$ 17.00 sin perjuicio de construir obra de protección a su cargo.

X.- En caso de violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, se harán acreedores a una multa de \$ 285.00 a \$ 3,418.00 en la primera reincidencia se duplicara la multa y cuando reincida por segunda o mas veces se triplicara da sanciones, independientemente de las sanciones que determine la Ley de la Materia.

ARTÍCULO 32.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de Multas de Tránsito, serán los siguientes:

I.- Circular a mayor velocidad de la permitida de 3 a 6 salarios mínimos.

II.- Circular a mas de 20 Km./h en zona de parques infantiles de 6 a 9 salarios mínimos.

III.- Circular a mas de 20 km./h en zonas escolares de 6 a 9 salarios mínimos.

IV.- Circular a alta velocidad de 5 a 8 salarios mínimos.

V.- Dar vuelta en “u” a mediación de cuadra de 2 a 5 salarios mínimos.

VI.- Estacionarse:

- a) sentido contrario.
- b) Doble fila
- c) O ambas; se multara de 2 a 5 salarios mínimos.

VII.- Estacionarse sobre la banqueta de dos a 4 salarios mínimos.

VIII.- Estacionarse interrumpiendo la circulación de 2 a 4 salarios mínimos.

IX.- Manejar en estado de ebriedad de 7 a 12 salarios mínimos.

X.- Manejar con aliento alcohólico de 6 a 10 salarios mínimos.

XI.- Manejar sin licencia de 2 a 7 salarios mínimos.

XII.- No conceder el cambio de luz de 2 a 5 salarios mínimos.

XIII.- No solicitar la intervención de la autoridad de tránsito en caso de accidente de 4 a 6 salarios mínimos.

XIV.- No respetar los señalamientos de tránsito de 5 a 8 salarios mínimos.

XV.- Prestar el vehículo a un menor de edad de 5 a 7 salarios mínimos.

XVI.- Transitar sin luces de 6 a 9 días de salario mínimo.

XVII.- Ebrio en vía pública de 7 a 10 salarios mínimos.

XVIII.- Provocar riña de 7 a 10 salarios mínimos.

XIX.- Inmoral de 7 a 10 salarios mínimos.

XX.- Resistencia al arresto de 7 a 10 salarios mínimos.

XXI.- Insulto a la autoridad de 6 a 9 salarios mínimos.

XXII.- Ingerir bebidas alcohólicas en vía pública de 7 a 11 salarios mínimos.

ARTÍCULO 33.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causaran recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 34.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagaran recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debido hacerse el pago y hasta que el mismo se efectuó.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTICULO 35.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre este y sus Municipios para otorgar participaciones a estos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 36.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarios o especiales del Municipio.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Esta Ley empezara a regir a partir del día 1o. de enero del año 2008.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2007

TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con algún tipo de discapacidad.

III.- Pensionados.- Personas que por incapacidad, viudez o enfermedad, reciben retribución por cualquier Institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del amito laboral por cesantía o vejez.

CUARTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil siete.

DIPUTADO PRESIDENTE.

**ALFIO VEGA DE LA PEÑA.
(RÚBRICA)**

DIPUTADA SECRETARIA.

**LETICIA RIVERA SOTO.
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO.

**JORGE ALBERTO GUAJARDO GARZA.
(RÚBRICA)**

**IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 20 de Diciembre de 2007.**

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE FINANZAS

**LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ
(RÚBRICA)**

EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

D E C R E T A:

NÚMERO 442.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NADADORES, COAHUILA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008**

**TITULO PRIMERO
GENERALIDADES**

**CAPITULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

ARTICULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Nadadores, para el ejercicio fiscal del año dos mil ocho se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las Contribuciones:

I.- Del Impuesto Predial.

II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.

III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.

IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.

V.- Del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados.

VI.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.

VII.- Contribuciones Especiales.

1.- De la Contribución por Gasto.

2.- Por Obra Pública.

3.- Por Responsabilidad Objetiva.

VIII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.

1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.

2.- De los Servicios de Rastros.

3.- De los Servicios de Alumbrado Público.

4.- De los Servicios en Mercados.

5.- De los Servicios de Aseo Público.

6.- De los Servicios de Seguridad Pública.

7.- De los Servicios de Panteones.

8.- De los Servicios de Tránsito.

9.- De los Servicios de Previsión Social.

IX.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.

1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.

2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.

3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.

4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.

5.- De los Servicios Catastrales.

6.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.

X.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.

1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.

2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.

3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

B.- De los Ingresos no Tributarios:

I.- De los Productos.

1.- Disposiciones Generales.

2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.

3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.

4.- Otros Productos.

II.- De los Aprovechamientos.

1.- Disposiciones Generales.

2.- De los Ingresos por Transferencia.

3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales

III.- De las Participaciones.

IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 15.00 por bimestre.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto que se refiere este Capítulo se cubra antes del 31 de enero, se bonificará al contribuyente un 20% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante los primeros 15 días del mes de febrero se bonificará el 15%.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

Por una bonificación de este impuesto fuera del tiempo estipulado en el primer párrafo de este artículo, solamente se efectuara con acta de acuerdo de cabildo y por el tiempo manifestado en la misma.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTICULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0 %.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTICULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptibles de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 120.00 mensual.

II.- Comerciantes ambulantes.

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía

Que no sea para consumo humano \$ 62.50 mensual.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:

a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$ 62.50 mensuales.

b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 90.00 mensuales.

3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 100.00 mensual.

4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 120.00 mensual.

5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerales anteriores \$ 30.00 diarios.

6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 52.00 diarios.

7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 45.00 diarios.

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTICULO 5.- El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas 4% sobre ingresos brutos.

II.- Funciones de Teatro 4% sobre ingresos brutos.

III.- Carreras de Caballos 10% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

IV.- Bailes con fines de lucro 10% sobre ingresos brutos.

V.- Bailes Particulares \$ 460.00 pesos

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno. Con fines de lucro se pagará \$ 460.00 por evento más la aplicación de la cuota prevista en la fracción IV.

VI.- Ferias de 5% sobre el ingreso bruto.

VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 10% sobre el ingreso bruto.

VIII.- Eventos Deportivos un 5% sobre ingresos brutos.

IX.- Eventos Culturales se pagara sobre el 0%.

X.- Presentaciones Artísticas 10% sobre ingresos brutos.

XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.

XII.- Por mesa de billar instalada \$ 115.00 mensuales, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 230.00 mensual por mesa de billar.

XIII.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 230.00 mensual.

XIV.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, cuando se trate de un evento con fines de lucro en este caso, el contratante será responsable solidario del pago del impuesto. Cuando se trate de un evento de carácter familiar no se causará dicho impuesto.

XV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 115.00

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACION DE BIENES MUEBLES USADOS

ARTICULO 6.- Es objeto de este impuesto la enajenación de bienes muebles usados, no gravados por el Impuesto Federal al Valor Agregado.

CAPITULO SEXTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTICULO 7.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo permiso de la Secretaria de Gobernación).

**CAPITULO SEPTIMO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCION PRIMERA
DE LA CONTRIBUCION POR GASTO**

ARTICULO 8.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

**SECCION SEGUNDA
POR OBRA PÚBLICA**

ARTICULO 9.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

**SECCION TERCERA
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

ARTICULO 10.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

**CAPITULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS**

**SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 11.- Para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrarán las siguientes tarifas mensuales.

I.- Para uso doméstico:

- 1.- Conexión de toma de agua \$ 210.00
- 2.- Conexión de toma de drenaje \$ 820.00.
- 3.- Consumo domestico mínimo \$ 28.00.
- 4.- Descargas de agua al alcantarillado \$ 12.00.
- 5.- Con servicio medido:
 - a) Consumo mínimo de 10 m³ \$ 23.00
 - b) y \$ 2.60 por cada m³ de excedencia

II.- Para uso Comercial, Industrial, Federal, Estatal y Municipal se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

- 1.- Conexión de Toma de agua \$ 230.00.
- 2.- Conexión de toma de drenaje \$ 850.00.
- 3.- Consumo mínimo \$ 42.00.
- 4.- Descargas de agua al alcantarillado \$ 14.00.
- 5.- Con servicio medido:
 - a) Consumo mínimo de 10 m³ \$42.00
 - b) y \$ 2.60 por cada m³ de excedencia.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

**SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

ARTÍCULO 12.- Los servicios a que se refiera esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

- 1.- En el Rastro Municipal

a).- Ganado mayor	\$ 20.00 por cabeza
b).- Ganado menor	\$ 5.00 por cabeza
c).- Porcino	\$ 8.00 por cabeza
d).- Terneras, cabritos	\$ 4.20 por cabeza
e).- Aves	\$ 1.25 por cabeza
f).- Equino, Asnal	\$ 11.50 por cabeza

II.- Uso de corrales \$ 21.00 diarios por cabeza

III.- Pesaje \$ 2.60 por cabeza

IV.- Uso de cuarto frío \$ 10.00 diario por cabeza

V.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre \$ 80.00

VI.- Inspección y matanza de aves \$ 1.30 por pieza.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTICULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio de Nadadores, Coahuila. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12. Y que de como resultado de esta operación se cobrará en cada recibo que la CFE expida, y su monto no podrá ser superior al 4% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por "costo anual global general actualizado erogado" la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2008 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2007 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes Octubre de 2006.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTICULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado:

I.- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos de propiedad municipal \$ 10.50 mensuales

II.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos \$ 27.00 mensuales

III.- Por cuota fija para comerciantes ambulantes \$ 31.50 por ocasión que no exceda de 30 días.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTICULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

El pago de este derecho se pagará conforme a las siguientes tarifas:

I.- El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura \$ 14.50 bimestrales

II.- La superficie total del predio baldío sin barda o sólo cercado, que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento \$ 85.00 por ocasión

III.- La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que soliciten servicios especiales mediante contrato \$ 48.00 bimestral

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTICULO 16.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

ARTICULO 17.- El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Seguridad a comercios \$ 220.00 por elemento.

II.- Seguridad para fiestas cinco salarios mínimos vigentes en la entidad por elementos, por evento.

III.- Seguridad para eventos públicos cinco salarios mínimos vigentes en la entidad por elemento.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTICULO 18.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicios de vigilancia y reglamentación:

1.-Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado \$ 100.00

2.-Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$ 100.00.

3.-Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$ 110.00.

4.-Las autorizaciones de construcción de monumentos \$ 58.00

II.- Por servicios de administración de panteones:

1.- Servicios de inhumación \$ 350.00

2.- Servicios de exhumación \$ 350.00

3.- Servicios de reinhumación \$ 350.00

4.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas \$ 125.00.

5.- Construcción o reparación de monumentos \$ 58.00.

6.- Certificaciones por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular \$ 68.00.

7.- Encortinado de fosa, cierre de gavetas o nichos y ampliación de fosas \$ 75.00

SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 19.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros:

1.- Pasajeros	\$ 230.00
2.- Carga	\$ 220.00
3.- Sitio o Ruleteros	\$ 190.00

II.- Permiso de aprendizaje para manejar \$ 48.00

III.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal \$ 63.00.

IV.- Por examen médico a conductores de vehículos \$ 95.00

V.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$ 420.00 anual.

VI.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga \$ 210.00.

VII.- Por revisión mecánica y verificación vehicular \$ 60.00

VIII.- Por licencia anual para estacionamiento exclusivo \$ 100.00.

IX.- Por expedición de constancias similares \$ 42.00.

SECCION NOVENA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTICULO 20.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria. El pago de este derecho será de \$ 47.00 a \$ 115.00.

CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTICULO 21.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Licencia para Construcción o Remodelación:

	Construcción	Remodelación
1.- Edificios para hoteles, oficinas Comercios y residencias	\$ 6.50 M2	\$ 1.10M2.
2.- Casa habitación y bodegas	\$ 4.75 M2	\$ 1.05 M2.
3.- Casas de interés social	\$ 1.05 M2	\$ 1.05 M2.
II.- Licencia para construcción de albercas	\$ 23.50 M3	\$ 4.00 M3.
III.- Licencia para construcción de bardas	\$ 1.10 ML	\$0.50 ML.

IV.- Licencia para ruptura de banquetta empedrado o pavimentos \$ 2.60 M2

V.- Licencia para construir explanadas y similares \$ 1.60 M2

VI.- Revisión y aprobación de planos \$ 115.00

VII.- Uso de Suelo para la Construcción de:

1. Edificios para hoteles oficinas, comercios o residencias \$300.00
2. Para casas habitación y bodegas \$ 50.00
3. Para casas de interés Social \$ 200.00
4. Por instalación de Anuncio panorámico \$ 200.00 por instalación
5. Por derecho de uso de suelo para instalación de antenas de telefonías \$ 10,000.00
6. Por derecho de uso de suelo para instalación de estaciones de carburación \$ 10,000.00
7. Por derecho de uso de suelo para instalación de Gasolinera \$ 25,000.00

**SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS
Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES**

ARTICULO 22.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los derechos correspondientes se pagarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por concepto de alineamiento de frente sobre la vía pública \$ 0.80 ML

II.- Asignación de número oficial correspondiente y venta de placa \$80.00.

ARTÍCULO 23.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

**SECCION TERCERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS**

ARTÍCULO 24.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causarán conforme a las siguientes tarifas:

I.- Aprobación de planos \$ 125.00

II.- Expedición de licencia de fraccionamientos.

- | | |
|--------------------|-------------|
| 1.- Habitacionales | \$ 1.25 M2 |
| 2.- Campestres | \$ 2.60 M2 |
| 3.- Comerciales | \$ 2.10 M2. |
| 4.- Industriales | \$ 3.15 M2. |
| 5.- Cementerios | \$ 2.60 M2 |

III.- Fusiones de predios \$ 1.00 M2.

IV.- Subdivisiones y relotificaciones \$ 1.00 M2.

ARTICULO 25.- Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro vendible y se pagarán en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas.

**SECCION CUARTA
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS
QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS**

ARTICULO 26.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general y bastar la autorización del Presidente o Tesorero Municipal.

Estos derechos se causarán y pagarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Expedición de licencias de funcionamiento de acuerdo al tipo de establecimiento.

1.- Expedición de licencias de funcionamiento de acuerdo al tipo de establecimiento.

- a).- Ladies bar, Cabaret, Discoteca-bar, video bar, Salón de baile \$40,000.00
- b).- Tienda de autoservicio \$ 31,200.00
- c).- Restaurante-bar, Restaurante \$ 19,250.00.
- d).- Supermercado, Agencias, Cantina o bar \$ 13,520.00
- e).- Expendio de vinos y licores, tiendas de abarrotes, misceláneas, mini súper, casinos, clubes sociales y deportivos, círculos sociales y semejantes, billares y boliches, hoteles, salón de fiesta y sub. agencias \$ 10,400.00
- f).- Cervecerías, depósitos de Cerveza y otros establecimientos en donde únicamente se enajene cerveza \$ 7,000.00

II.- Refrendo anual de acuerdo al tipo de establecimientos.

- a).- Ladies bar, Cabaret, Discoteca-bar, video bar, Salón de baile \$ 9,200.00
- b).- Tienda de autoservicio \$ 5,200.00
- c).- Restaurante-bar, Restaurante \$ 3,750.00
- d).- Supermercado, Agencias, Cantina o Bar \$ 3,450.00.
- e).- Expendio de vinos y licores, tiendas de abarrotes, misceláneas, mini súper, casinos, clubes sociales y deportivos, círculos sociales y semejantes, billares y boliches, hoteles, salón de fiesta y sub agencias \$ 3,000.00
- f).- Cervecerías, depósitos de cerveza y otros establecimientos en donde únicamente se enajene cerveza \$ 2,900.00.

III.- Cambio de titular 50% del costo de la licencia.

IV.- Cambio de domicilio 25% del costo de la licencia.

V.- Cambio de comodatario el 10% del costo de la licencia.

VI.- Cambio de giro 100% del costo de la licencia que se trate.

ARTICULO 27.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 28.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales \$ 105.00

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$95.00
- 2.-Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$ 29.00 por lote
- 3.- Certificado catastral \$ 105.00.
- 4.- Certificado de no propiedad \$ 105.00.

II.- Deslinde de predios urbanos y rústicos:

1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.75 por metro cuadrado, hasta 20 mil metros cuadrados, lo que exceda a razón de \$ 0.45 por metro cuadrado.

Para el numeral anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 625.00.

2.- Deslinde de predios rústicos \$840.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 295.00 por hectárea.

3.- Colocación de mojoneras \$ 690.00, de 6 pulgadas de diámetro por 90 cm de alto y \$ 400.00 de 4 pulgadas diámetro por 40 cm. de alto, por punto o vértice.

Para lo dispuesto en esta fracción cualquiera que sea la superficie del predio el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 820.00

III.- Dibujo de planos urbanos y rústicos:

- 1.- Escala hasta 1:500 tamaño el plano 30 X 30 cm. a \$ 105.00 c/u, sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción a \$ 29.00
- 2.- Por dibujo de planos urbanos y rústicos con escala mayor a 1:500:

- a).- Polígonos hasta de 6 vértices \$ 205.00 c/u.
- b).- Por cada vértice adicional \$ 20.00

c).- Planos que excedan de 50X50 cm. sobre los dos incisos anteriores causaran derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$ 30.00.

d).- Croquis de localización \$ 30.00.

IV.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

1.- Avalúos catastrales para la determinación del impuesto sobre adquisición de inmuebles \$ 380.00 más las siguientes cuotas del valor catastral lo que resulta aplicar el 1.8 al millar.

V.- Servicio de información:

1.- Copia de escrituras certificadas \$ 190.00

2.- Información de traslado de dominio \$ 135.00.

3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 135.00.

4.- Copia heliográficas de las laminas catastrales \$ 135.00.

5.- Otros servicios no especificados, se cobrara desde \$ 630.00 hasta \$ 36,000.00 según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

VI.- Servicio de copiado:

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos de los departamentos:

a).- Hasta 30X30 CMS. \$ 230.00.

b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 4.50.

c).- Copia fotostática de plano y manifiesto que obren en los archivos del instituto hasta tamaño oficina \$ 13.50 cada una.

d).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en los incisos anteriores \$ 57.00.

ARTICULO 29.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTICULO 30.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas siguientes:

I.- Legalización de firmas \$ 46.00

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 80.00

III.- Constancia de no tener antecedentes penales \$ 80.00

IV.- Autorización para suplir el consentimiento de los padres para contraer matrimonio \$ 80.00

V.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$ 80.00.

CAPITULO DECIMO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTICULO 31.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Estos derechos se pagarán por los conceptos siguientes y conforme a la tarifa señalada:

I.- Por servicios prestados por grúas del municipio \$ 280.00

II.- Almacenaje de bienes muebles:

1. Automóviles \$ 17.00 diarios.
2. Pick-Up y Van \$ 23.00 diarios.
3. Camión de 3 toneladas \$ 37.00 diarios.

III.- Traslado de bienes de \$ 40.00 a \$ 126.00.

ARTICULO 32.- El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS**

ARTICULO 33.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

ARTÍCULO 34.- Son contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública:

I.- Los propietarios o poseedores de vehículos que ocupen la vía pública en zonas en las que se encuentren instalados aparatos estacionómetros \$ 1.00 por hora.

II.- Los propietarios o poseedores de vehículos de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio \$ 19.50 ml. mensual.

**SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES**

ARTICULO 35.- Por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales se pagará \$ 29.50 diarios

ARTÍCULO 36.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección se realizará previamente al retiro del vehículo correspondiente.

**TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 37.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

- 1.- Arrendamiento de Auditorio Municipal \$ 1,600.00.
- 2.- Arrendamiento de Cancha Municipal \$ 1,400.00.
- 3.- Arrendamiento de Plaza de Toros \$ 1,200.00.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES
Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 38.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Venta de metro cuadrado en el panteón municipal \$ 75.00

**SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES
UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 39.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales y la cuota será de \$ 120.00 mensual

**SECCION CUARTA
OTROS PRODUCTOS**

ARTICULO 40.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS****SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 41.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas:

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCION SEGUNDA
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

ARTICULO 42.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCION TERCERA
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES
ADMINISTRATIVAS Y FISCALES**

ARTÍCULO 43.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTICULO 44.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTICULO 45.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 46.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Enajenar bebidas alcohólicas después del horario establecido según el giro que corresponda.

f).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualquier documento que señalen las Leyes Fiscales.

g).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

b).- Enajenar bebidas alcohólicas sin el refrendo anual correspondiente una vez terminado el plazo para efectuar el pago correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización de la autoridad municipal, una multa de 10 a 15 Salarios Mínimos

VI.- El cambio de domicilio comercial, sin previo aviso de la autoridad municipal, multa de 10 a 15 Salarios Mínimos

VII.- La violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, multa de 9 a 15 Salarios Mínimos, sin perjuicio de la responsabilidad penal en la que se pudiera haber incurrido.

VIII.- En caso de reincidencia de las Fracciones V, VI y VII,XXIV,XXV, se aplicarán las siguientes sanciones:

1.- Cuando se reincide por primera vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior, y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

2.- Si reincide por segunda vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento, y se aplicará una multa de 5 a 10 salarios mínimos.

IX.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercados a una altura mínima de dos metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$6.50 a \$7.50 por metro lineal

X.- Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia, se aplicará una multa de \$ 48.00 a \$50.00 por metro cuadrado, a los infractores de esta disposición.

XI.- Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el Departamento de Obras Públicas del Municipio así lo ordene, el Municipio realizará estas obras, notificando a los afectados el importe de las mismas, de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicarán las disposiciones contenidas en el Código Municipal.

XII.- Es obligación de toda persona que construya o repare una obra, solicitar permiso al Departamento de Obras Públicas del Municipio, para mejoras, fachadas o bardas, dicho permiso será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de 2 a 6 salarios mínimos.

XIII.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de 2 a 6 salarios mínimos.

XIV.- Se sancionará de 4 a 15 salarios mínimos a las personas que no mantengan limpios lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando el Departamento de Obras Públicas lo requiera.

XV.- Los establecimientos que operen sin licencia, se harán acreedores a una multa de 4 a 10 salarios mínimos.

XVI.- Quien viole sellos de clausura, se hará acreedor a una sanción de 50 a 60 salarios mínimos.

XVII.- Se sancionará con una multa de 2 a 5 salarios mínimos a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos, establecimientos comerciales o industriales.

2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el Ayuntamiento.

3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.

4.- Destruir la nomenclatura en la vía pública.

XVIII.- Por tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados para tal efecto por el Ayuntamiento, una multa de 5 a 10 salarios mínimos

XIX.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa de 1 a 5 salarios mínimos

XX.- Por relotificación no autorizada, se cobraría una multa de 1 a 3 salarios mínimos.

XXI.- Se sancionará con una multa a las personas que sin autorización incurran en las siguientes conductas:

1.- Demoliciones de 1 a 3 salarios mínimos por m².

2.- Excavaciones y obras de conducción de 1 a 3 salarios mínimos por m³

3.- Obras complementarias de 1 a 3 salarios mínimos por m².

4.- Obras completas de 1 a 3 salarios mínimos por m².

5.- Obras exteriores de 1 a 3 salarios mínimos por m².

6.- Albercas de 1 a 3 salarios mínimos por m³

7.- Por la ocupación de la vía pública para construcción del tapial de 1 a 2 salarios mínimos

8.- Revoltura de morteros o concretos en áreas pavimentadas de 1 a 4 salarios mínimos.

9.- Por no tener licencia y documentación en la obra de 1 a 2 salarios mínimos

10.- Por no presentar el aviso de terminación de obras de 1 a 3 salarios mínimos.

XXII.- Por la ocupación de dos espacios, se impondrá una multa de 1 a 3 salarios mínimos

XXIII.- Por introducir objetos diferentes a monedas en estacionómetros de 1 a 3 salarios mínimos

XXIV.- Por violación al horario de apertura y cierre de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas de 10 a 20 salarios mínimos.

XXV.- Por violación al cierre dominical de 20 a 30 salarios mínimos

ARTÍCULO 47.- Las multas por cometer faltas administrativas en el municipio son las siguientes:

I. Por las faltas o infracciones contra el bienestar colectivo se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 150 días de salario mínimo general vigente:

	INFRACCION	MINIMO	MAXIMO
1.	Causar escándalos o participar en ellos en Lugares públicos o privados	2	8
2.	Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas o permanecer en estado de ebriedad o bajo el influjo de aquellas en lotes baldíos, a bordo de vehículos o en lugares y vías publicas.	20	40
3.	Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicaran las sanciones contempladas en los ordenamientos aplicables.	2	3
4.	Alterar el orden	2	8
5.	Arrojar objetos sólidos o líquidos , provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común	10	40
6.	Solicitar los servicios de la policía preventiva municipal de la coordinación de prevención y control de siniestros	2	10
7.	Realizar comercio ambulante sin permiso licencia, concesión o autorización municipal	2	30
8.	Realizar comercio ambulante con permiso licencia concesión o autorización fuera de los lugares y zonas establecidos en los mismos	4	40
9.	organizar espectáculos y diversiones publicas en locales que no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos	100	150
10.	acumular y/o vender localidades por parte de particulares ajenos el eventos con fines de especulación comercial	50	80

II.- Por faltas o infracciones contra la seguridad general se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 100 días de salario mínimo general vigente.

	INFRACCION	MINIMO	MAXIMO
1.	Arrojar a la vía pública basura o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen del municipio, a las personas en sus bienes, la cual será sancionada en los términos que establece el Reglamento de Limpieza para el Municipio	5	35
2.	Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes	5	30
3.	Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública, sin autorización de la autoridad competente	5	30
4.	Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares en que no este permitido	5	30
5.	Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en que, por razones de seguridad y/o salud esta prohibido	5	20
6.	Transportar por lugares públicos o poseer, animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias	5	20
7.	Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalos , pánico o temor en las personas por esa conducta	20	80
8.	Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre transito, por persona.	5	10
9.	Entrar sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo y/o en eventos privados	10	30

10.	Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar público, que ponga en peligro a las personas que en él transiten o que causen molestias a las familias que habiten en, o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos	10	50
11.	Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen la cinta asfáltica	10	20
12.	Causar incendio por colisión o uso de vehículos	2	10
13.	Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos o puentes peatonales	2	3
14.	Participar de cualquier forma en carreras de caballos, peleas de perros, peleas de gallos o juegos de azar que se celebren sin los permisos correspondientes	30	100

III.- Por las faltas o infracciones que atenten contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 200 días de salario mínimo general vigente

	INFRACCION	MINIMO	MAXIMO
1.	Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero	2	10
2.	Ofrecer, en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas	2	10
3.	Faltar, en lugar público, al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños o personas con capacidades diferentes	2	15
4.	Realizar tocamientos obscenos en lugares públicos o que causen molestia	10	50
5.	Corregir en lugares públicos, con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad; de igual forma, vejar o maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubinario	10	30
6.	Arrojar objetos sólidos o líquidos provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común	10	40
7.	Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ello.	20	150
8.	Vender bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes menores de edad	50	200
9.	Publicitar la venta o exhibición de pornografía	50	100

IV.- Por faltas o infracciones contra la propiedad publica se aplicara sanciones que van de 10 hasta 70 días de salario mínimo general vigente.

	INFRACCION	MINIMO	MAXIMO
1.	Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios Públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del Dominio público	30	70
2.	Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial	30	70
3.	Maltratar o hacer uso indebido de buzones, y otros señalamientos oficiales	10	20
4.	Destruir o maltratar luminarias del alumbrado público	30	50
5.	Dañar o utilizar hidrantes sin justificación alguna	30	50

V.- Por las faltas o infracciones que atentes contra la salubridad y el ornato publico se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 200 días de salario mínimo general vigente .

	INFRACCION	MINIMO	MAXIMO
1.	Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos	5	20
2.	Arrojar a la vía pública animales, escombros, sustancias fétidas o peligrosas, o verter aguas sucias nocivas o contaminadas	15	80
3.	Realizar las necesidades fisiológicas en lugares no autorizados	2	8
4.	Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, causes de arroyo, ríos o abrevaderos	20	200
5.	Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables a la materia	10	50

6.	Expendir al público comestibles, bebidas o medicinas en estado de descomposición y productos no aptos para consumo humano	20	200
7.	Fumar en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición	5	20

VI.-Por las faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 50 días de salario mínimo general vigente.

	INFRACCION	MINIMO	MAXIMO
1.	Incitar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque	2	10
2.	Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contenidas en los ordenamientos aplicables	10	20
3.	Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien	10	20
4.	Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas	2	10
5.	Dirigirse a una persona con frases o ademanes incorrectas, asediarse o impedir su libertad, sin legítima causa, de acción en cualquier forma	10	50
6.	Dañar o ensuciar los muebles e inmuebles de propiedad particular	10	50

VII.- por las faltas contra la autoridad se aplicaran sanciones que van de 10 hasta 200 días de salario mínimo general vigente.

	INFRACCION	MINIMO	MAXIMO
1.-	Resistirse al arresto	2	10
2.-	Insultar a la autoridad	2	10
3.-	Abandonar un lugar después de cometer una infracción	5	7
4.-	Obstruir la detención de una persona	15	150
5.-	Interferir de cualquier forma en las labores policiales	20	200

ARTÍCULO 48.- Las multas por cometer Infracciones de Tránsito en el municipio son las siguientes

I.-Conducir vehículo:

1. Con un solo faro. 1-2 días
2. Con una sola placa. 2-3 días
3. Sin la calcomanía de refrendo. 2-3 días
4. A mayor velocidad de la permitida. 5-8 días
5. Que dañe el pavimento. 4-6 días
6. Cuya carga ponga en peligro a las personas y a la vía pública. 5-6 días
7. No registrado. 5-6 días
8. Sin placas de circulación o con placas anteriores. 5-6 días
9. A más de 30 km. Por hora en zonas escolares. 6-8 días
10. En contra del tránsito. 6-8 días
11. Formando doble fila sin justificación 3-4 días
12. Con licencia de servicio público de otra entidad. 5-6 días
13. Sin licencia. 6-7 días
14. Con una o varias puertas abiertas. 1-2 días
15. A exceso de velocidad. 6-8 días
16. En lugares no autorizados. 6-8 días
17. Con alta velocidad compitiendo con otro vehículo. 7-10 días
18. Con placas de otro Estado en servicio público. 5-6 días
19. Sin tarjeta de circulación. 2-4 días
20. En estado de ebriedad completa. 7-15 días
21. En estado de ebriedad incompleta. 7-10 días
22. Con aliento alcohólico. 6-7 días
23. Que realice emisiones de ruido superiores a las autorizadas. 6-7 días
24. Sin guardar la distancia de protección. 5-6 días
25. Sin luces o con luces prohibidas. 6-7 días
26. Por la vía que no correspondan. 5-6 días
27. Sin el cinturón de seguridad, conductor y/o acompañante. 7-10 días
28. Sin el cinturón de seguridad, servidor público y/o acompañante. 14-20 días
29. Con menor acompañante en la parte delantera del vehículo. 5-6 días
30. Con objetos o materiales que obstruyan la visibilidad y manejo del conductor. 4-6 días

II. Virar un vehículo:

1. En lugar no autorizado. 2-3 días
2. A mayor velocidad de la permitida. 2-3 días
3. En "U" en lugar prohibido. 4-5 días

III. Estacionarse:

1. En ochavo. 2-3 días
2. De manera incorrecta. 2-3 días
3. En lugar prohibido. 2-3 días
4. Más tiempo del permitido en áreas que expresamente se determine. 1-2 días
5. A la izquierda en calles de doble circulación. 2-3 días
6. En batería en lugares no permitidos. 2-3 días
7. En doble fila. 3-4 días
8. Sobre la banqueta obstruyendo la circulación de los transeúntes. 2-3 días
9. En zona peatonal. 1-2 día
10. Más tiempo del necesario en lugar no autorizado para una reparación simple. 1 -2día
11. En lugar de ascenso y descenso de pasaje. 2-3 días
12. Interrumpiendo la circulación. 4-5 días
13. Con autobuses foráneos fuera de la terminal. 5-7 días
14. Frente a hidrantes. 4-5 días
15. Frente a puertas de Hoteles y Teatros. 2-3 días
16. En lugares destinados para carga y descarga. 3-4 días
17. Frente a entrada de acceso vehicular. 5-6 días
18. Sin guardar la distancia de señalamientos o impedir su visibilidad. 5-7 días
19. En intersección de calles o a menos de cinco metros de la misma. 5-7 días
20. Sobre puentes o al interior de un túnel. 7-10 días
21. Sobre o próximo a vía férrea. 7-10 días
22. En áreas exclusivas o reservadas para vehículos de personas con discapacidad sin tener motivo justificado. 7-10 días

IV. No respetar:

1. El silbato del agente. 3-5 días
2. La señal de alto. 5-7 días
3. Las señales de tránsito. 3-5 días
4. Las sirenas de emergencia. 2-3 días
5. Luz roja del semáforo. 6-7 días
6. El paso de peatones. 5-7 días

V. Falta de:

1. Espejo lateral en camiones y camionetas. 2-3 días
2. Espejo retrovisor. 1-2 día
3. Luz posterior. 3-5 días
4. Frenos. 4-6 días
5. Limpiaparabrisas. 3-5 días

VI. Adelantar vehículos:

1. En puentes o pasos a desnivel. 4-6 días
2. En bocacalle a un vehículo en movimiento. 3-5 días
3. En la línea de seguridad del peatón. 3-5 días

VII. Usar:

1. Licencia que no corresponda al servicio. 3-5 días
2. Indebidamente el claxon. 1-3 día
3. Sirena sin autorización o sin motivo justificado. 6-10 días
4. Cadenas en llantas en zonas pavimentadas sin justificación. 6-10 días

VIII. Transportar:

1. Más de tres personas en cabina. 1-3 día
2. Explosivos sin la debida autorización. 7-50 días
3. Personas en las cajas de los vehículos de carga. 2-5 días

IX. Por circular con placas:

1. Distintas de las autorizadas, incluyendo las que contienen publicidad de productos, servicios o personas. 7-10 días
2. Pertenecientes o adquiridas para otro vehículo. 7-10 días
3. Imitadas, simuladas o alteradas. 7-10 días
4. Ocultas, semiocultas o en general, en un lugar donde sea difícil reconocerlas. 7-10 días
5. En un lugar que no sean visibles. 1-2 días

ARTÍCULO 49.- Las multas por cometer Infracciones de Tránsito y Vialidad del Transporte Público, en el municipio son las siguientes

I. Tratándose de transporte público de pasajeros:

1. Detener el vehículo en lugares no autorizados o en condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros, peatones u otros automovilistas.

Entre otras se consideran situaciones inseguras, las siguientes:

- a) Permitir que los pasajeros accedan al transporte o lo abandonen cuando este se encuentra en movimiento. 2-5 días
 - b) Detener el transporte a una distancia que no le permita al pasajero acceder al mismo desde la banqueta o descender a ese lugar. 2-5 días
 - c) Detener el transporte fuera de los lugares autorizados para el efecto o en los casos de que se obstaculice innecesariamente el flujo vehicular. 4-6 días
2. Realizar un servicio público de transporte con placas de otro municipio. 7-10 días
 3. Realizar un servicio público con placas particulares. 7-10 días
 4. Insultar a los pasajeros. 7-10 días
 5. Suspender el servicio de transporte urbano sin causa justificada. 7-10 días
 6. Modificar ruta establecida sin motivo justificado. 6-10 días
 7. Suspender el servicio público antes de concluirlo. 5-8 días
 8. Contar la unidad con equipo de sonido. 5-6 días
 9. Poner en situación de riesgo al pasaje por mal estado de vehículo. 7-10 días
 10. Negar la devolución del excedente del costo del pasaje al usuario del transporte. 3-5 días
 11. Negarse al ascenso o descenso de pasaje en lugar autorizado. 2-4 días
 12. Utilizar lenguaje soez ante los usuarios. 5-7 días
 13. Detenerse injustificadamente más tiempo del permitido. 4-6 días
 14. Conducir un vehículo sin el número económico a la vista. 2-4 días
 15. Conducir un vehículo de transporte público sin traer a la vista tarifas autorizadas. 2-4 días
 16. Permitir viajar en el estribo. 4-6 días
 17. Utilizar un vehículo diferente para el servicio concesionado. 7-10 días
 18. Proporcionar un servicio público sin respetar las tarifas autorizadas. 7-10 días
 19. Proporcionar servicio público en circunscripción diferente a la autorizada en su concesión. 7-10 días
 20. Realizar el ascenso o descenso de pasaje en lugar no autorizado. 3-5 días
 21. Invadir otra(s) ruta(s). 7-10 días
 22. Aprovisionar combustible en transporte público con pasaje a bordo. 14-20 días
 23. Viajar con auxiliares en vehículos de servicio público, cuando existe prohibición expresa. 5-7 días
 24. Circular en un vehículo pintado con los colores no autorizados. 2-4 días
 25. No usar la franja reglamentaria los vehículos del servicio público. 4-6 días

II. Infracciones contra la seguridad pública y la protección a las personas:

1. No solicitar la intervención de la autoridad de tránsito en caso de accidente o choque. 4-6 días.
2. No proteger con los indicadores necesarios los vehículos que así lo ameriten. 3-5 días
3. Atropellar. 6-8 días.
4. Utilizar estacionamientos con parquímetros sin cubrir el importe que corresponda. 1-2 día
5. Provocar accidente. 5-8 días
6. Cargar y descargar fuera de horario señalado. 3-5 días
7. Obstruir el tránsito vial sin autorización. 7-10 días
8. Realizar colectas o ventas en vía pública sin autorización. 4-6 días
9. Abandonar vehículo injustamente. 4-6 días
10. Permanecer en la vía pública en estado de ebriedad. 7-10 días
11. Provocar riña. 7-10 días
12. Menor en vehículo sin la compañía de un adulto. 5-8 días
13. Autorizar el uso de un vehículo a personas sin licencia para conducir. 4-6 días

14. Permitir, quienes ejercen la patria potestad, el uso de vehículos a menores que no cuente con licencia para conducir. 10-15 días
15. Conducir una motocicleta sin casco o lentes protectores. 4-6 días
16. Ascender y/o descender de vehículos sin observar medidas de seguridad. 3-5 días
17. Aprovisionar combustible en vehículos con el motor funcionando. 7-10 días
18. Impedir el ejercicio legítimo del uso o disfrute de un bien. 5-7 días
19. Dañar muebles o inmuebles de propiedad particular. 5-10 días
20. Dañar con pintas muebles o inmuebles propiedad particular. 120-150 días
21. Dañar con pintas muebles o inmuebles destinados a un servicio público. 140-160 días
22. Dañar con pintas señalamientos públicos. 160-180 días
23. Dañar, destruir o remover muebles o inmuebles de propiedad pública. 20-40 días
24. No realizar el cambio de luz al ser requerido. 2-4 días
25. Iniciar la circulación en ámbar. 2-5 días
26. Hacer uso, al conducir un vehículo, de teléfonos celulares, audífonos o similares. 10-15 días
27. No hacer alto antes de cruzar las vías del ferrocarril. 2-5 días

Los vehículos que hubiesen intervenido en la realización de cualquier infracción de tránsito, serán puestos a disposición de la autoridad de Tránsito garantizando el importe de las infracciones cometidas, y previo pago de las sanciones impuestas, le será entregado el vehículo a su propietaria.

Nota: Las sanciones manifestadas en los artículos 48 y 49 sobre **Infracciones de tránsito** serán consideradas en Días de Salario Mínimo Vigente en la Entidad.

ARTICULO 50- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 51.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTICULO 52.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban el municipio, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional De Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y el municipio para otorgar participaciones a éste.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 53.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2008

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Nadadores, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2007.

TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con algún tipo de discapacidad.

III.- Pensionados.- Personas que por incapacidad, viudez o enfermedad, reciben retribución por cualquier Institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por cesantía o vejez.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil siete.

ALFIO VEGA DE LA PEÑA.
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA.

LETICIA RIVERA SOTO.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

JORGE ALBERTO GUAJARDO GARZA.
(RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 20 de Diciembre de 2007.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ
(RÚBRICA)



EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

D E C R E T A:

NÚMERO 443.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MATAMOROS
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008**

**TITULO PRIMERO
GENERALIDADES**

**CAPITULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Matamoros, para el ejercicio fiscal del año dos mil ocho, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Prestación de Servicios.
- V.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- VI.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VII.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto.
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VIII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2.- De los Servicios de Rastros.

- 3.- De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 4.- De los Servicios en Mercados.
 - 5.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 6.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 7.- De los Servicios de Panteones.
 - 8.- De los Servicios de Tránsito.
 - 9.- De los Servicios de Previsión Social.
 - 10.- De los Servicios de Protección Civil.
- IX.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
- 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 5.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
 - 6.- Otros Servicios.
 - 7.- De los Servicios Catastrales.
 - 8.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- X.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
- 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
 - 3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

B.- De los ingresos no tributarios:

- I.- De los Productos.
- 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales
 - 4.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
- 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

- I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.
- II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.
- III.- En ningún caso el monto del Impuesto Predial será inferior a \$ 19.00 por bimestre.

IV Sobre los predios parcelarios 1 al millar anual

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Asimismo durante el mes de febrero, se otorgará una bonificación del 10% y durante el mes de Marzo un 5%.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

Toda Propiedad que se encuentre dentro del plan Director de Desarrollo Urbano se cobrará como predial urbano aunque la escritura señale propiedad rustica.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 3. El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 30 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 70% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta sección, se considera como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados. (NUEVO)

- I. Por vivienda nueva de interés social, aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 15 el salario mínimo general vigente en el Estado de Coahuila elevado al año.
- II. Por vivienda popular nueva, aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 15 el salario mínimo general vigente en el Estado de Coahuila elevado al año.
- III. Por unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

Tratándose de empresas nuevas que se establezcan y propicien la creación de más y nuevos empleos o bien las ya existentes que adquieran inmuebles para establecer nuevos centros de trabajo, gozarán de la prerrogativa del no cobro del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles de acuerdo a la siguiente tabla:

EMPRESAS QUE GENEREN EMPLEOS DIRECTOS	DESCUENTO
DE 50 A 150	25%.
DE 151 A 300	50%.
DE 301 A 500	75%.
DE 501 EN ADELANTE	100%.

Para hacer válido lo anterior deberá presentar solicitud por escrito ante la Tesorería Municipal, debiendo presentar fianza a favor de la misma por el valor del impuesto que corresponderá cubrir.

La fianza presentada se liberará cuando compruebe la creación de los empleos mediante la presentación de las liquidaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Se deberá avisar por escrito la fecha de inicio de operaciones por parte del contribuyente.

ARTÍCULO 5. Sólo los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios estarán exentos del pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por los particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 6.- No se pagará el impuesto establecido en este capítulo en los siguientes casos:

- I. En las adquisiciones de inmuebles de la Federación, el Estado y los Municipios para formar parte del dominio público; así como en las de los partidos políticos nacionales y estatales, siempre y cuando dichos inmuebles sean para su propio uso.
- II. Las que adquieren los Estados extranjeros en caso de reciprocidad.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 7.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptible de ser gravadas por el municipio, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

En el Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles, se pagará aplicando la tasa del 3% sobre el monto total de las operaciones realizadas.

La Tesorería Municipal, cuando lo estime conveniente, podrá celebrar convenios para que el pago del impuesto se efectúe en base a cuota fija mensual. En este caso, dicha cuota no podrá ser inferior a \$ 13.00, ni mayor a \$ 748.00 mensual.

I.- Por Actividades Mercantiles en la vía pública en forma eventual o temporal, por comerciante, se pagará una cuota semanal, de acuerdo a lo siguiente:

- 1.- Ubicados en la periferia, plazas y parques:

a).-Fijos	\$ 20.00
b).-Semifijos	\$ 15.00
c).-Ambulantes	\$ 15.00
d).-Vehículos de tracción mecánica	\$ 25.00
e).-Juegos Mecánicos y Electromecánicos, por juego	\$ 50.00

2.- Mercados sobre ruedas:

a).- Ambulantes vehículos de tracción mecánica.	\$100.00
b).- En los mercados sobre ruedas comerciantes semifijos	\$100.00

3.- Fiestas tradicionales:

a).- Semifijos.	\$150.00
b).- Ambulantes.	\$150.00
c).- Vehículos de tracción mecánica	\$150.00
d).Juegos mecánicos y electromecánicos, por juego	\$100.00
e).- Juegos electrónicos.	\$ 30.00

4.- por Movilización de ganado caprino

a).- cabritos De	\$ 1000.00 hasta \$ 2000.00 por viaje
------------------	---------------------------------------

II.-Por actividades mercantiles en la vía pública en forma indefinida, por comerciante se pagará una cuota diaria, de acuerdo a lo siguiente:

1.-Ubicados en plazas y parques

a).-Fijos	\$30.00
-----------	---------

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE PRESTACION DE SERVICIOS

ARTÍCULO 8. El Impuesto Sobre Prestación de Servicios se pagará sólo sobre los que no causen impuesto al valor agregado, ni se encuentre prohibida en su gravamen en el ámbito local, de acuerdo con la Ley Federal de dicho impuesto y con las demás disposiciones legales aplicables, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

Para el pago de este impuesto se aplicará una tasa del 3% sobre los ingresos obtenidos.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 9.- El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas	4% sobre ingresos brutos.
II.- Funciones de Teatro	4% sobre ingresos brutos.
III.- Carreras de Caballos	15% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaria de Gobernación.
IV.- Bailes con fines de lucro	15% sobre ingresos brutos.
V.- Bailes Particulares	\$ 210.00.

VI.-Por expedición en permisos para baile con fines de lucro se cobrara la cuota que a continuación se describe más la prevista en la fracción IV.

a) Hasta de 500 asistentes	\$ 500.00
b) De 501 a 1000 asistentes	\$1,000.00
c) De 1001 asistentes en adelante	\$1,500.00

Para el caso en que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizara cobro alguno pero con previa acreditación.

VII.- Ferias de 5% sobre el ingreso bruto.

VIII.- Corridos de Toros, Charreadas y Jaripeos 5% sobre el ingreso bruto.

IX.- Eventos Deportivos 5% sobre ingresos brutos cuando estos se realicen sin venta de cerveza y 10% sobre ingresos brutos cuando estos se realicen con venta de cerveza.

X.- Eventos Culturales, no se aplicará impuesto alguno.

XI.- Presentaciones Artísticas 5% sobre ingresos brutos.

XII.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.

XIII.- Por mesa de billar instalada \$ 76.00 mensuales de una a tres mesas y por mesa adicional se pagarán \$ 30.00 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 289.00 mensual por mesa de billar.”

XIV.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 289.00.

XV.- Salas de Videocasete \$ 274.00 mensual más licencia de funcionamiento.

XVI.- Juegos recreativos, toda clase de juegos electromecánicos, volantines, rueda de la fortuna, toboganes etc., tiro al blanco y exhibiciones, pagarán de \$13.00 diarios por exhibición de cada aparato. Juegos electrónicos de \$ 32.00 anuales por aparato, más un impuesto mensual de 5%.

XVII.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 7% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XVIII.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 200.00.

XIX.- Rocolas \$ 35.00 (por aparato)

XX.- Sala de patinaje \$ 250.00 mensual más licencia de funcionamiento.

XXI.- Mesa de boliche instalada \$ 75.50 mensual de una a tres mesas y por mesa adicional se pagarán \$ 29.50 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 288.50 mensual por mesa de boliche, mas licencia de funcionamiento.

XXII.- Expedición de licencia de funcionamiento para video-juegos, por primera vez \$ 50, mas pago anual.

XXIII.- Reposición de engomado por máquina de video-juegos \$ 30 mas pago anual.

CAPITULO SEXTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 10.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo permiso de Gobernación)

CAPITULO SEPTIMO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTÍCULO 11.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes, tomando en cuenta para su determinación el costo real del gasto público originado.

SECCION SEGUNDA POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 12.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 13.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados

**CAPITULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS**

**SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 14.- Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la presente Ley. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, cobrando una cuota mínima de \$ 55.00.

El agua Potable y Drenaje para uso doméstico en casa-habitación se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

\$ 3.00 metro cúbico.

El Agua Potable y Drenaje para uso Comercial, Industrial, Federal, Estatal y Municipal se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

Agua \$ 27.00 metro cúbico. Drenaje el 25% del consumo de agua.

Para empresas dedicadas al proceso y comercialización de agua, pagarán \$55.00 el metro cúbico y drenaje un 15% sobre el consumo de agua

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio

**SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

ARTÍCULO 15.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Uso de corrales \$ 17.00 diarios por cabeza.

II.- Pesajes \$ 2.00 por cabeza.

III.- Uso de cuarto frío \$ 8.50 diarios por cabeza.

IV.- Empadronamiento \$ 32.50 pago único.

V.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre \$ 50.50.

VI.- Sacrificio fuera del rastro \$ 32.50

VII.- Servicio de Matanza:

1.- En lugares autorizados para tal fin:

a).- Ganado vacuno por cabeza.	\$52.50
b).- Ganado porcino por cabeza	\$20.00
c).- Ovino y caprino por cabeza.	\$ 9.50
d).- Aves por cabeza.	\$ 2.50
e).- Equino asnal por cabeza.	\$15.00

**SECCION TERCERA
DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio de Matamoros, Coahuila. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global

general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12. Y lo que de como resultado de esta operación se cobrará en cada recibo que la CFE expida, y su monto no podrá ser superior al 4% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Se entiende para los efectos de esta Ley por "costo anual global general actualizado erogado" la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2008 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2007 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes Octubre de 2006.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Con base en su reglamento municipal, Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

El derecho por servicios en mercados se pagará de acuerdo con las siguientes cuotas:

I.- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos de propiedad municipal \$ 11.50 mensual.

II.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos \$ 11.50 mensual.

III.- Por cuota fija para comerciantes ambulantes \$ 22.00 por ocasión y que no exceda de treinta días.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 18.- Es objeto de este derecho la prestación del Servicio de Aseo Público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Esta contribución se pagará en las oficinas de la Tesorería Municipal.

El pago de este derecho se pagará conforme a las siguientes tarifas:

I.- Industrial \$110.50 mensual.

II.- Comercial \$ 66.50 mensual.

III.- Doméstico \$ 7.00 mensual.

IV.- Por la prestación de servicios especiales se cobrará el costo que se pacte en el contrato correspondiente y atendiendo a la periodicidad con que se convenga prestar el servicio.

Se otorgará una bonificación del 50% por servicio de recolección de basura domiciliaria, a los contribuyentes que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente, respecto a la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 19.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Seguridad empresarial	\$ 174.00 por elemento.
II.- Seguridad para servicios Especiales	\$ 174.00 por elemento.
III.- Seguridad para fiestas	\$ 158.00 por elemento.
IV.- Seguridad para eventos públicos	\$ 210.00 por elemento
V.- Elaboración de carta de no antecedentes policíacos	\$ 105.00

**SECCION SEPTIMA
DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

ARTICULO 20.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicios de vigilancia y reglamentación:

- 1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado se pagará \$ 175.00.
- 2.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio., se pagará \$ 175.00.
- 3.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$ 175.00.
- 4.- Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres por día \$ 100.00.
- 5.- Las autorizaciones de construcción o reconstrucción de monumentos \$ 45.00.

II.- Por servicios de administración de panteones:

- 1.- Servicios de inhumación, se pagará \$ 105.00.
- 2.- Servicios de exhumación, se pagará \$ 105.00.
- 3.- Refrendo de derecho de inhumación, se pagará \$ 105.00.
- 4.- Servicios de reinhumación, se pagará \$ 100.00
- 5.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosa se pagará \$ 257.00
- 6.- Construcción o reparación de monumentos, se pagará \$ 49.00
- 7.- Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de los panteones \$ 37.00
- 8.- Certificaciones por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de Cambio de titular, se pagará \$ 43.00.
- 9.- Monte y desmonte de monumentos \$ 14.00.

**SECCION OCTAVA
DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO**

ARTÍCULO 21.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros, las cuotas serán las siguientes:

	NUEVOS	REFRENDO ANUAL
1.- Pasajeros	\$ 2,925.00	\$ 178.00.
2.- De carga	\$ 2,925.00	\$ 178.00.
3.- Taxis	\$ 2,925.00	\$ 178.00.
4.- Grúas	\$ 2,925.00	\$ 178.00.
5.- Materialistas	\$ 2,925.00	\$ 178.00.
6.- Carga Mixta	\$ 2,925.00	\$ 178.00.
7.- Permisos especiales	\$ 500.00	

II.- Bajas y altas de vehículos de servicio público \$ 50.00

III.- Permiso de aprendizaje para manejar \$ 50.00.

IV.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal \$ 650.00

V.- Peritaje oficial en expedición de licencias para manejar de automovilistas y choferes \$ 40.00

VI.- Por examen médico a conductores de vehículos \$ 63.00.

VII.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$ 320.00 anual.

VIII.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga \$ 249.00 anual.

IX.- Por expedición de constancias similares \$ 60.00.

X.- Licencia anual para estacionamiento exclusivo \$ 116.00.

XI.- El pago correspondiente al rezago de los permisos de ruta, tendrá un descuento del 50% durante el mes de enero.

SECCION NOVENA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTÍCULO 22.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de \$ 88.00 mensual.

SECCIÓN DÉCIMA DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 23.- Los derechos por la prestación de los servicios de Protección Civil, se causarán y liquidarán conforme las siguientes cuotas, excepto las organizadas por el Ayuntamiento.

I. Por conformidad para uso y quema de fuegos pirotécnicos sobre, incluyendo artificios y juegos pirotécnicos, así como pirotecnia fría, se pagará conforme a lo siguiente:

- 1.-De 0 a 10kgs \$ 250.00
- 2.-De 11 a 30kgs. \$ 500.00
- 3.- De 31 Kg. en adelante \$1,000.00

II.- Por inspección y verificación de seguridad para permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional sobre:

- 1.- Fabricación de pirotécnicos \$1,500.00
- 2.- Materiales explosivos \$1,500.00

III.- Por Inspección y Verificación y en su caso autorización de programa de protección civil incluyendo Programa interno, Plan de contingencias o Programa especial \$1,500.00

IV.- Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a:

1.-Eventos masivos o espectáculos.

- a) Con una asistencia de 50 a 499 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario \$ 300.00
- b) Con una asistencia de 50 a 499 personas con consumo de alcohol \$ 500.00
- c) Con una asistencia de 500 a 2,500 personas \$1,250.00
- d) Con una asistencia de 2501 a 10,000 personas \$1,500.00
- e) Con una asistencia mayor a 10,000 personas \$2,500.00

2.- En su modalidad de instalaciones temporales.

- a) Dictamen de riesgo para Instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semana \$ 650.00
- b) Dictamen de riesgo para Instalación de juegos mecánicos por períodos máximos de 2 semanas \$380.00 por juego

V.- Por personal asignado a la evaluación de simulacros \$ 65.00 por elemento

VI.- Otros servicios de protección civil:

1.- Cursos de protección civil \$250.00 por persona Protección civil prevención de contingencias \$ 250.00 Inspecciones de protección civil \$ 200.00

**CAPITULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS,
PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCIÓN PRIMERA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN**

ARTICULO 24.- Es objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirá conforma a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Autorización para construcciones o ampliaciones, modificaciones, instalaciones y demoliciones, incluyendo revisión y aprobación de proyectos:

1.-Construcciones o ampliaciones en superficies cubiertas:

- | | |
|---|---------------|
| a).- Primera Categoría (Industrial y Comercial) | \$ 4.50 mts.2 |
| b).- Segunda Categoría:(Residencial y media) | \$ 3.10 |
| c).- Tercera Categoría:(Interés Social) | \$ 2.00 |
| d).- Cuarta Categoría:(Popular) | \$ 1.50 |

2.- Construcción de cercas y bardas perimetrales:

- | | |
|---|---------|
| a).-Hasta 50.00 metros lineales | \$ 4.40 |
| b).-De 51.00 a 100.00 metros lineales | \$ 3.30 |
| c).-De 101.00 metros lineales en adelante | \$ 2.20 |

3.- Instalación de drenaje, tuberías, tendido de cables y conducciones aéreas o subterráneas de uso público o privadas:

- | | |
|-------------------------------|--------------------------|
| a).- Popular e interés social | \$ 1.23 por metro lineal |
| b).- Media | \$ 1.50 por metro lineal |
| c).- Residencial | \$ 3.34 por metro lineal |
| d).- Comercial | \$ 3.34 por metro lineal |
| e).- Industrial | \$ 3.50 por metro lineal |

Lo señalado en los incisos a) al c) de este artículo, corresponden exclusivamente a casa habitación.

4.- Modificaciones, reparaciones, conservaciones y restauraciones; se aplicará el siguiente porcentaje al presupuesto de la obra a realizar:

- | | |
|--------------------------|------|
| a).- Habitacional | |
| Popular e interés social | 1.0% |
| Media | 1.2% |
| Residencial | 1.5% |
| Campestre | 1.5% |
| b).- Comercial | 1.5% |
| c).- Industrial | 1.2% |

5.- Ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos asfáltico e hidráulicos condicionados a su reparación: \$ 70.00 por m2.

6.- Demoliciones:

- Primera categoría \$ 3.90 por m2 estructuras metálicas y de concreto.
Segunda categoría \$ 2.15 por m2 adobe, cubiertas de tierra y madera.
Tercera categoría \$ 1.95 por m2 construcciones provisionales (se eliminan muros divisorios).

7.- Construcciones de superficies horizontales al descubierto o patios recubiertos de pisos, pavimentos y plazas.

- | |
|---|
| a).- Primera categoría \$ 3.03 por m2 pavimentos asfálticos, adoquines y concreto armado. |
| b).- Segunda categoría \$ 2.73 por m2 concreto simple. |
| c).- Tercera categoría \$ 1.37 por m2 gravas, terracerías y otros. |

8.- Excavaciones para construcción de albercas, cisternas, sótanos y tendidos de líneas de infraestructura diversa a razón de \$ 27.35 por metro cúbico.

9.- Renovación de licencias de construcción, ampliación, modificación y conservación 35% del valor actualizado de la licencia de construcción.

10.- Permiso para ocupar la vía pública temporalmente con materiales de construcción, incluyendo la protección de tapial a \$ 1.00 por m2 por día.

11.- Cancelación de expedientes \$ 156.45 por lote tramitado.

II.- Constancia de terminación de Obra a \$ 210.00

III.- Registro Municipal de Directores Responsables y Corresponsables de obras:

- 1.- Inscripción de responsable y corresponsable de obra \$ 295.00
- 2.- Cuota Anual \$ 131.00

IV.- Autorización de planos en regularización de asentamientos, se cobrará a razón de \$ 0.60 por metro cuadrado vendible.

V.- Por Constancias diversas:

- 1.- Constancia de Derecho de Preferencia \$ 68.00
- 2.- Constancia de no afectación urbanística o de obra pública \$ 126.00
- 3.- Constancia de no adeudo de pavimento y otros \$ 105.00

VI.- Por la instalación de antenas para telecomunicaciones \$ 6,825.00

VII.- Por la instalación de casetas para prestar servicios telefónicos, pagaran por la ocupación de vía pública una cuota trimestral de \$ 37.22 por cada caseta instalada.

VIII.- Revisión y aprobación de planos \$ 68.00.

La documentación oficial deberá mantenerse en un lugar visible de la obra de construcción y mostrarse a los inspectores o supervisores municipales.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES.

ARTÍCULO 25.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Alineamiento de lotes y terrenos en el Municipio, hasta 10 metros de frente:

- 1.-Perímetro Urbano (habitacional y comercial) \$ 112.45
- 2.- En Zona Industrial \$ 58.96
- 3.-Excedente de 10 metros de frente se pagará proporcionalmente a lo anterior.

II.- Asignación de número oficial correspondiente:

- 1.- Vivienda popular \$ 37.00
- 2.- Vivienda interés social y residencial \$ 42.00
- 3.- Comercial e Industrial \$ 53.00

SECCIÓN TERCERA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 26.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causarán conforme a la siguiente tarifa:

Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrará por metro cuadrado vendible y se pagará en la Tesorería Municipal.

I.- Aprobación de planos de Identificación:

- 1.-Vivienda Popular o interés social \$ 74.55
- 2.-Vivienda Media y Residencial \$ 79.80 por lote
- 3.-Comercial e Industrial \$147.42 por lote.

II.- Expedición de Licencias de Fraccionamiento:

1.- Habitacionales	\$ 0.86 m2
2.- Vivienda Popular	\$ 0.88 m2
3.- Campestre	\$ 1.49 m2
4.- Comerciales	\$ 1.49 m2
5.- Industriales	\$ 2.38 m2
6.- Cementerios	\$ 1.16 m2

III.- Subdivisiones y Fusiones de predios:

1.- Predios Urbanos y los que se encuentren dentro del Plan Director de Desarrollo Urbano:

Subdivisión	a \$ 1.47 por m2.
Fusión	a \$ 1.33 por m2.

2.- Predios rústicos y/o parcelarios que se encuentren fuera del Plan Director de Desarrollo Urbano:

Subdivisión	a \$ 0.63 por m2.
Fusión	a \$ 0.42 por m2.

3.-Relotificaciones a \$ 1.47 por m2.

IV.- Expedición de Constancia y/o Cambio de Uso de Suelo:

De 0 - 200.00 m2.	\$ 246.00
De 201.00 - 500.00 m2.	\$ 613.00
De 501.00 - 1,000.00 m2.	\$ 1,227.00
De 1,001.00 - 10,000.00 m2.	\$ 3,070.00
Más de 10,001 m2	\$ 6,141.00

Modificación de Vialidades \$ 1,227.00

V.- Autorización de régimen de propiedad en condominio:

- Habitacional 60% sobre valor actualizado de la licencia de construcción.
- Comercial e Industrial 100% sobre el valor actualizado de la licencia de construcción.

VI.- Supervisión de fraccionamientos en proceso de urbanización por visita técnica bimestral desde el inicio señalado en la autorización del fraccionamiento \$ 1,020.00.

VII.- Renovación de licencia de urbanización de fraccionamientos 35% del costo actual que marque la Ley de Ingresos del año en curso cuantificable al total del fraccionamiento autorizado.

ARTÍCULO 27.- Se pagarán además los siguientes derechos por los servicios para construcción y urbanización.

I.-Ubicación y levantamiento de medidas y colindancias en superficie hasta de 500 metros cuadrados dentro del perímetro urbano \$ 238.00 y en el rural \$ 367.00.

El excedente será pagado a razón de \$ 0.51 por m2.

SECCION CUARTA
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN
BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 28.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a las siguientes tarifas:

I.- Expedición de licencias de funcionamientos \$ 78,829.00

II.- Refrendo anual:

1.- Expendios y depósitos	\$ 11,025.00
2.- Restaurantes bar y súper.	\$ 8,270.00

3.- Bares y discotecas	\$ 6,890.00
4.- Zona de Tolerancia	\$ 2,756.00
5.- Conceptos no especificados	\$ 7,140.00

III.- Autorización por cambio de domicilio \$ 9,188.00.

IV.- Por cambio de propietario y cambio de giro se pagará el 50% del derecho que representa la expedición por primera vez.

V.-El municipio podrá autorizar el consumo de bebidas alcohólicas en eventos o fiestas de carácter familiar en locales para fiestas y cobrará la cantidad de \$ 100 por evento o fiesta.

VI.-El municipio podrá autorizar permisos especiales para eventos con fines de lucro y cobrará la cantidad de \$ 2,000.00 por evento.

**SECCION QUINTA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA LA COLOCACION Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES
PUBLICITARIOS**

ARTÍCULO 29.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.- Autorización para la construcción y/o instalación de anuncios, así como, refrendo anual de las siguientes cuotas:

REFRENDO	TIPO DE ANUNCIO	INSTALACIÓN
1.- Espectaculares de piso o azotea:		
a).-Chico (hasta 45.00 m2.)	\$ 2,668.00	\$ 1,097.00
b).-Mediano (de 46 m2 a 65 m2)	\$ 3,748.00	\$ 1,494.00
c).-Grande (de 66 m2 hasta 100 m2)	\$ 5,469.00	\$ 2,393.00
2.- Auto soportados tipo paleta o bandera con poste hasta de 15 cm de diámetro.		
a).-Chico (Hasta 6 m2)	\$ 471.00	\$ 88.00
b).-Mediano (De 7 m2 a 15 m2)	\$ 1,574.00	\$ 397.00
c).-Grande (De 16 m2 a 20 m2)	\$ 2,667.00	\$ 1,098.00
3.- Electrónicos	\$ 882 por m2 de pantalla	\$ 518.18 por m2 de pantalla
4.- Instalados o adosados sobre fachadas, muros paredes o tapias sin saliente tipo valla.	\$ 57.88 m2	\$ 28.94 m2
5.- Pintados o adosados sobre fachadas, muros, paredes o tapias cuya imagen tenga vista hacia la vía pública.	\$ 57.88 m2	\$ 28.94 m2
6.- Colgantes, volados o en saliente sobre la fachada de un predio.	\$ 173.65 m2	\$ 81.04 m2
7.- Otros no comprendidos en los anteriores	\$ 252.00 m2	\$ 126.00 m2

En superficies mayores se cobrará proporcional por metro cuadrado excedente.

II.- Por instalación de anuncios se pagarán las siguientes cuotas anuales:

1.- Espectaculares y/o luminosos, altura máxima 9.00 metros a partir del nivel de la banqueta \$ 6,102.00.

2.- Espectacular altura máxima 9 metros a partir del nivel de la banqueta \$ 2,999.00.

3.- Debiendo cubrir además en los anuncios que se refieran a cigarrillos, vinos y cerveza una sobre tasa del 50% adicional.

4.-Por refrendo anual de espectaculares y/o luminosos, se cobrará el 50% del costo por instalación.

**SECCION SEXTA
OTROS SERVICIOS**

ARTÍCULO 30.- Es objeto de este derecho la expedición de licencia de funcionamiento anual para aquellos establecimientos que tengan su giro de tipo mercantil tales como: misceláneas, venta de comestibles, restaurantes, papelerías, regalos varios, fotografía, farmacias, oficinas, consultorios, salones de belleza, industrias, talleres mecánicos, y empresas varias; la cual tendrá un costo de \$ 160.00

ARTICULO 31- Las cuotas correspondientes por servicios de ecología y control ambiental serán las siguientes.

I.- Por servicios de revisión mecánica y verificación vehicular como sigue:

- 1.- Vehículos automotores de servicio particular \$ 118.00 verificación anual.
- 2.- Unidades de servicio de la administración pública \$ 86.00 semestral
- 3.- Unidades de transporte público \$ 86.00 semestral.

II.- Por la expedición de licencias anuales para descarga de aguas residuales de las empresas al alcantarillado municipal de \$ 1,028.00 para microempresas, \$ 2,060.00 para empresas medianas y \$ 3,091.00 para macro empresas.

III.- Por la expedición de licencias para la transportación de residuos no peligrosos \$ 1,028.00 anuales.

IV.- por la expedición de licencia de recepción y evaluación de manifestación de impacto ambiental de las empresas de \$ 165.00 para microempresas, \$ 1,028.00 para empresas medianas y \$ 3,120.00 para macro empresas.

V.- Por la expedición de licencia de funcionamiento para las industrias o comercio que lo requieran, conforme al reglamento Municipal de Ecología, a los Códigos Municipal y Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila y a la Ley para la Conservación Ecológica y protección al Ambiente del Estado, con las siguientes tarifas:

- 1.- De \$ 165.00 para microempresas, \$ 411.00 para empresas medianas y \$ 1,028.00 para macro empresas.
- 2.- Para la tipificación del tamaño de las empresas se utilizarán los criterios que señale la dependencia federal competente.

VI.- Aprovechamiento de minerales no reservados a la Federación o al Estado, de \$ 206.00 a \$ 3,090.00

VII.- Autorización de permisos para el uso de aguas residuales urbanas para fincas industriales o agropecuarias de \$ 206.00 a \$ 3,090.00

VIII.- Las actividades no comprendidas en los incisos anteriores \$ 2,060.00 según corresponda considerando las disposiciones jurídicas aplicables.

IX.- Inspección y dictamen de ecología para efectos de licencia mercantil \$ 235.00

X.- Impresión de Licencia de Funcionamiento \$ 160.00

**SECCION SEPTIMA
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 32. - Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se pagarán conforme a las tarifas siguientes:

I.- Certificaciones catastrales:

1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales.

Vivienda Popular	\$ 49.00.
Otro tipo de fraccionamiento	\$ 55.00.

2.- Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación.

Vivienda Popular	\$ 15.00.
Otro tipo de fraccionamiento	\$ 16.00.

3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 69.00.

4.- Certificado catastral.

Vivienda Popular	\$ 69.00.
Otro tipo de fraccionamiento	\$ 76.00.

5.- Certificado de no propiedad \$ 78.00.

6.- Constancias de propiedad \$ 78.00.

7.- Constancia de no Adeudo \$ 78.00

8.- Constancia de Valor Catastral \$ 78.00

9.- Pago de piso \$ 55.00

II.- Rectificación de Medidas y/o deslinde de predios urbanos:

1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.39 por metro cuadrado, hasta 20,000.00 m², lo que exceda a razón de \$ 0.17 por metro cuadrado.

Para el inciso anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 369.00.

III.- Rectificación de Medidas y/o deslinde de predios rústicos:

1.- \$ 177.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 147.00 por hectárea.

2.- Colocación de mojoneras \$ 419.00 6" de diámetro por 90 cm. de alto y \$244.00 4" de diámetro por 40 cms. de alto por punto o vértice.

Para los incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 466.00.

IV.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta 1:500

1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. \$ 62.00 por cada uno.

2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción, \$ 18.00.

V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:500

1.- Polígono de hasta 6 vértices \$ 117.00 cada uno.

2.- Por cada vértice adicional \$ 13.00.

3.- Planos que excedan de 50 x 50 cms. sobre los dos numerales anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 17.00.

4.- Croquis de localización \$ 17.00.

VI.- Servicios de copiado:

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:

a).- Hasta 30 x 30 cms. \$ 14.00

b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 4.00

c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio \$ 8.00 por cada uno.

d).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 36.00.

VII.- Renovación, cálculo y apertura de registro por adquisición de inmuebles:

1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.

Vivienda popular \$ 215.00.

Otros tipos de vivienda \$ 238.00.

Más las siguientes cuotas:

a).- Del valor catastral lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar.

VIII.- Servicios de información:

1.- Copia de escritura certificada \$ 110.00.

2.- Información de traslado de dominio \$ 80.00.

3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 9.00

4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 84.00.

5.- Otros servicios no especificados, se cobrarán desde \$ 479.00 hasta \$ 27,825.00, según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios, conforme a las tarifas que para tal efecto se mencionan en esta Ley de Ingresos Municipal.

ARTÍCULO 33.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 34.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTÍCULO 35.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que a continuación se indica:

I. Por el requerimiento.

II. Por la de embargo, incluyendo el que se efectúe en forma precautoria y el realizado en la vía administrativa.

III. Por la del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al Fisco Municipal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito fiscal sea inferior a dos salarios mínimos de la zona económica a la que pertenezca el municipio, se cobrará esta cantidad y no el 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias, podrán exceder de la cantidad equivalente a un día del salario mínimo de la zona económica al que pertenezca el Municipio elevado al año.

Asimismo, se pagarán por concepto de gastos de ejecución, los extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución los que únicamente comprenderán los de transporte de los bienes embargados; de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de inscripciones o cancelaciones en el registro público a que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de libertad de gravámenes, los honorarios de los depositarios y de los peritos, así como los honorarios de las personas que contraten los inspectores, salvo cuando dichos depositarios renuncien expresamente al cobro de tales honorarios.

Los gastos de ejecución se determinarán por la autoridad ejecutora, debiendo pagarse con los demás créditos fiscales, salvo que se interponga el recurso de oposición al procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 36.- Las autoridades fiscales podrán emplear cualquiera de los siguientes medios de apremio que juzguen eficaces, para hacer cumplir sus determinaciones:

I. La multa de diez hasta cien veces el salario mínimo diario vigente en el municipio.

II. El auxilio de la fuerza pública.

III. La denuncia respectiva ante el Ministerio Público o autoridad competente por desobediencia a un mandato legítimo de autoridad.

SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 37.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Legalización de firmas \$ 32.50.

II.-Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la tesorería municipal, de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan cargo de los ayuntamientos \$ 38.00.

III.- Constancia de no tener antecedentes penales \$ 41.00.

IV.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$ 53.00.

V.-por la expedición de certificados de inscripción en el padrón correspondiente, para ser proveedor, prestador de servicios o contratista de obra del municipio \$ 305.00

VI.- por el refrendo del certificado de inscripción por se proveedor, prestador de servicios o contratista de obra del municipio \$ 200.00

VII.- por los servicios prestados relativos al derecho de acceso a la información pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a lo siguiente:

TABLA

1. Expedición de copia simple,	\$ 2.00
2. Expedición de copia certificada,	\$ 6.00
3. Expedición de copia a color,	\$ 17.00
4. Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas,	\$ 6.00
5. Por cada disco compacto,	\$ 8.50
6. Expedición de copia simple de planos,	\$ 55.00
7. Expedición de copia certificada de planos,	\$ 35.00

Adicionales ala anterior cuota.

CAPITULO DECIMO

DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA

DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 38.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio causándose el pago de las tarifas siguientes:

I.- Servicios prestados por grúas del Municipio \$195.00 en una distancia no mayor de 10 km, así como \$ 7.00 por el kilómetro adicional.

II.- Almacenaje de bienes muebles:

1.- Bicicletas	\$ 7.00 diarios.
2.- Motos	\$ 9.00 diarios
3.- Automóviles	\$ 20.00 diarios
4.- Camionetas	\$ 26.00 diarios

III.- Traslado de bienes \$ 72.00

SECCION SEGUNDA

PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 39.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Los contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública cubrirán la siguiente tarifa:

I.- Sitios de camiones de carga \$ 117.50 por cada 10 metros lineales, al mes.

II.- Sitio de automóviles \$ 87.00 por cada 6 metros lineales, al mes.

III.- Exclusivo para carga y descarga, seguridad, entrada y salida de estacionamientos públicos por cada seis metros lineales \$ 202.00 al mes.

IV.-Por metro lineal o fracción \$ 25.00 mensuales en cualquier otro caso en que un bien diferente a los anteriores ocupen la vía pública.

V.- Parquímetros \$ 4.00 por hora.

**SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 40.- Es objeto de este derecho, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las Pensiones Municipales y por el uso y arrendamiento de inmuebles del municipio.

La cuota por el uso de Pensiones Municipales será de \$ 20.00 diario.

**TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 41.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES
Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 42.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I.- Por lote a perpetuidad \$ 215.00.
- II.- Por lote a quinquenio \$ 52.50 metro cuadrado.

**SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES
UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 43.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales y las cuotas serán las siguientes:

- I.- Arrendamiento \$ 160.00 mensual.

**SECCION CUARTA
OTROS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 44.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal también recibirá ingresos derivados de empresas municipales en función de los convenios que celebre el municipio con los particulares.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 45.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.
- II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:
 - 1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.
 - 2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.
 - 3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCION SEGUNDA
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

ARTÍCULO 46.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCION TERCERA
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES
ADMINISTRATIVAS Y FISCALES**

ARTÍCULO 47.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 48.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 49.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 50.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Recibir el pago de una prestación fiscal y no enterar su importe dentro de los plazos legales.

b).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

c).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Traspasar una licencia de funcionamiento, sin la autorización del C. Presidente Municipal o del Tesorero Municipal, multa de 6 a 10 días de salario mínimo vigente en el Estado de Coahuila.

VI.- El cambio de domicilio fiscal sin previa autorización de la autoridad municipal, multa de 6 a 10 días de salario mínimo vigente en el Estado de Coahuila.

VII.- La violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, multa de \$ 308.00 a \$ 695.00, sin perjuicio de responsabilidad penal en que se pudieren haber incurrido.

VIII.- La violación a la reglamentación sobre apertura o cierre de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que formule la autoridad municipal, se sancionará con una multa de 35 a 40 días de salario mínimo vigente en el Estado de Coahuila.

IX.- En caso de reincidencia de las fracciones V, VI, VII y VIII se aplicarán las siguientes sanciones:

1.- Cuando se reincida una o más veces se clausurara el establecimiento y se aplicara una multa de 100 a 150 días de salario mínimo vigente en el Estado de Coahuila.

X.- Los predios no construidos en la Zona Urbana, deberán ser bardeados a una altura mínima de 2 metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de 20 a 25 días de salario mínimo vigente en la región.

XI.- Las banquetas que se encuentran en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia se aplicará una multa de 2 a 5 días de salario mínimo vigentes en el Estado de Coahuila.

XII.- Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el Departamento de Obras Públicas del Municipio así lo ordene, el Municipio realizará dichas obras, notificando a los afectados el importe de las mismas, para que las liquiden de inmediato, de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicarán las disposiciones legales correspondientes.

XIII.- Es obligación de toda persona a que construya o repare una obra, solicitar permiso del Departamento de Obras Públicas del Municipio, para mejoras, fachadas o bardas, dicho permiso será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de 4 a 7 días de salario mínimo vigentes en el Estado de Coahuila.

XIV.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta con material que dificulte la circulación. Los infractores de esta disposición serán sancionados con multas de 4 a 7 días de salario mínimo vigentes en el Estado de Coahuila.

XV.- A las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando el Departamento de Obras Públicas lo requiera, serán sancionados con una multa de 4 a 7 días de salario mínimo vigentes en el Estado de Coahuila.

XVI.- Quien viole sellos de clausura, se hará acreedor a una sanción de 30 a 35 días de salario mínimo vigentes en el Estado de Coahuila.

XVII.- A quienes realicen matanza clandestina de animales, se les sancionará con una multa de 30 a 35 días de salario mínimo vigentes en el Estado de Coahuila.

XVIII.- Se sancionará con una multa de 4 a 7 días de salario mínimo vigente en el Estado de Coahuila a quienes incurran en cualquiera de los puntos 1, 2 y 3 de la Fracción XVIII.:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.

2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento.

3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.

XIX.- Por tirar basura en la vía pública o en lugares no autorizados para tal efecto por el R. Ayuntamiento, cobrará una multa de 40 a 50 salarios mínimos vigentes en el Estado de Coahuila.

1.- Se sancionara de 10 a 100 salarios mínimos, vigentes en el Estado de Coahuila, a quien no colabore estrechamente con las autoridades en la limpieza pública, denunciando los casos de violación a las disposiciones que sobre particular establece el Bando de Policía y Buen Gobierno ; y abstenerse de los siguientes actos:

- a).- Acumular escombros o materiales de construcción, en calles y Banquetas.
- b).- Sacar los botes de depósito de basura, con demasiada anticipación a la hora en que va a pasar el camión recolector, o abandonarlos vacíos en la calle.
- c).- Lavar vehiculos con manguera, provocando desperdicio excesivo del agua potable, o cualquier objeto en vía pública o banquetas.
- d).- Tirar animales muertos en lotes baldíos.

XX.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa de 2 a 5 días de salario mínimo vigentes en el Estado de Coahuila.

XXI.- Por relotificación no autorizada, se cobrará una multa de de 2 a 5 días de salario mínimo vigentes en el Estado de Coahuila.

XXII.- Se sancionará con una multa de 4 a 7 días de salario mínimo vigentes en el Estado de Coahuila, a las personas que sin autorización incurran en las siguientes conductas:

- 1.- Demoliciones
- 2.- Excavaciones y obras de conducción
- 3.- Obras complementarias.
- 4.- Obras completas.
- 5.- Obras exteriores.
- 6.- Albercas.
- 7.- Por construir tapial para ocupación de la vía pública.
- 8.- Revoltura de morteros o concretos en área pavimentadas.
- 9.- Por no tener licencia o documentación en la obra.
- 10.- Por no presentar el aviso de terminación de obras.

XXIII.- Por la ocupación de dos espacios de estacionamiento en vía pública, se impondrá una multa de de 3 a 5 días de salario mínimo vigentes en el Estado de Coahuila.

XXIV.- Por falta de pago a los derechos a parquímetros se impondrá una multa de:

- 1.- Por no depositar la moneda; de 3 a 10 días de salario mínimo vigente en el estado de Coahuila.
- 2.- Por introducir objetos diferentes a monedas en parquímetros de 3 a 10 días de salario mínimo vigente en el estado de Coahuila.
- 3.- Por destrucción parcial o total producida voluntaria o involuntariamente, de 10 a 15 días de salario mínimo vigente en el estado de Coahuila, por cada parquímetro, independientemente de la responsabilidad en que se incurra y de la obligación de pagar los daños ocasionados.
- 4.- Para quienes obstruyan los accesos a cocheras evitando el libre acceso a las mismas se harán acreedores a 3 a 10 días de salario mínimo vigente en el estado de Coahuila.
- 5.- Quienes agredan física o verbalmente al personal del departamento de estacionamientos de quien funja como tal, se le sancionara de 3 a 10 salarios mínimos vigentes en el estado de Coahuila.

XXV.- Se sancionara de 10 a 100 salarios mínimos, vigentes en el Estado de Coahuila a quien cometa faltas contra el bienestar colectivo, ocasionando molestias con ruidos escandalosos, aparatos musicales, utilizándolos con alta intensidad.

XXVI.- Se sancionara de 40 a 100 salarios mínimos, vigentes en el Estado de Coahuila, a quien sin previo permiso de la autoridad sanitaria correspondiente, establezca zahúrdas, establos y pudrideros de substancias orgánicas dentro de la zona urbana y de la zona poblacional rural.

XXVII.- Se sancionara de 10 a 70 salarios mínimos, vigentes en el Estado de Coahuila, a quien arroje en vía pública substancias grasosas, agua sucia y otras materias que signifiquen una amenaza para la salud publica, causen molestias a los transeúntes o den mal aspecto a la Ciudad

XXVIII.- Se sancionara de 50 hasta 100 salarios mínimos vigente en el Estado de Coahuila a quien fije avisos, anuncios o cualquier clase de propaganda o publicidad en edificios públicos, monumentos artísticos, históricos, estatuas, kioscos, parques y, en general, en los lugares considerados de uso público.

XXIX.- Se sancionara de 40 hasta 80 salarios mínimos vigente en el Estado de Coahuila, a quien sin la previa autorización del Ayuntamiento, coloque anuncios en mantas o en cualquier otro material, atravesando calles o banquetas, o que sean asegurados en las fachadas o en árboles o postes; cuando se autorice su fijación, esta no podrá exceder de 15 días, ni quedar el anuncio a menos de 3 metros de altura en su parte inferior.

XXX.- Se sancionara de 10 a 15 salarios mínimos, a quien se sorprenda cortando plantas, flores, maltratar los árboles y tirar basura en los centros públicos, objetos de este Capítulo.

XXXI.- De los depósitos que manejan material reciclado al ocasionar incendios graves causaran una multa de 100 a 200 salarios mínimos vigente en el Estado de Coahuila.

ARTÍCULO 51.- Las cometidas por automovilistas, así como las cometidas por los trabajadores del servicio público, según relación y monto de infracciones en múltiplos de salario mínimo vigente en el Estado, que a continuación se detallan:

INFRACCION	CONCEPTO	RANGO DE MULTA EN S.M.V.	
1.	CIRCULAR CON UN SOLO FANAL	1	4
2.	CIRCULAR CON UNA SOLA PLACA	1	4
3.	CIRCULAR SIN CALCOMANIA VIGENTE	1	4
4.	CRUZAR TODA INTERSECCION DE ARTERIAS DE TRANSITO DONDE NO FUNCIONA SEMAFORO A MAS DE 20 KM/H, EXCEPTO EN ARTERIAS CON PREFERENCIA	5	10
5.	CIRCULAR EN VEHICULO CUYO PASO DAÑA EL PAVIMENTO	1	4
6.	CONDUCCION UN VEHICULO CUYA CARGA PUEDA ESPACIARSE EN EL PAVIMENTO	1	4
7.	CIRCULAR EN TRANSPORTES DE PASAJEROS O DE CARGA FUERA DE SU CARRIL CORRESPONDIENTE	3	7
8.	CIRCULAR SIN PLACAS O CON PLACAS DE BIENIO ANTERIOR	8	12
9.	CIRCULAR A MAS DE 20 KILOMETROS POR HORA EN UNA ZONA ESCOLAR	10	15
10.	CIRCULAR A MAS DE 20 KILOMETROS POR HORA FRENTE A PARQUE INFANTIL Y HOSPITALES	10	15
11.	ESTACIONARSE O CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO.	1	4
12.	CIRCULAR A ALTA VELOCIDAD.	1	4
13.	CIRCULAR FORMANDO DOBLE FILA SIN JUSTIFICACION.	1	4
14.	POR FALTA DE PRECAUCION AL MANEJAR.	1	4
15.	DAR VUELTA A MEDIA CUADRA.	1	4
16.	DEJAR EL VEHICULO ABANDONADO SIN JUSTIFICACION.	1	4
17.	DESTRUIR LAS SEÑALES DE TRANSITO.	4	8
18.	REBASAR EN FORMA INADECUADA O PELIGROSA.	3	7
19.	ESTACIONARSE INDEBIDAMENTE.	1	4
20.	ESTACIONARSE MAS DEL TIEMPO SEÑALADO.	1	4
21.	ESTACIONARSE EN LUGAR PROHIBIDO.	3	6
22.	ESTACIONARSE A LA IZQUIERDA EN CALLES DE DOBLE SENTIDO.	3	6
23.	ESTACIONARSE EN BATERIA EN DONDE NO ESTA PERMITIDO.	3	6

24.	ESTACIONARSE EN DOBLE FILA.	3	6
25.	ESTACIONARSE O CIRCULAR EN LAS BANQUETAS.	1	4
26.	ESTACIONARSE MOMENTANEAMENTE EN CARRIL DE PEATON.	1	4
27.	ESTAR MAS TIEMPO DE LO AUTORIZADO PARA UNA REPARACION SIMPLE.	1	4
28.	ESTACIONARSE EN PARADAS DE AUTOBUSES.	3	6
29.	ESTACIONARSE INTERRUMPIENDO LA CIRCULACION.	3	6
30.	ESTACIONAR AUTOBUSES FORANEOS FUERA DE LA TERMINAL SIN JUSTIFICACION.	1	4
31.	ESTACIONARSE FRENTE A LOS HIDRANTES.	1	4
32.	ESTACIONARSE FRENTE A LAS PUERTAS DE HOTELES, TEATROS Y CENTROS DE ESPECTACULOS	1	4
33.	ESTACIONARSE A LA DERECHA EN CALLES DE UN SOLO SENTIDO	1	4
34.	ESTACIONARSE EN LUGARES DESTINADOS A CARGA Y DESCARGA	1	4
35.	FALTA DE ESPEJOS LATERALES	1	4
36.	FALTA DE ESPEJO RETROVISOR	1	4
37.	FALTA DE RESELLO EN LA LICENCIA PARA MANEJAR	1	4
38.	FALTA DE LUZ POSTERIOR	1	4
39.	FALTA ABSOLUTA DE FRENOS	3	6
40.	HUIR DESPUES DE COMETER CUALQUIER INFRACCION	15	20
41.	HACER SERVICIO PÚBLICO CON PLACAS DE OTRO MUNICIPIO	1	4
42.	HACER SERVICIO PÚBLICO CON PLACAS PARTICULARES	1	4
43.	INICIAR LA CIRCULACION EN AMBAR	1	4
44.	INSULTAR A LOS PASAJEROS	1	4
45.	MANEJAR CON LICENCIA DE SERVICIO PÚBLICO CORRESPONDIENTE A OTRA ENTIDAD	1	4
46.	MANEJAR SIN LICENCIA	3	6
47.	MANEJAR LOS RESIDENTES DE COAHUILA VEHICULOS CON PLACAS DE OTRO ESTADO EN SERVICIO PUBLICO	1	4
48.	MANEJAR SIN TARJETA DE CIRCULACION	3	8
49.	MANEJAR EN ESTADO DE EBRIEDAD COMPROBADA	20	25
50.	MANEJAR CON EL ESCAPE ABIERTO O RUIDOSO	3	6
51.	VIAJAR MAS DE TRES PERSONAS EN ASIENTO DELANTERO	1	4
52.	VOLTEAR EN U EN LUGAR PROHIBIDO	1	4
53.	NO CONCEDER CAMBIO DE LUCES	1	4

54.	NO SOLICITAR LA INTERVENCIÓN DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO EN CASO DE ACCIDENTE	1	4
55.	NO RESPETAR EL SILBATO DEL AGENTE O SUS INDICACIONES	1	4
56.	NO RESPETAR LA SEÑAR DE ALTO.	3	6
57.	NO USAR LA FRANJA REGLAMENTARIA LOS VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO.	3	6
58.	PASARSE UN SEMAFORO EN ROJO.	5	10
59.	NO HACER ALTO ANTES DE CRUZAR LA VIA DEL FERROCARRIL.	1	4
60.	NO PROTEGER CON BANDERAS, LUCES, ETC. LOS VEHICULOS QUE ASI LO AMERITEN.	1	4
61.	PERMITIR QUE SE VIAJE EN EL ESTRIBO.	1	4
62.	PRESTAR UN VEHICULO A PERSONAS ADULTAS NO AUTORIZADAS PARA MANEJAR.	1	4
63.	LLEVAR PLACAS DONDE NO SEAN VISIBLES.	3	6
64.	PRESTAR UN VEHICULO A MENORES DE EDAD (N.A.P.M)	15	20
65.	DAR VUELTA A MAYOR VELOCIDAD DE LA PERMITIDA.	3	6
66.	CIRCULAR CON LAS PLACAS ABIERTAS.	3	6
67.	CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO SEÑALADO.	3	6
68.	USAR SIRENA, TORRETAS Y OTROS ACCESORIOS SEMEJANTES SIN AUTORIZACION.	5	10
69.	REBASAR BOCACALLES A UN VEHICULO EN MOVIMIENTO.	3	6
70.	NO RESPETAR EL SILBATO DE LAS SIRENAS.	3	6
71.	INVADIR LA LINEA DE SEGURIDAD DEL PEATON.	3	6
72.	SOBREPONER OBJETOS O LEYENDAS A LAS PLACAS, (ALTERARLAS)	3	6
73.	USAR EL CLAXON INDEBIDAMENTE.	3	6
74.	USAR LICENCIA QUE NO CORRESPONDE AL SERVICIO.	1	4
75.	TRANSPORTAR PERSONAS EN VEHICULOS DE CARGA.	3	6
76.	TRAER AYUDANTE EN AUTOBUS, DE SITIO O RULETEROS.	3	6
77.	TRANSITAR COMPLETAMENTE SIN LUZ.	3	6
78.	TRANSITAR CON EXCESO DE VELOCIDAD PARALELAMENTE A OTRO VEHICULO CON CARGA.	3	6
79.	TRANSPORTAR EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACION.	5	10
80.	TRANSITAR CAMIONES DE CARGA EN HORAS PROHIBIDAS DENTRO DEL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD.	3	6
81.	NO PORTAR CASCO PROTECTOR EL CONDUCTOR DE MOTOCICLETA, BICICLETA O TRICICLO.	1	4
82.	POR NO USAR CASCO Y ANTEOJOS PROTECTORES EL CONDUCTOR Y/O ACOMPAÑANTE DE MOTOCICLETA, BICICLETA O TRICICLO.	3	6
83.	NO PONERSE EL CINTURON DE SEGURIDAD EL CONDUCTOR O SU ACOMPAÑANTE.	4	7

84.	TRANSPORTAR PERSONAS EN LA PARTE EXTERIOR DE LA CARROCERIA, O QUE LLEVEN PARTE DEL CUERPO FUERA.	1	5
85.	ENTORPECER LA MARCHA DE DESFILES CIVICOS O MILITARES O DE CORTEJOS FUNEBRES.	3	6
86.	NO LLEVAR EXTINGUIDOR EN CONDICIONES DE USO.	1	5
87.	POR ASIRSE A OTRO VEHICULO CONDUCTORES DE MOTOCICLETAS O BICICLETAS.	1	4
88.	ABANDONAR EL LUGAR DE UN ACCIDENTE SIN ESTAR LESIONADO.	4	7
89.	ABASTECER DE COMBUSTIBLE A VEHICULOS DE CARGA O DE PASAJEROS CON EL MOTOR EN MARCHA Y/O CON PASAJEROS.	4	7
90.	LLEVAR A UNA PERSONA O UN OBJETO ABRAZADOS O PERMITIRLO EL CONTROL DEL VOLANTE A OTRA PERSONA.	5	10
91.	ARROJAR OBJETOS O BASURA DESDE UN VEHICULO.	1	5
92.	CONducIR UN VEHICULO CON MAYOR NUMERO DE PASAJEROS DEL SEÑALADO EN LA TARJETA DE CIRCULACION.	1	5
93.	NO FUNCIONAR O NO TENER DEIRECCIONALES.	1	5
94.	TRAER FAROS BLANCOS ATRÁS, O ROJOS, AMARILLOS O DE CUALQUIER OTRO COLOR QUE NO SEA EL NATURAL ADELANTE.	1	5
95.	UTILIZAR SIN AUTORIZACION EL CARRIL EXCLUSIVO DE AUTOBUSES.	3	6
96.	PERMITIR EL ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS SIN LA DEBIDA PRECAUCION.	1	5
97.	EJECUTAR PARADAS LOS AUTOBUSES DE PASAJEROS FUERA DE LOS LUGARES AUTORIZADOS.	3	6
98.	TRANSITAR LOS AUTOBUSES O CAMIONES DE CARGA FUERA DEL CARRIL EXCLUSIVO SIN MOTIVO JUSTIFICADO.	3	6
99.	SOBRESALIR LA CARGA AL FRENTE, A LOS LADOS O EN LA PARTE POSTERIOR Y MAS DE UN METRO, ASI COMO EXCEDER LOS LÍMITES AUTORIZADOS.	3	6
100.	TRANSPORTAR CARGA EN CONDICIONES QUE SIGNIFIQUE PELIGRO PARA LAS PERSONAS O BIENES.	3	6
101.	APARTAR LUGAR PARA ESTACIONARSE EN LA VIA PUBLICA.	1	4
102.	CONTINUAR LA MARCHA DEL VEHICULO OBSTRUYENDO LA CIRCULACION EN INTERSECCION.	1	4
103.	NO DEPOSITAR LA MONEDA OPORTUNAMENTE.	1	4
104.	INFRACCION DEL DEPARTAMENTO DE ECOLOGIA.	1	4

I.- Todas y cada una de las infracciones cometidas por automovilistas, así como las cometidas por los trabajadores del servicio público, tendrán el beneficio de un 50% de descuento sobre la sanción de los salarios mínimos determinados por la autoridad competente, siempre y cuando sea cubierta dentro de un término no mayor de siete días a partir de la fecha señalada en la boleta de infracción

ARTÍCULO 52.- Las cometidas por personas físicas que contravengan el orden público de conformidad con el bando de Policía y Gobierno, consistentes en:

INFRACCION	CONCEPTO	RANGO DE MULTA EN S.M.V.	
1	CAUSAR ESCANDALO EN LUGARES PUBLICOS.	5	10

2	EMBRIAGARSE EN LA VIA PUBLICA.	10	15
3	DROGARSE EN VIA PUBLICA.	10	15
4	INMORAL	5	10
5	RIÑA SIMPLE	5	10
6	ALTERAR EL ORDEN EN CENTROS DE DIVERSION.	5	10
7	INSULTOS Y AMENAZAS A LA AUTORIDAD.	10	15

ARTÍCULO 53.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 54.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 55.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 56.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decrete excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2007.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con algún tipo de discapacidad.

III.- Pensionados.- Personas que por incapacidad, viudez o enfermedad, reciben retribución por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por cesantía o vejez.

ARTÍCULO CUARTO.- Se concede a los propietarios o tenedores de licencias de alcoholes la autorización para el pago de \$9,188.00 (Nueve mil ciento ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por el trámite de cambio de propietario exclusivamente y por el periodo de tiempo comprendido del primero de enero al 31 de marzo de 2008.

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil siete.

DIPUTADO PRESIDENTE.

**ALFIO VEGA DE LA PEÑA.
(RÚBRICA)**

DIPUTADA SECRETARIA.

**LETICIA RIVERA SOTO.
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO.

**JORGE ALBERTO GUAJARDO GARZA.
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
 (RÚBRICA)

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
 (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ
 (RÚBRICA)



EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

D E C R E T A:

NÚMERO 444.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MUZQUIZ, COAHUILA
 PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008**

**TITULO PRIMERO
 GENERALIDADES**

**CAPITULO PRIMERO
 DE LAS CONTRIBUCIONES**

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Múzquiz para el ejercicio fiscal del año dos mil ocho, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto
 - 2.- Por Responsabilidad Objetiva
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2.- De los Servicios de Rastros.
 - 3.- De los Servicios de Mercado.
 - 4.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 5.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 6.- De los Servicios de Panteones.
 - 7.- De los Servicios de Tránsito.
 - 8.- De los Servicios de Previsión Social.
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 5.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
 - 6.- De los Servicios Catastrales.

7.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.

IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.

1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.

2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.

3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

B.- De los ingresos no tributarios.

I.- De los Productos.

1.- Disposiciones Generales.

2.-Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.

3.-Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.

4.- Otros Productos.

II.- De los Aprovechamientos.

1.- Disposiciones Generales.

2.- De los Ingresos por Transferencia.

3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.

III.- De las Participaciones.

IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- La base para el cálculo del Impuesto Predial será el valor catastral de los inmuebles.

I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.

II.- Sobre predios rústicos 3 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 7.14 por bimestre.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de Enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante el mes de Febrero se bonificará el 10% por concepto del pago anticipado.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, con su respectiva identificación, adultos mayores, madres solteras y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de lo que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0 %.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los promotores, desarrolladores e industriales, que construyan viviendas de interés social en el Municipio, cuyo valor unitario de la vivienda al término de la construcción no exceda del valor que resulte de multiplicar por 30.97 el salario mínimo general vigente en el Estado elevado al año, la tasa aplicable será del 0%.

Los promotores, desarrolladores e industriales que construyan vivienda de interés social en el Municipio, que sean beneficiados por el estímulo que se otorga en el párrafo anterior, al término de la construcción deberán acreditar ante el Municipio el tipo de construcción que se realizó.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes tratándose de vivienda de interés social o, popular nueva o usada, la tasa aplicable será del 0%. Para efectos de este artículo, se considerará como vivienda de interés social o popular nueva, la prevista por el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila en su artículo 46.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuado por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptibles de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables, previa solicitud y autorización de tesorería municipal”.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo, localizados en Plazas Municipales \$148.00 mensual.

II.- Comercios, negocios y prestadores de servicios formalmente establecidos dentro del Municipio de \$73.00 a \$ 416.00 con un refrendo anual de \$52.00 a \$312.00

III.- Comerciantes ambulantes:

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$44.00 diario.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:

a).- Por aguas frescas, frutas rebanadas, dulces y otros \$75.00 mensual.

b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$75.00 mensual.

3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$218.00 mensual.

4.- En ferias, fiestas, verbenas y otros \$75.00 diarios por m2.

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes previa autorización de tesorería municipal:

I.- Funciones de Circo y Carpas 4% sobre ingresos brutos.

II.- Funciones de Teatro 4% sobre ingresos brutos.

III.- Carreras de Caballos y
pelea de gallos 10% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

IV.- Bailes con fines de lucro 10% sobre ingresos brutos.

V.- Bailes Particulares \$125.00

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia ó de carácter familiar, no se realizará cobro alguno. Con fines de lucro se pagara \$125.00 por evento más la aplicación de la cuota prevista en la fracción IV, excepto cuando el resultado del baile sea negativo, es decir, que los gastos excedan a los ingresos, por lo cual, no tendrá efecto ningún cobro.

VI.- Ferias de 10% sobre el ingreso bruto.

VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 10% sobre el ingreso bruto.

VIII.- Eventos Deportivos un 5% sobre ingresos brutos.

IX.- Eventos Culturales una cuota del 0%.

X.- Presentaciones Artísticas 10% sobre ingresos brutos.

XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.

XII.- Por mesa de billar instalada \$12.50 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$55.00 mensual por mesa de billar.

XIII.- Orquestas, Conjuntos o grupos similares locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XIV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$124.00

XV.- Video juegos establecidos se pagará una cuota de \$33.00 por máquina mensual.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y juegos permitidos, se pagará con la tasa del 10% sobre el valor de los ingresos que se perciban cuando se trate de eventos con fines de lucro, en el caso de que éstos sean con el propósito para promover ventas, servicios u otros, se pagará el mismo porcentaje, aplicando sobre el valor comercial de los premios (previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

CAPITULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 7.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION SEGUNDA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTICULO 8.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad de Municipio, tales como: Instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará a la tesorería municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIO PUBLICOS

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTICULO 9.- Son objeto de este derecho las cuotas correspondientes a los servicios prestados por la Junta Administradora de Agua Potable y Alcantarillado de Múzquiz.

1. Cuota mensual de agua potable sin medidor \$38.50
2. Cuota mensual de drenaje \$9.00
3. Constancia de no adeudo \$77.00

	CONTRATO	INSTALACION
Domestica	\$393.00	\$240.00
Comercial	\$2,097.00	\$240.00

	MATERIALES	EXCAVACIÓN
Agua toma corta	\$393.00	\$452.00
Agua toma larga	\$590.00	\$629.00
Descarga drenaje	\$492.00	\$541.00

TARIFAS DOMESTICAS CON MEDIDOR POR METRO CUBICO

RANGO	AGUA	DRENAJE
0-20	\$2.20	\$0.60

21-40	\$5.50	\$0.65
41-60	\$2.80	\$0.70
61-80	\$3.30	\$0.75
81-100	\$3.80	\$0.80
101-150	\$4.40	\$0.90
151-200	\$4.90	\$1.00
201 en adelante	\$8.20	\$1.70

TARIFAS COMERCIALES CON MEDIDOR POR METRO CUBICO

RANGO	AGUA	DRENAJE
0-15	\$5.50	\$1.50
16-30	\$6.60	\$1.70
31-50	\$7.00	\$1.80
51-75	\$7.60	\$2.00
76-100	\$8.20	\$2.20
101-150	\$10.00	\$2.50
151-200	\$11.00	\$2.90
201 en adelante	\$13.60	\$3.50

Área vendible doméstico (M2) \$4.70

Área vendible comercial (M2) \$3.650

Pago de derechos de 1^{er}

Uso doméstico \$55,926.00 + IVA

Uso comercial e Industrial \$112,232.00 + IVA.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

El Ayuntamiento podrá celebrar, en su caso, los convenios correspondientes con el Organismo Descentralizado "Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila", en ejercicio de la facultad que se otorga la fracción tercera del artículo 115 Constitucional, para efectos de la prestación de servicio y cobro de las cuotas y tarifas.

**SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

ARTÍCULO 10.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

Las cuotas correspondientes por servicio de Rastro Municipal, serán las siguientes:

I.- Pago de degüello \$15.00

Los rastros, mataderos y empacadoras particulares autorizados por el Ayuntamiento, se regirán de acuerdo a un convenio que establezcan directamente con el Municipio, donde se señalen tarifas y cuotas correspondientes por el servicio.

La Tesorería Municipal podrá aplicar tarifa al siguiente concepto:

a) Por el registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre. Registro \$62.00 y revalidación \$62.00.

**SECCION TERCERA
DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS**

ARTÍCULO 11.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto lo lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

I.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos \$66.00 mensual.

**SECCION CUARTA
DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

I.- Los propietarios de restaurantes, variedades en zona de tolerancia, clínicas, hospitales, cines, gasolineras, cantinas, fruterías, teatros, boticas, farmacias, droguerías, supermercados, central camionera, industrias, fábricas, talleres, escuelas privadas, tecnológicos, universidades, consultorios, despachos, establecimientos comerciales y similares, parques recreativos, clubes sociales, pagarán mensualmente \$333.00 por el servicios de recolección de basura.

II.- Por limpieza de lotes baldíos, previo requerimiento al propietario; por la autoridad municipal, se requerirá el pago del servicio. Uso de chapuleadora \$312.00 por hora, uso de bulldozer \$468.00 por hora, más el costo del traslado.

III Por la recolección de basura en calles, plazas o parques, con motivo de la celebración de un evento. \$520.00 por evento

IV Por la recolección de residuos sólidos que genere una feria o evento que perdure uno o más días \$520.00 por evento por día

V El servicios de recolección de basura que se realice por medio de camión de 4m3. \$312.00 por viaje.

VI.- El servicio municipal de recolección de basura no recogerá desechos biológicos infecciosos en instituciones en el que por el contenido de la basura requiera de un servicio especial para lo cual se cumplirá con lo que marque en el contrato respectivo.

VII.- Por limpieza, retiro de escombros y maleza, previa solicitud del propietario \$208.00 por m3.

**SECCION QUINTA
DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicios de vigilancia y reglamentación

- a).- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado. \$104.00
- b).- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio. \$104.00
- c).- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio. \$104.00

II.- Por servicios de administración:

- a).- Servicios de inhumación \$229.00
- b).- servicios de exhumación \$218.00

En los casos en que de acuerdo con las disposiciones administrativas que dicte el Ayuntamiento, el Municipio haga inhumaciones a título gratuito, no se estará obligado a pagar el derecho por servicios en panteón a que se refiere este capítulo. El Municipio podrá celebrar convenios con las funerarias para que a través de ellas se recauden los pagos correspondientes a estos derechos, y posteriormente se ingresen a tesorería.

**SECCION SEXTA
DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

ARTICULO 14.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades Municipales en materia de Seguridad Pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicio al público a solicitud de estos o de oficio, cuando la autoridad Municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente. El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal, previa autorización, conforme a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas, bailes, empresas, instituciones y con particulares una cuota equivalente a tres veces el salario mínimo diario vigente en la entidad por un máximo de seis horas de servicio.

**SECCION SÉPTIMA
DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO**

ARTÍCULO 15.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y transporte municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo de vehículos particulares hasta \$153.00 anual por cada metro lineal requerido, fuera del primer cuadro de la ciudad, es decir, a una distancia de 200 metros de la plaza principal hacia fuera, previa autorización de la dirección de seguridad municipal.

II.- Por la expedición de concesiones y permisos para la explotación del servicio público de personas o cosas en las vías del Municipio, se pagará la siguiente tarifa anual:

1.- Vehículos de alquiler	\$478.00
2.- Combis	\$596.00
3.- Autobuses	\$722.00
4.- Camiones Materialistas	\$478.00

III.- Por expedición de refrendo anual de concesiones y permisos para la explotación del servicio público para el transporte de personas o cosas en las vías del Municipio, pagarán la siguiente tarifa:

1.- Vehículos de alquiler	\$164.00
2.- Materialistas	\$147.00
3.- Combis	\$179.00
4.- Autobuses	\$232.00
5.- Vehículos servicios funerarios	\$179.00
6.- Transportes de Minerales a Granel	\$875.00

IV.- Por cambio de propietario de unidades de servicio público:

1. Taxis	\$478.00
2. Combis	\$596.00
3. Autobuses	\$722.00

V.- Por revisión a vehículos de tracción mecánica con placas de circulación de servicio particular del municipio % \$66.00 semestrales.

VI.- Por cooperación al DIF de Múzquiz, se cobrarán \$46.00 por placa expedida y engomado expedido.

VII.- Autorización anual para el uso de vialidad exclusiva para ascenso y descenso de alumnos por transporte escolar particular \$546.00

VIII.- Por examen médico a conductores de vehículos \$104.00

**SECCION OCTAVA
DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL**

ARTICULO 16.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el Ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios prestados por el Departamentos de Previsión Social serán las siguientes:

1. Examen semanal médico	\$71.00
2. Análisis general	\$77.00
3. Certificado médico	\$55.00
4. Examen médico para licencia de manejo	\$75.00
5. Autorización para embalsamar unitaria	\$71.00
6. Por practica de autopsia unitaria	\$109.00
7. Por uso de ambulancia municipal	

DESTINO	CUOTA
Nueva Rosita, Coah.	\$416.00
Sabinas, Coah.	\$520.00

Monclova, Coah.	\$1,560.00
Piedras Negras, Coah.	\$1,560.00
Monterrey, N.L.	\$2,600.00
San Antonio, Tx.	\$5,200.00

**CAPITULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCION PRIMERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION**

ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias, previa autorización de la dirección de Obras Publicas, por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por metro cuadrado:

a).- Casa habitación, edificios destinados a oficinas, apartamentos, comercios, estacionamientos, hoteles, moteles, hospitales y clínicas, gasolineras, servicios de lavado y engrasado, rastro, terminales de autobuses, laboratorio, centros recreativos y restaurantes:

1.- Construcción Tipo: Habitacional

- A \$4.60 --- de 0 a 45 M2.
- B \$3.70 --- de 46 a 100 M2.
- C \$3.30--- de 101 a 500 M2.
- D \$2.20--- de 501 a 1000 M2.
- E \$1.40--- mayor de 1000 M2.

2.- Construcción Tipo: Comercial

- A \$5.90--- de 0 a 45 M2.
- B \$4.90--- de 46 a 100 M2.
- C \$3.70--- de 101 a 500 M2.
- D \$3.10--- de 501 a 1000 M2.
- E \$2.50 --- mayor de 1000 M2.

3.- Industrial: Maquiladoras, fábricas y otros mayores de 1000 metros \$2.50

II.- Por licencia para demoler.

1.- Construcción Tipo: Habitacional

- A \$1.40 --- de 0 a 45 M2.
- B \$1.10--- de 46 a 100 M2.
- C \$1.00--- de 101 a 500 M2.
- D \$0.70--- de 501 a 1000 M2.
- E \$0.85--- mayor de 1000 M2.

2.- Construcción Tipo: Comercial

- A \$1.76 --- de 0 a 45 M2.
- B \$1.47--- de 46 a 100 M2.
- C \$1.14--- de 101 a 500 M2.
- D \$0.94--- de 501 a 1000 M2.
- E \$0.73--- mayor de 1000 M2.

3.- Industrial: Maquiladoras, Fábricas y otros \$.73

III.- Por licencia para remodelar.

1.- Construcción Tipo: Habitacional

- A \$2.28--- de 0 a 45 M2.
- B \$1.87 --- de 46 a 100 M2.

- C \$1.66--- de 101 a 500 M2.
- D \$1.14 --- de 501 a 1000 M2.
- E \$1.35--- mayor de 1000 M2.

2.- Construcción Tipo: Comercial

- A \$2.90--- de 0 a 45 M2.
- B \$2.44--- de 46 a 100 M2.
- C \$1.87--- de 101 a 500 M2.
- D \$1.56-- de 501 a 1000 M2.
- E \$1.24--- mayor de 1000 M2.

3.- Industrial: Maquiladoras, Fábricas y otros \$1.24

IV.- Por la expedición de licencias para realizar obras en que se destruya la banquetta o pavimento de la calle, por tramo de toma de agua o descarga domiciliaria corta \$248.00 larga \$496.00

V.- Por certificación de planos y otros documentos \$65.00

VI.- Por expedición de permiso de uso de suelo en materia de desarrollo urbano.

1.- Industrial	\$ 1,656.00
2.- Comercial	\$ 503.00
3.- Pistas y Aeródromos	\$ 503.00
4.- Habitacional	\$ 29.00

El Municipio podrá realizar convenios con las empresas y/o industrias que promuevan el empleo en el mismo.

VII.- Por autorización de relotificación aplicable a personas físicas y morales que por cuenta propia o ajena ejecuten los diferentes tipos de relotificación costo \$71.00

VIII.- Por autorización de subdivisiones y/o funciones \$71.00 por lote o subdivisión.

IX.- Por registro de director responsable de obras y corresponsables (D.R.O) \$109.00 y un refrendo de \$55.00

X.- Por construcción de albercas, se cobrará \$5.20 por cada metro cúbico de su capacidad.

XI.- Por la construcción de bardas y obras lineales se cobrará \$2.10 por cada metro lineal.

XII.- Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

XIII.- Por las reconstrucciones, se cobrará un porcentaje sobre el valor de la inversión a realizar, siempre y cuando la reconstrucción aumente la superficie construida.

XIV.- Por las licencias para construir superficies horizontales a descubierto, patios recubiertos de piso, pavimentos, plazas y en general todo tipo de explanadas, se cobrará por cada metro cuadrado y de acuerdo a las siguientes categorías:

- a).- Primera Categoría: Construcciones de piso de mármol, mosaico, pasta, terrazo o similares \$3.10
- b).- Segunda Categoría: Construcciones de concreto pulido, planilla, construcciones de lozas de concreto, aislados o similares \$2.10
- c).- Tercera Categoría: Construcciones de tipo provisional \$1.05

XV.- Establecimientos o negocios particulares dedicados a la compra-venta de fierro o metales similares o cualquier otro producto que origine un estado insalubre o de peligro para la salud, no se les concederá permiso para situarse ni realizar construcción alguna dentro de la zona urbana de la ciudad. A estos negocios se les concederá permiso de construcción o para establecerse, únicamente fuera del perímetro urbano de la ciudad, debiendo bardar su área total con material de concreto.

XVI.- Los predios no construidos, o con obras sin terminar, dentro de la zona urbana deberán ser bardeados a una altura de dos metros con material adecuado, debiendo contar con la licencia o permiso respectivo.

XVII.- Si los propietarios de predios no construidos dentro de la zona urbana, los que no tengan banquetas o teniéndose se encuentren en mal estado, de construcciones de obras, fachadas y marquesinas, no efectúan las construcciones o protecciones que les sean señaladas, el Municipio podrá proceder a su realización por cuenta de los interesados, cobrando el importe de la inversión que se efectúe, con un cargo adicional del veinte por ciento.

XVIII.- Los derechos a que se refiere la presente Sección, se pagarán en la Tesorería Municipal previa autorización de la autoridad competente.

La documentación oficial que expidan las tesorerías municipales, que ampare el pago de los derechos por aprobación de planos o licencias de construcción, deberá mantenerse en un lugar visible de la obra en construcción y mostrarse a los inspectores o supervisores municipales cuantas veces sea requerida. La falta de esta documentación se sancionará con la multa correspondiente, la cual se aplicará sin perjuicio del pago de los derechos y recargos que procedan.

De acuerdo al convenio de "FOMENTO A LA VIVIENDA" establecido con El Gobierno del estado en viviendas de hasta 200 M2 y 105 M2 de construcción se cobrará una cuota única de \$1,000.00 por la adquisición de terrenos y viviendas que cubra el avalúo catastral, avalúo definitivo, certificación de planos y registro catastral. Asimismo se otorga un 50% de descuento en la licencia de ampliación y construcciones de vivienda en fraccionamientos media, media alta, y alta. Un 50% de descuento en permisos de construcción y aprobación de planos, un 50% de descuento en nuevas construcciones y modificaciones, 20% de descuento en régimen de propiedad de condominio, 20% de descuento en licencias de fraccionamientos, y 50% de descuento por certificado de estar al corriente en el pago de contribuciones catastrales.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 19.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 20.- Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por expedición de números oficiales \$33.00

II.- Por alineamiento oficial de \$31.00

SECCION TERCERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 21.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios.

ARTÍCULO 22.- Por revisión, aprobación de planos y expedición de licencias para fraccionamientos, se recibirán los adeudos por metro cuadrado de acuerdo a lo siguiente:

I.- Fraccionamientos de tipo habitacional popular, cuyos lotes no sean mayores de 200 metros cuadrados y su precio de venta sea mayor a \$ 3.98 m2, de \$0.42

II.- Fraccionamientos de tipo habitacional residencial cuyo precio de venta por m2, sea superior a \$ 6.70 por m2, de \$0.62

III.- Fraccionamiento urbano por metro cuadrado de \$0.31

IV.- Fraccionamiento campestre por metro cuadrado de \$0.27

V.- Fraccionamiento industrial por metro cuadrado de \$0.21

SECCION CUARTA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 23.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 24.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente.

ARTÍCULO 25.- El derecho a que se refiere esta sección, se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Expedición de licencias de funcionamientos \$20,800.00 para el municipio.

II.- Refrendo anual:

1.- Expendios y depósitos	\$3,120.00
2.-Restaurantes bar y supermercados	\$3,120.00
3.- Bares y discoteques	
4.- Zona de Tolerancia	\$3,640.00
5.- Cambio de Propietario	\$4,160.00
6.- Cambio de Domicilio	\$8,320.00
7.- Cambio de giro	\$4,160.00
	\$8,320.00

III.- Por el trámite de solicitud de cambio de giro, de nombre genérico, de razón social, de domicilio, de propietario y/o comodatario de las licencias de funcionamiento se pagará un 10% adicional de la tarifa correspondiente, como gasto de inspección respectiva.

IV.- En los casos en que los traspasos se efectúen entre padres e hijos y viceversa no se realizará cobro alguno.

V.- En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos se cubrirá un 50% de la tarifa correspondiente, debiendo presentar documentos que acrediten el parentesco.

VI.-Cualquier persona en particular y poseedor de una licencia de funcionamiento a su nombre, podrá solicitar un 50% de descuento en los conceptos de refrendo, cambio de domicilio y giro comercial, previa autorización de tesorería municipal quien analizara la situación económica en cada caso.

VII.-Cualquier cambio de giro, nombre genérico, razón social, domicilio, propietario o cualquier otro relacionado con bebidas alcohólicas, deberá contar con la autorización de tesorería Municipal, de lo contrario no tendrán efecto legal alguno, además de hacerse acreedores a las sanciones correspondientes.

SECCION QUINTA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS.

ARTÍCULO 26.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, y permisos para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

ARTICULO 27.- las cuotas por estos conceptos serán las siguientes:

I.- Anuncio luminoso: licencia \$328.00 refrendo \$208.00 por año.

II.- Anuncio sin luminaria: licencia \$218.00 refrendo \$125.00 por año.

III.- Mantas \$146.00 por 10 días.

IV.- Por pintar anuncios en cercas y bardas de predios a razón de \$21.00 por metro lineal

V.- Permiso anual para anuncios en puestos o casetas fijas o semifijas instaladas en la vía pública a razón de:

a).- Fijos \$312.00

b).- Semifijos \$260.00

VI.- Licencias para la instalación de anuncios publicitarios pagarán derechos de acuerdo a la siguiente:

a).- Licencia anual para anuncios en exhibidores de paraderos de autobuses autorizados bajo convenio con la Autoridad Municipal a razón de \$500.00

b).- Licencia bianual para la instalación de anuncios a razón de

1).- Espectacular de piso \$312.00

- 2).- Unipolar \$208.00
- 3).- De azotea \$208.00

VII.-Debiendo cubrir además en los anuncios que se refieran a cigarros, vinos y cerveza un 50% adicional a la tarifa que corresponda.

VIII.- Por refrendo semestral se cobrará el 50% del costo actual de la licencia de instalación.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 28.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos de:

I.- Servicios Catastrales:

- 1.- Por servicio de avalúo catastral \$274.00
- 2.- Por certificación del plano \$62.00
- 3.- Por forma de la declaración para el pago del Impuesto Sobre Adquisición de inmuebles \$35.00 c/u.

II.- Certificaciones Catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$75.00
- 2.- Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$23.00 por lote.
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$62.00
- 4.- Certificación catastral \$87.00
- 5.- Certificado de no propiedad \$66.00

III.- Deslinde de Predios Urbanos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$0.57 por metro cuadrado, hasta 20,000 m², lo que exceda a razón \$0.21 por metro cuadrado.

Para el numeral anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$582.00

IV.- Deslinde de Predios Rústicos:

- 1.- \$682.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$213.00 por hectárea.
- 2.- Colocación de mojoneras \$582.00 6" de diámetro por 90 cms. de alto y \$345.00 4" de diámetro por 40 cms. de alto, por punto vértice.

Para los numerales anteriores cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$682.00

V.- Dibujo de Planos Urbanos, escala hasta como 1:500:

- 1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 cms \$94.00 cada uno
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$22.00

VI.- Dibujo de Planos Topográficos Urbanos y Rústicos, escala mayor a 1:50:

- 1.- Polígono de hasta seis vértices \$173.00 cada uno.
- 2.- Por cada vértice adicional \$17.00
- 3.- Planos que excedan de 50 x 50 cms. sobre los dos numerales anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$24.00
- 4.- Croquis de localización \$24.00

VII.- Servicios de Copiado:

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:

- a).- Hasta 30 x 30 cms. \$18.00
- b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$4.40

2.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio \$12.00 cada uno.

3.- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$47.00

VIII.- Revisión, Cálculo y Apertura de Registros por Adquisición de Inmuebles:

1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles \$345.00 más cuota.

a).- Del valor catastral lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar.

IX.- Servicios de Información:

1.- Copias de escritura certificada \$149.00

2.- Información de traslado de dominio \$106.00

3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$11.50

4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$106.00

5.- Otros servicios no especificados, se cobrarán desde \$607.00 hasta \$35,360.00 según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

**SECCION SEPTIMA
DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 29.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas \$29.00

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$29.00

III.- Constancia de no tener antecedentes penales \$55.00

IV.- Autorización para suplir el consentimiento de los padres para contraer matrimonio \$55.00

V.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

1.- Expedición de copia simple,	\$1.20
2.- Expedición de copia certificada,	\$5.40
3.- Expedición de copia a color,	\$16.60
4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas,	\$5.40
5.- Por cada disco compacto,	\$10.90
6.- Expedición de copia simple de planos,	\$55.00
7.- Expedición de copia certificada de planos adicionales a la anterior cuota.	\$33.00

**CAPITULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE
BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

ARTÍCULO 30.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

ARTÍCULO 31.- El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio de acuerdo a las siguientes cuotas:

I.- Por servicios de grúa en perímetro urbano de \$104.00

II.- Fuera del perímetro urbano, lo anterior más \$16.10 por kilómetro adicional.

Estos pagos son independientes a las tarifas que habrá de pagar el afectado por el traslado de su vehículo utilizando grúa particular o municipal.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 32.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el establecimiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

I.- Por expedición de licencias para la ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especial designado para estacionarse, se cobrará de manera anual por vehículo \$218.00

II.- Expedición de licencias para ocupación de vía pública a comercios para servicio de carga y descarga de proveedores \$125.00 anuales por metro lineal.

III.- Por el uso exclusivo de la vía pública que proporcionen los establecimientos comerciales, industriales o instituciones de crédito a sus clientes \$104.00 por metro lineal, previa autorización de la dirección de seguridad publica municipal.

IV.- Por el uso de banquetas para la instalación de postes de cableado de corriente eléctrica \$17.00 mensuales por poste.

V.- Por uso de banquetas para la instalación de postes de vías de comunicación \$12.00 mensuales por poste.

VI.- Por el uso de banquetas para la instalación de postes para anuncios comerciales será de \$27.00 mensual por cada poste.

**SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 33.- Es objeto de este derecho los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.”

Por el depósito en pensión de vehículos abandonados en la vía pública o por cualquier otra causa, pagarán una cuota diaria como sigue:”

I.- Motocicletas y bicicletas. \$21.00

II.- Automóviles y camiones \$52.00

III.- Autobuses y camiones. \$73.00

IV.- Trailer y equipo pesado. \$104.00

**TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 34.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES
MUNICIPALES**

ARTÍCULO 35.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Por uso de fosas por 5 años de \$52.00 por m2.

II.- Por uso de fosas a perpetuidad de \$135.00 por m2.

Los ayuntamientos podrán otorgan en comodato, los lotes y gavetas del panteón municipal, en los casos que justificadamente lo ameriten. El presidente municipal podrá concederlo por una temporalidad, sometiendo su acuerdo al Ayuntamiento para su resolución definitiva.

**SECCION TERCERA
OTROS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 36.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como la prestación de servicios que no correspondan a funciones de derecho público.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 37.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCION SEGUNDA
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

ARTÍCULO 38.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCION TERCERA
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES
ADMINISTRATIVAS Y FISCALES**

ARTÍCULO 39.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 40.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 41.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 42.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salario mínimo diario vigente en la región; las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Ceder, arrendar, traspasar enajenar o transmitir por cualquier título, las licencias para operación de expendios de bebidas alcohólicas, cantinas, cabarets, clubes nocturnos, discotecas, cafés y establecimientos temporales en ferias o romerías en donde se expendan bebidas alcohólicas, sin autorización de la Autoridad Municipal, de 60 a 270 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad, atendiendo a la gravedad de la infracción, se procederá a la clausura temporal hasta por 15 días o la definitiva del establecimiento.

VI.- No solicitar permisos previamente a la celebración de un espectáculo público, exhibiciones, concursos o las instalaciones de aparatos y juegos de 8 a 10 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.

VII.- Sacrificar animales fuera del Rastro Municipal, o de los sitios autorizados, de 10 a 100 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

VIII.- Trasladar animales sacrificados en vehículos no autorizados, de 10 a 100 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

IX.- No bardear predios baldíos ubicados dentro del sector urbano de la ciudad, por metro lineal de 2 a 10 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.

X.- No mantener las banquetas en buen estado, o no repararlas después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas del Municipio, por metro lineal de \$7.00 a \$9.00.

XI.- Por vender artículos no autorizados o violar disposiciones señaladas en el permiso o licencia respectiva de 10 a 50 veces el salario mínimo diario vigente. En caso de reincidencia será causa de revocación del permiso o licencia respectiva, independientemente de las sanciones que le sean aplicadas.

XII.- No mantener limpia el área ocupada por los establecimientos comerciales, estén o no en funcionamiento de 2 a 20 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XIII.- Instalar, pintar o exhibir anuncios sin adquirir previamente la autorización respectiva, de 10 a 50 veces el salario diario mínimo vigente en la entidad.

XIV.- Por tirar basura en terrenos baldíos, arroyos, bulevares, carreteras o cualquier lugar donde se prohíbe expresamente hacerlo, o lugar distinto al basurero municipal, de 5 a 50 veces el salario mínimo diario vigente el la entidad.

XV.- Por tirar agua en banquetas y calles de la ciudad de 3 a 20 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XVI.- Violar o destruir sellos de clausura colocados por la Autoridad Municipal de 20 a 50 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.

XVII.- Iniciar alguna construcción sin adquirir previamente la licencia respectiva, de 10 a 50 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.

XVIII.- Ocupar la vía pública con material de construcción, escombros, o cualquier otro material sin adquirir la licencia respectiva de \$217.00 a \$226.00

XIX.- Demoler una construcción sin adquirir previamente la licencia respectiva \$225.00 a \$234.00

XX.- Realizar obras en que se destruya la banqueta o pavimento de la calle sin adquirir la licencia respectiva de de 10 a 50 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.

XXI.- Por venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y/o permitir la entrada a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas se cobrara se aplicara multa de 10 a 50 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad

XXII.- Por realizar quemas en lotes baldíos se aplicara multa de 5 a 20 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad

XXIII.- Por derramar en la vía pública líquidos, sustancias o material peligroso se aplicara multa de 5 a 20 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.

XXIV.- Por destruir, dañar o robar los depósitos de basura instalados en la vía pública se aplicara multa de 3 a 30 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad

XXV.- por la tala clandestina de árboles se aplicara multa de 50 a 100 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad

XXVI.- por no cubrir la basura que se transporta en vehículos particulares, a efecto de evitar que se tire basura sobre el pavimento, se aplicara multa de 5 a 20 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad

XXVII.- Por operar negocios particulares de compra venta de fierro y metales similares o cualquier otro producto que origine un estado insalubre o de peligro para la salud, dentro del a zona urbana, de 50 a 100 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.

XXVIII.- Las multas o infracciones de transito son las siguientes.

1.-Manejar en estado de ebriedad de	19 a 20 salarios mínimos
2.- Alta velocidad en zona escolar de	04 a 08 salarios mínimos
3.- Chocar, huir y abandono de persona	05 a 10 salarios mínimos
4.- Manejar sin licencia	03 a 06 salarios mínimos.
5.- Manejar Menor de edad	05 a 10 salarios mínimos.
6.- Falta de tarjeta de circulación	03 a 06 salarios mínimos.
7.- Circular en sentido contrario	03 a 06 salarios mínimos.
8.- No obedecer silbato de transito	02 a 03 salarios mínimos.
9.- Exceso de velocidad	04 a 10 salarios mínimos.
10.- Estacionamiento en zona prohibida	02 a 04 salarios mínimos.
11.-Cuatro o más en cabina	02 a 04 salarios mínimos.
12.-No respetar señalamiento de alto	02 a 04 salarios mínimos.
13.- Estacionamiento en doble fila	02 a 04 salarios mínimos.
14.- Circular sin Placas	02 a 03 salarios mínimos.
15.-Abandono de Vehículos	03 a 04 salarios mínimos.
16.- Falta de claxon, o en mal estado	02 a 04 salarios mínimos.
17.- Falta de freno, o llevarlo en mal estado	02 a 04 salarios mínimos.
18.- Falta de luz delantera	03 a 06 salarios mínimos.

19.- Falta de luz trasera	03 a 06 salarios mínimos.
20.- Insultos a la autoridad	03 a 06 salarios mínimos.
21.- Circulación en motocicleta sin casco	10 a 15 salarios mínimos.
22.- Circular con sonido muy alto	02 a 04 salarios mínimos.
23.- Circular con una sola placa	02 a 03 salarios mínimos.
24.- Transportar pasaje en caja sin redila	03 a 04 salarios mínimos.
25.- Chocar y huir	05 a 07 salarios mínimos.
26.- Chocar por falta de precaución	02 a 04 salarios mínimos.
27.- Circular sin engomado de verificación	01 a 02 salarios mínimos.
28.- Ingerir bebidas embriagantes al conducir	10 a 14 salarios mínimos.
29.- Falta de usos de cinturón art. 101	06 a 10 salarios mínimos.
30.- Pasarse luz roja	06 a 08 salarios mínimos.

XXIX- las sanciones administrativas y fiscales que aplique la autoridad municipal, deberán ser pagadas por el infractor dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación.

XXX.- Cuando no se cumpla con el pago de las sanciones administrativas o fiscales en el plazo que fije la autoridad municipal, se le acumulará al infractor otra cantidad igual a la primera por cada 60 días transcurridos de incumplimiento.

ARTÍCULO 43.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 44.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTICULO 45.- Descuentos adicionales a esta Ley de Ingresos, en los conceptos de Impuestos, Contribuciones, Derechos, Productos y Aprovechamientos, en beneficio de la comunidad, podrán ser aplicados previa autorización del H. Cabildo Municipal.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 46.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban el Municipio, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 47.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2008

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Múzquiz, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2007.

TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con algún tipo de discapacidad.

III.- Pensionados por incapacidad.- Con incapacidad permanente superior al 20%.

IV.- zona urbana.- área donde existen los servicios de energía eléctrica, drenaje y agua.

CUARTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil siete.

ALFIO VEGA DE LA PEÑA.
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA.

LETICIA RIVERA SOTO.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

JORGE ALBERTO GUAJARDO GARZA.
(RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 20 de Diciembre de 2007.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ
(RÚBRICA)



EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

D E C R E T A:

NÚMERO 445.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SABINAS, COAHUILA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008.**

**TITULO PRIMERO
GENERALIDADES**

**CAPITULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

ARTICULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Sabinas, para el ejercicio fiscal del año dos mil ocho, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las Contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto.
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Rastros.
 - 2.- De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 3.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 4.- De los Servicios en Mercados.
 - 5.- De los Servicios de Aseo Público.

- 6.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 7.- De los Servicios de Panteones.
 - 8.- De los Servicios de Tránsito.
 - 9.- De los Servicios de Previsión Social.
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
- 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 5.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
 - 6.- Otros Servicios.
 - 7.- De los Servicios Catastrales.
 - 8.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
 - 9.- Por la Expedición de Licencias de Funcionamiento.
- IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
- 1.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.

B.- De los ingresos no tributarios:

- I.- De los Productos.
- 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
- 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTICULO 2.-Es objeto de este impuesto: la propiedad o posesión de predios urbanos o rústicos, plantas de beneficio, establecimientos metalúrgicos y mineros en los términos de la legislación federal en la materia, así como la concesión, uso o goce de predios rústicos de la Federación, del Estado o del Municipio destinados a la explotación agrícola o ganadera. Los bienes inmuebles del dominio privado de la Federación y del Estado, a demás bienes considerados como inmuebles por las disposiciones legales del derecho común vigente en el Estado, ubicados dentro del territorio de los Municipios del Estado y se pagará de acuerdo a las tasas siguientes:

- I.- Sobre los predios urbanos 1.65 al millar anual.
- II.- Sobre los predios urbanos, lotes baldíos, desmontados 1.65 al millar anual.
- III.- Sobre predios urbanos, lotes baldíos, con maleza 3.30 al millar anual.
- IV.- Sobre los predios rústicos, agostaderos 1.65 al millar anual.
- V.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a 11.50 por bimestre.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de Enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante los primeros quince días del mes de febrero se bonificará el 10%.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

VI.- Los predios propiedad de instituciones educativas no públicas, pagarán el 1% al millar. Para que tenga aplicación esta tasa, deberá acreditar ante la tesorería municipal que cuenta con autorización o reconocimiento de validez oficial, en los términos de la ley estatal de educación, asimismo, que estén cumpliendo con el número de becas que establece la ley de la materia.

CAPITULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTICULO 3.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

En el caso de que la adquisición de inmueble se de entre padres e hijos la tasa aplicable será del 0%, cuando la adquisición sea entre hermanos, la tasa aplicable será del 1%.

En las adquisiciones de inmuebles para actividades similares a las contenidas en el párrafo anterior que realicen los promotores, desarrolladores e industriales, que construyan viviendas de interés social en el Municipio, cuyo valor unitario al término de la construcción no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 30.97 el salario mínimo general vigente en el Estado elevado al año se aplicará la tasa 0%.

Los promotores, desarrolladores e industriales que construyan vivienda de interés social en el Municipio, que sean beneficiarios por el estímulo que se otorga al término de la construcción deberán acreditar ante el Municipio el tipo de construcción que realizó.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

Así como aquellas cuyo valor al término de su edificación no exceda de lo que resulte de multiplicar por 30.97 el salario mínimo general vigente en el distrito federal elevado al año.

CAPITULO TERCERO
DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTICULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuado por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptibles de ser gravados por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 205 mensual.

II.- Comerciantes ambulantes.

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$163 mensual.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:

a).- Por aguas frescas, frutas, rebanados, dulces y otros \$ 82.00 mensual.

b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similar \$ 163 mensual.

3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 82.00 mensual.

4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 154.00 mensual.

5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerarios anteriores \$ 16.50 diario.

6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 13.00 diarios por metro cuadrado.

7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 105.00 a \$525.00 diario.

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTICULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- | | |
|---------------------------------|---|
| I.- Funciones de Circo y Carpas | 4% sobre ingresos brutos. |
| II.- Funciones de Teatro | 4% sobre ingresos brutos. |
| III.- Carreras de Caballos | 10% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación. |
| IV.- Bailes con fines de lucro | 5% sobre ingresos brutos. |
| V.- Bailes Particulares | \$ 278.00. |

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia ó de carácter familiar, no se realizará cobro alguno. Con fines de lucro se pagará \$ 278.00 por evento.

- | | |
|--|----------------------------|
| VI.- Ferias | 5% sobre el ingreso bruto. |
| VII.- Corridos de Toros, Charreadas y Jaripeos | 5% sobre el ingreso bruto. |
| VIII.- Presentaciones Artísticas | 5% sobre ingresos brutos. |
| IX.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros | 5% sobre ingresos brutos. |
- X.- Por mesa de billar instalada \$ 37.50 mensuales sin venta de bebidas alcohólicas.
En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 63.00 mensual por mesa de billar.
- XI.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 187.50 mensual.
- XII.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 2% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 7.5% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.
- XIII.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 278.00 por evento.
- XIV.- Juegos recreativos mecánicos, electromecánicos, por cada juego de \$ 10.00 a \$ 13.00 diario.
- XV.- Exhibición y concursos de \$ 9.00 a \$ 13.00 por cada uno.
- XVI.- video juegos \$ 6.50 por cada máquina registrada diarios.
- XVII.-Carrera de autos, y otros 5% sobre ingreso bruto.
- XVIII.- Eventos Deportivos 5% sobre el ingreso bruto.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTICULO 6.- El impuesto sobre loterías, rifas y sorteos, se pagará con la tasa del 5% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

CAPITULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTICULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

**SECCION SEGUNDA
POR OBRA PÚBLICA**

ARTICULO 8.- La contribución por obra pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

**SECCION TERCERA
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social. Se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

**CAPITULO SEPTIMO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS**

**SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

ARTÍCULO 10.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- Ganado mayor vacuno	por cabeza	\$ 94.50
2.- Ganado menor vacuno	por cabeza	\$ 94.50
3.- Ganado mayor caprino	por cabeza	\$ 47.00
4.- Ganado menor caprino	por cabeza	\$ 31.50.
5.- Ganado menor lanar	por cabeza	\$ 31.50.
6.- Ganado mayor lanar	por cabeza	\$ 47.00
7.- Ganado menor porcino	por cabeza	\$ 52.50.
8.- Ganado mayor porcino	por cabeza	\$ 52.50.
9.- Aves a razón por animal	\$2.50. Ganado menor la canal que pese menos de 20Kg.	
10.- Cuarto frío por canal		\$105.00

II.- Reparto de Carnes:

1.- Ganado Vacuno por canal	\$ 31.50.
2.- Ganado Porcino por canal	\$ 31.50.
3.- Ganado Caprino Ovino	\$ 23.50.
4.- Becerro de leche	\$ 31.50.
5.- Vísceras de cada animal	\$ 23.50.

III.- Inspección de productos carniceros foráneos:

1.- Ganado mayor vacuno por cabeza	\$ 78.00.
2.- Ganado menor vacuno por cabeza	\$ 47.00.
3.- Ganado mayor caprino por cabeza	\$ 47.00.
4.- Ganado menor caprino por cabeza	\$ 31.50.
5.- Ganado menor lanar por cabeza	\$ 31.50.
6.- Ganado mayor lanar por cabeza	\$ 47.00.
7.- Ganado menor porcino por cabeza	\$ 31.50.
8.- Ganado mayor porcino por cabeza	\$ 47.00.
9.- Aves a razón por animal	\$ 3.50.
10.- Corte de productos carniceros por Kg.	\$ 0.60.

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a las tarifas que determine el Ayuntamiento, a través de su Reglamento de Rastro Municipal.

**SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 11.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio de Sabinas, Coahuila. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12, y lo que de como resultado de esta operación, se cobrará en cada recibo que la CFE expida, y su monto no podrá ser superior al 4% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Se entiende para los efectos de esta Ley por "costo anual global general actualizado erogado" la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2008 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2007 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes Octubre de 2006.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 12.- Los servicios de agua potable y alcantarillado, se cobrarán con base a las cuotas o tarifas que establece el Capítulo Sexto de la Ley para Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, cobrando una cuota mínima de \$33.60

Conforme a las siguientes tarifas:

APLICACIÓN DE LA TABLA DOMESTICA RANGO DE CONSUMO EN METROS CUBICOS

0-15 Mínimo	\$33.60.
16-20	\$ 3.39 M3.
21-30	\$ 4.03 M3.
31-50	\$ 4.19 M3.
51-75	\$ 4.67 M3.
76-100	\$ 5.12 M3.
100-150 M3.	\$ 6.10 M3.
201 EN ADELANTE	\$11.27M3.

Más el porcentaje sobre el consumo del agua por concepto de Uso de Drenaje 36%

ARTICULO 13.- El agua potable y drenaje para uso comercial, industrial, federal, estatal y municipal se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

APLICACIÓN DE TARIFA COMERCIAL RANGO DE CONSUMO EN METROS CUBICOS

0-15 Mínimo	\$ 7.34 M3.
16-30	\$ 8.81 M3.
31-50	\$ 9.38 M3.
51-75	\$ 10.26 M3.
76-100	\$ 11.15 M3.
101-150	\$ 13.21 M3.
151-200	\$ 14.68 M3.
201 en adelante	\$ 18.53 M3.

Mas el porcentaje sobre el consumo de agua por concepto de uso de drenaje 40%

Tarifa mínima para toma de 1" 100 m3 clave 2	\$ 1,051.69
Tarifa mínima para toma de 2" 100 m3 clave 3	\$ 2,448.00.
Tarifa mínima para toma de 3" 100 m3 clave 4	\$ 4,960.92.

I.- TARIFA PARA CONEXIONES DE SERVICIO DE AGUA Y DRENAJE

Conexiones de toma de agua de 1/2" de 7 metros lineales en tierra:

Derechos de conexión	\$ 185.59 ML.
----------------------	---------------

Medidor de ½"	\$ 533.56 ML.
Excavación e Instalación	\$ 287.20 ML.

Conexiones de toma de agua de ½" de 7 metros lineales en pavimento:

Derechos de conexión	\$ 185.59 ML.
Medidor de ½"	\$533.56 ML.
Excavación e Instalación	\$ 569.13 ML.

Conexiones de toma de agua de ½" de 17 metros lineales en tierra:

Derechos de conexión	\$ 185.59 ML.
Medidor de ½"	\$ 533.56 ML.
Excavación e Instalación	\$ 405.69 ML.

Conexiones de toma de agua de ½" de 17 metros lineales en pavimento:

Derechos de conexión	\$ 185.56 ML.
Medidor de ½"	\$ 533.56 ML.
Excavación e Instalación	\$ 1,187.75 ML.

II.- TARIFAS PARA CAMBIOS DE TUBERÍAS

Cambio de tubería de 7 mts. Lineales en tierra	\$ 286.11
Cambio de tubería de 17 mts. Lineales en tierra	\$ 409.32.
Cambio de tubería de 7 mts. Lineales en pavimento	\$ 569.13.
Cambio de tubería de 17 mts. Lineales en pavimento	\$ 1,135.17.

III.- TARIFA POR DESCARGA DE DRENAJE

De 1.00 m. A 3.00 mts. De profundidad de tierra	\$ 1,824.92.
De 3.01 m. A 4.00 mts. De profundidad de tierra	\$ 2,281.16.
De 4.01 m. A 5.00 mts. De profundidad de tierra	\$ 3,043.60.
De 5.01 m. A 6.00 mts. De profundidad de tierra	\$ 3,802.95.
De 1.00 m. A 3.00 mts. De profundidad de pavimento	\$ 2,737.38.
De 3.01 m. A 4.00 mts. De profundidad de pavimento	\$ 2,144.13.
De 4.01 m. A 5.00 mts. De profundidad de pavimento	\$ 3,852.44.
De 5.01 m. A 6.00 mts. De profundidad de pavimento	\$ 4,664.38.

IV.- DERECHOS DE CONEXIÓN DE TUBERÍAS

½"	
Domicilio	\$ 142.76
Comercial	\$ 365.01.
Industrial	\$ 476.94.
¾"	
Domicilio	\$ 365.01.
Comercial	\$ 476.94.
Industrial	\$ 660.26.
1"	
Domicilio	\$ 476.94.
Comercial	\$ 660.26.
Industrial	\$ 730.01.

V.- COSTO DE MEDIDOR

½"	\$ 533.72.
----	------------

VI.- RECONEXIÓN DE TOMAS CANCELADAS

Reconexión de ½"	\$ 185.59.
Medidor	\$ 533.73.

VII.- REINSTALACIÓN DE TOMAS LIMITADAS

De 1 a 2 meses	\$ 102.21.
De 3 meses en adelante	\$ 462.34.

VIII.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO

Costo \$100.00.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio

**SECCION CUARTA
DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS**

ARTICULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal y se causará conforme a las siguientes tarifas:

El derecho por servicios de mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

I.- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos de propiedad municipal \$ 13.23 por metro cuadrado mensual.

II.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos propiedad del Municipio \$ 13.23 por metro cuadrado mensual.

III.- Por cuota fija para comerciantes ambulantes \$ 156.14 mensual.

**SECCION QUINTA
DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

ARTICULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

El pago de este derecho se pagará conforme a las siguientes tarifas:

I.- Comercial e Industrial: los propietarios de restaurantes, clínicas, hospitales, cines, gasolineras, fruterías, misceláneas, supermercados, farmacias, centrales camioneras, industrias, fábricas, talleres, establecimientos comerciales y similares, parques recreativos, así como clubes sociales, deberán pagar por servicio de recolección de basura la siguiente tarifa:

1.- Pagará una cuota de \$ 525.00 mensual.

Estas tarifas serán aplicadas a través del mecanismo que para este fin asigne la Tesorería Municipal.

**SECCION SEXTA
DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

ARTICULO 16.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los servicios de seguridad pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

ARTICULO 17.- El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Los propietarios de salones, centros o establecimientos para la celebración de fiestas sociales en general, cubrirán por concepto de derecho en beneficio de la seguridad pública, por cada reunión que se celebre, una cuota diaria de \$ 75.00 por elemento.

II.- Los establecimientos de servicios comerciales e industriales, edificios, oficinas y en general todo centro de negocios con afluencia al público, cubrirán en beneficio de la seguridad pública, una cuota diaria de \$ 94.50 por elemento.

III.- Las empresas o instituciones con policía especial a su servicio, pagarán por concepto de derechos a la seguridad pública por los servicios de control, inspección y vigilancia que se proporcionen a través de la Comandancia de Policía Municipal, una cuota diaria de \$ 94.50 por elemento.

IV.- Las personas físicas y morales que mantengan o exploten lugares de almacenamiento de sustancias explosivas o de alta combustión, calderas, gasolineras, quemadores, extinguidores, hidrantes, depósitos de carburantes y combustibles, hornos, o lugares similares, cubrirán por derecho de inspección para la seguridad pública y protección civil, una cuota mensual de entre 7 y 20 salarios mínimos vigentes en el estado Coahuila dicha inspección se realizará por medio de peritos en la materia.

V.- Las empresas particulares, cuyo objeto sea prestar servicios de seguridad, pagarán por concepto de derechos por los servicios de control, inspección y vigilancia que se les proporcione a través de la Comandancia de Policía Municipal, una cuota de \$ 940.00 mensual.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTICULO 18.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes más inflación:

I.- Por servicios de vigilancia y reglamentación:

1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado	\$ 144.00
2.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	\$ 36.00
3.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	\$ 71.00

II. Por servicios de administración de panteones:

1.- Servicios de inhumación	\$ 142.50
2.- Servicios de exhumación	\$ 142.50
3.- Refrendo de derechos de inhumación	\$ 36.00
4.- Certificaciones por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular	\$ 71.00
5.- Servicios de velatorio, carroza o de ómnibus de acompañamiento	\$ 286.00

SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 19.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros \$ 688.00.

II.- Permiso de aprendizaje para manejar \$ 138.00 mensual.

III.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal \$ 138.00.

IV.- Por examen médico a conductores de vehículos \$ 69.00

V.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$ 247.00

VI.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga \$ 184.00

VII.- La tarifa correspondiente a los servicios de revisión mecánica por vehículo será de \$ 70.00 por vehículo de manera semestral.

VIII.- Por renovación de concesión.

1.- Automóviles de Sitio	\$205.00
2.- Camionetas y camiones de tránsito	\$358.00
3.- Transporte colectivo de personas	\$213.00
4.- Transporte de carbón	\$572.00

SECCION NOVENA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTICULO 20.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el Ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de \$ 78.00

**CAPITULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS,
PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCION PRIMERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION**

ARTICULO 21.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I. Construcción, reconstrucción, demolición, reparación, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales (la aprobación o revisión de planos de obras).

II. Licencias para ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, condicionadas a la reparación \$ 187.00 metro cuadrado.

ARTICULO 22.- Por las nuevas construcciones y modificaciones a éstos se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las siguientes categorías y tarifas:

I. Primera Categoría: edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial, una cuota de \$ 13.00

II. Segunda Categoría: las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, azulejo, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado \$ 9.50.

III. Tercera Categoría: casas habitación de tipo económico, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón \$ 5.50.

IV. Cuarta Categoría: construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional \$ 3.50.

ARTICULO 23.- Las construcciones que excedan de cinco plantas, causarán, el 75% de la cuota correspondiente de la sexta a la décima planta. Cuando excedan de diez plantas, se causará el 50% de la cuota correspondiente a partir de la onceava planta.

Este último porcentaje se aplicará para reparaciones, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas (por concepto de aprobación de planos).

ARTICULO 24.- Por la construcción de albercas, se cobrará por cada metro cúbico de su capacidad \$ 12.00.

ARTICULO 25.- Por la construcción de bardas y obras lineales se cobrarán por cada metro lineal, cuando se trate de lotes baldíos no se cobrará impuesto \$ 2.70 metro lineal.

ARTICULO 26.- Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

ARTICULO 27.- Por las reconstrucciones, se cobrará el 50% de las tarifas señaladas en las fracciones I, II, III y IV del artículo 20, siempre y cuando la reconstrucción aumente la superficie construida.

ARTICULO 28.- Para la fijación de los derechos que se causen por la expedición de licencias para demolición de construcciones, se cobrará por cada metro cuadrado de construcción de acuerdo con las siguientes categorías:

I.- Tipo A. Construcciones con estructura de concreto y muro de ladrillos \$ 5.30 metro cuadrado.

II.- Tipo B. Construcciones con techo de terrado y muros de adobe \$ 4.00 metro cuadrado.

III.- Tipo C. Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material \$ 2.60 metro cuadrado.

IV.- Tratándose de promotores o desarrolladores de viviendas, se aplicara la siguiente normatividad:

1. Se bonificara el 50% de la cuota de aprobación de ampliación y construcciones de vivienda, en fraccionamientos habitacionales densidades media-alta y alta, siempre que al termino de la construcción no rebase de 200 metros cuadrados de

superficie y 105 metros cuadrados de construcción, y el valor de la vivienda no exceda al término de la construcción el importe que resulte de multiplicar 30.97 el Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal elevado al año, previa solicitud y comprobación.

2. Por permisos de construcción y aprobación de planos, se cobrará de manera siguiente:

a).-Para el caso de solicitud que tenga por objeto construir o enajenar viviendas de tipo popular o de interés social, obtendrán un benéfico del 50% en lotes de hasta 120 m2 de superficie y en área de construcción De hasta 55.00m2 como máximo por vivienda.

3. Por las nuevas construcciones y modificaciones se les cobrará de acuerdo a lo siguiente:

a).- Casas habitación, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lamina. Igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascaron \$1,841.00 por m2 a \$2.526.00 por m2 de construcción.

Para los servicios a que se refiere este inciso, se otorgará un estímulo fiscal consistente en un subsidio del 50% del costo de la licencia.

4. Se otorgará un estímulo para las personas físicas y morales desarrolladoras de viviendas, consistente en la bonificación del 50% de de la cuota por la licencia de ampliaciones y construcciones de vivienda, en fraccionamiento habitacional densamente media alta y alta, poblado típico y ejidal, siempre que al término de su construcción el valor de la vivienda no exceda el importe que resulte de multiplicar por 30.97 el Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal al año, previa solicitud y comprobación.

5. Se otorgará un estímulo del 20% para las personas físicas y morales desarrolladoras de vivienda por autorización de construcción de régimen de propiedad en condominio sobre la tarifa señalada por m2 de superficie incluyendo áreas comunes, como andadores, pasillos, jardines, estacionamientos y áreas de esparcimiento.“

ARTICULO 29.- Para la obra para construcciones nueva y ampliación se cubrirán las siguientes tarifas:

I.- Primera y Segunda Categoría: Para construcciones, techo de concreto \$ 208.50 M2.

II.- Tercera y Cuarta Categoría: Para construcciones, techo de lámina \$ 41.00. M2.

III.- Por rotura de pavimento, se cobrarán \$ 206.00 por metro cuadrado.

IV.- Por rotura de compactación, se cobraran \$105.00.

V.- Por las reparaciones o modificaciones a construcciones en fachadas, será de acuerdo con lo siguiente:

1.- Se cobrarán \$ 4.00 por metro cuadrado a las fachadas trabajadas con zarpeo, afines o ladrillo.

2.- Se cobrarán \$ 12.00 por metro cuadrado a las fachadas trabajadas con materiales como: cochilla, piedra labrada, etcétera.

VI.- La evaluación para remodelaciones interiores (techo, paredes y piso), se cobrará por:

1.- Techo de concreto \$ 89.00.

2.- Techo de lámina \$ 22.50.

VII.- Cobro por servicios de uso de suelo.

1.- Por autorización de dictamen para suelo se liquidará de acuerdo a la siguiente tabla:

a).- Pago mínimo por edificios comerciales \$ 386.00

b).- Pago mínimo por edificios tipo industrial \$ 606.00

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTICULO 30.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTICULO 31.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios y cubrir los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

I.- La certificación de números oficiales y de alineamiento:

1.- El número oficial será obligatorio y se cobrará a razón de \$ 78.35 duplicado \$ 38.50 y \$ 110.00 el comercial.

2.- El alineamiento se dará a petición del interesado y se cobrará a razón de \$ 11.00 metro lineal.

3.- Por verificación de medidas se cobrará a razón de \$2.00 metro cuadrado hasta 20,000 metros, por el excedente de \$ 0.26 m2.

**SECCION TERCERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS**

ARTICULO 32.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios.

ARTICULO 33.- Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro vendible y se pagarán en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas, de acuerdo con las tarifas siguientes:

I.- Los fraccionadores que vendan el metro cuadrado que excedan de \$ 15.00 pagarán a razón de \$ 0.60 el metro cuadrado de área vendible.

Tarifas de uso de suelo

A.- Fraccionamientos por metro cuadrado vendible:

1.- Residenciales	\$ 1.63 M2.
2.- Medio	\$ 1.00 M2.
3.- Interés Social	\$ 0.43 M2.
4.- Popular	\$ 0.43 M2.
5.- Comerciales	\$ 1.20 M2.
6.- Industriales	\$ 1.08 M2.
7.- Cementerios	\$ 0.55 M2.
8.- Campestres	\$ 1.30 M2.
9.- Adecuaciones de lotificaciones	\$ 1.63 M2.

B.- Construcciones por metro cuadrado vendible:

1.- Industriales de hasta 5,000 metros cuadrado	\$ 1.63 M2.
2.- Industriales de mas 5,000 metros cuadrados	\$ 1.30 M2.
3.- Edificios de hasta 1,000 metros cuadrados	\$ 2.16 M2.
4.- Edificios de más de 1,000 metros cuadrados	\$ 1.00 M2.
5.- Comerciales	\$ 3.24 M2.
6.- Condominios	\$ 4.11 M2.

**SECCION CUARTA
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN
BEBIDAS ALCOHOLICAS**

ARTICULO 34.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

El derecho a que se refiere esta Sección, se cobrará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I.- Expedición de Licencias de Funcionamiento \$ 20,000.00.

II.- Refrendo anual:

1.- Expendios y depósitos	\$ 4,000.00.
2.- Restaurante, bar y Supermercados	\$ 4,000.00.
3.- Bares y discotecas	\$ 4,000.00.
4.- Zona de tolerancia	\$ 4,000.00.
5.-Cambio de Propietario	\$10,000.00.
6.- Cambio de Domicilio	\$ 5,000.00.
7.- Cambio de giro	\$10,000.00.

III.- Expedición de permisos para venta y consumo de bebidas alcohólicas, en eventos especiales, en salones, locales o áreas en los que no se cuente con licencia de funcionamiento, pagarán \$2.00 por cerveza con fines de lucro, y \$1.00 sin fines de lucro.

SECCION QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA
COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTICULO 35.-Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

Las cuotas anuales por autorización y refrendos de anuncios serán de:

- I.- Espectaculares Panorámicos y/o luminosos, altura mínima 9.00 metros a partir del nivel de la banquetta \$ 2,712.00 anual.
- II.- Anuncios de altura máxima 9.00 metros a partir del nivel de la banquetta \$ 1,993.00 anual.
- III.- Anuncio en bardas o fachadas \$ 1,113.00 anual.
- IV.- Por publicidad con altoparlantes \$88.00 diarios.
- V.- Mantas publicitarias para eventos especiales \$ 315.00.
- VI.- Publicidad para eventos de bailes, jaripeos, obras de teatro y similares, pagarán una cuota de \$ 420.00 y una garantía de \$ 5,250.00 por evento, para la limpieza de la publicidad colocada en la vía pública.

SECCION SEXTA
OTROS SERVICIOS

ARTICULO 36.- Se considerarán como servicios públicos de conservación ecológica y protección ambiental los siguientes:

- I.- Verificación y certificación de emisiones contaminantes a la atmósfera \$ 2,328.00 otorgamiento de licencias de funcionamiento de fuentes de emisoras de contaminantes \$ 2,561.00
- II.- Expedición de permisos a particulares para el transporte de residuos sólidos no domésticos \$ 2,183.50

SECCION SEPTIMA
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 37.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se cubrirán conforme a los siguientes conceptos y tarifas:

I.- Certificaciones Catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$86.00
- 2.- Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación, por lote \$25.00
- 3.- Por certificaciones de planos de construcción, arquitectónicos, topográficos \$71.00
- 4.- Certificación unitaria de Plano Catastral \$108.00
- 5.- Certificado de no Propiedad \$ 108.00

II.- Servicios Topográficos:

- 1.- Dibujo de planos urbanos, escalas hasta 1:500:
 - a) Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. cada uno \$ 98.00
 - b) Sobre el excedente del tamaño anterior, por dm² o fracción \$25.20
- 2.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:
 - a) Polígono de hasta seis vértices, cada uno \$ 161.00
 - b) Por cada vértice adicional \$ 15.00

c) Planos que exceden de 50 x 50 cms. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada dm2 adicional o fracción de \$ 17.85.

3.- Croquis de localización \$21.00

III.- Servicios de copiado:

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:

- a) Hasta 30 x 30 cms. \$23.50
- b) En tamaños mayores, por cada dm2. Adicional o fracción \$ 5.00

2.- Copias fotostáticas de planos o manifiesta que obren en los archivo de la unidad catastral, hasta tamaño oficio cada uno \$12.50

3.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio cada uno \$12.50

4.- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$43.00

IV.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de Inmuebles:

1.- Manifestación de traslado de \$ 33.00

2.- Avalúo Catastral para la determinación del impuesto sobre adquisición de inmuebles \$ 357.00 más las siguientes cuotas:

- a) Hasta \$ 144,000.00 de valor catastral, lo que resulte de aplicar el 2.5 al millar.
- b) Por lo que exceda de \$ 144,000.00 de valor catastral, lo que resulte de aplicar el 2 al millar.

V.- Servicios de Información:

1.- Copia de escritura \$ 71.00

2.- Información de traslados de dominio \$107.00

3. Información del número de cuenta, superficie y clave \$ 28.50

4. Copia heliográfica de las láminas catastrales \$143.00"

5.- Nombre de propietario, ubicación y colindancias \$ 28.50

VI.- Por deslindes de colindancias \$107.00

VII.- Otros servicios no especificados, se cobrará desde \$ 541.20 hasta \$ 30,000.00 según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

VIII.- La subdivisión o fusión de lotes que estén contemplados en el Registro Predial Municipal, pagarán de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA

DE	URBANO	SUBURBANO
1.0 a 200.0 M2	\$ 188.45 M2	\$ 188.45M2.
200.1 a 1,000.0 m2	\$ 0.95 M2	\$ 0.47 M2.
1,000.1 a 5,000.0 m2	\$ 0.80 M2	\$ 0.41 M2.
5,000.1 a 10,000.0 m2	\$ 0.61 M2	\$ 0.29 M2.
10,000.1 en adelante	\$ 0.47 M2	\$ 0.29 M2.

Los predios rústicos pagarán \$ 1.57 por hectárea.

IX.- Relotificaciones por metro cuadrado vendible:

1.- Residenciales	\$ 0.66 M2.
2.- Medio	\$ 0.52 M2.
3.- Interés Social	\$ 0.26 M2.
4.- Popular	\$ 0.26 M2.
5.- Comerciales	\$ 0.52 M2.
6.- Industriales	\$ 0.26 M2.
7.- Rústico	\$ 0.03 M2.
8.- Campestres	\$ 0.52 M2.

X.- Cuando se adquiera una vivienda de tipo popular, económica o de interés social, se cobrará como cuota única la cantidad de \$1,000.00, la cual cubrirá el avalúo catastral, avalúo definitivo, certificado de planos y registro catastral, siempre y cuando el interesado adquiera la vivienda a través de algún programa de fomento a la vivienda y la misma se encuentre edificada en un terreno no mayor de 200 m² de superficie y de 105 m² de construcción, y cuyo valor no exceda de la cantidad que resulte de multiplicar 30.97 por el Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal elevado al año.

SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTICULO 38.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas \$ 43.50.

II.-Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los Ayuntamientos.

1.-Por expedición de certificados de la Tesorería Municipal de estar al corriente en el pago de contribuciones \$ 105.00

2.- Por carta de residencia \$ 52.50.

3.- Por revisión de documentos en trámite de escritura \$52.50.

4.-Constancias expedidas por cualquier plano relacionado con el departamento de obras públicas, por cada una \$52.50

5.- Por autorización de la solicitud para regularización de los predios urbanos y/o rústicos por lote \$105.00

III.- Constancia de no tener antecedentes penales \$ 52.50

IV.- Autorización para suplir el consentimiento de los padres para contraer matrimonio \$52.50.

V.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$ 68.50.

VI.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

1.- Expedición de copia simple,	\$1.00 (un peso 00/100)
2.- Expedición de copia certificada,	\$5.00 (cinco pesos 00/100)
3.- Expedición de copia a color,	\$15.00 (quince pesos 00/100)
4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas,	\$5.00 (cinco pesos 00/100)
5.- Por cada disco compacto,	\$10.00 (diez pesos 00/100)
6.- Expedición de copia simple de planos,	\$50.00 (cincuenta pesos 00/100)
7.- Expedición de copia certificada de planos,	\$30.00 (treinta pesos 00/100)
Adicionales a la anterior cuota.	

SECCION NOVENA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 39.- Los servicios por autorización y refrendo de las Licencias de funcionamiento de comercios pagaran las siguientes tarifas:

I.- Licencia nueva:

1.-Uso de suelo	\$238.00.
2.-Inspección mercantil	\$235.00.
3.-Ecología	\$235.00.
4.-Impresión de Licencia	\$160.00.

II.- Refrendo Anual

\$199.50.

**CAPITULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL
MUNICIPIO**

**SECCION PRIMERA
PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS**

ARTICULO 40.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

ARTICULO 41.- Los contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública cubrirán las tarifas siguientes conforme a los conceptos señalados:

I.- Los vehículos de alquiler pagarán en la Tesorería Municipal, por ocupación de la vía Pública, una cuota anual de \$ 187.50

II.- Por estacionamientos exclusivos de autos particulares en la Vía Pública, se cubrirá \$ 27.00 mensual por cada metro lineal.

III.- En el área de parquímetros se pagará \$ 1.00 por cada 20 minutos.

IV.- Las empresas que presten sus servicios y utilicen la Vía Pública para el tendido o instalación de postería, pagará una cuota mensual de \$ 7.50 por poste.

V.- Los vendedores ambulantes como eloteros, dulceros, yukeros, etc., cubrirán una cuota de \$ 38.50 mensual.

VI.- Los vendedores de mercería y miscelánea, pagarán una cuota de \$ 66.00 mensual.

VII.- Puestos fijos y semifijos, como vendedores de lonches, tacos, tortas y similares, etc., pagarán una cuota de \$ 118.50 mensual.

**TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 42.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES
Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 43.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Lotes a perpetuidad:

1.- Lotes de primera m2 \$100.00

**SECCION TERCERA
OTROS PRODUCTOS**

ARTICULO 44.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 45.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I.- Ingresos por sanciones administrativas.
- II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:
 - 1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.
 - 2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.
 - 3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTICULO 46.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 47.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTICULO 48. La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTICULO 49.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 50.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompleto con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
- c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.
- d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
- e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.
- f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.-De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.
- b).- Vender o permitir la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.
- c).- La venta y consumo de bebidas alcohólicas fuera del horario autorizado.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.
- b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.
- b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Los predios no construidos dentro del primer cuadro de la ciudad de Sabinas y todos aquellos sectores que cuenten con una densidad de construcción de un 50% como mínimo, así como los lotes baldíos que se encuentren alrededor de las escuelas, deberán mantenerse siempre limpios. El incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$ 4.00 a \$ 7.00 por metro cuadrado, sin perjuicio de cumplir con la obligación señalada anteriormente.

VI.- La reparación o construcción de fachadas será obligatoria, cuando así lo determine el Departamento de Obras y Servicios Públicos, quien no cumpla con dicha disposición, será sancionado con una multa de \$ 0.80 a \$1.13 por metro cuadrado, cuando la ejecución de obras puede significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberá ser protegida con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta dificultando la circulación; quien no cumpla con esta última disposición será sancionado con una multa de \$ 3.80 a \$ 4.14 por metro lineal de banqueta obstruida, sin perjuicio de construir la obra de protección.

ARTICULO 51.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 52.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTÍCULO 53.- Los ingresos que perciba la tesorería municipal por concepto de multas se cobraran de acuerdo al salario mínimo general vigente en el estado de Coahuila para el 2008.

I.- GENERALES

- | | |
|--|-----|
| 1.- circular con un solo fanal | 1-3 |
| 2.- circular con una sola placa | 1-3 |
| 3.- circular sin calcomanía de revisado ecológico | 2-4 |
| 4.- circular a mayor velocidad de la permitida | 3-5 |
| 5.-cruzar todo cruce de arterias de transito donde no
Funcione el semáforo a más de 20 kmph | 1-3 |
| 6.-circular con un vehículo cuyo transito dañe el pavimento | 3-5 |

7.- conducir un vehículo cuya carga pueda esparcirse sobre El pavimento	2-4
8.- circular en un vehículo no registrado	2-4
9.- circular sin placas o con placas anteriores	2-4
10.- circular a más de 20 kmh en zonas escolares	3-5
11.- circular a más de 20 kmh en parques u hospitales	3-5
12.- circular en contra del tránsito	3-5
13.- circular a alta velocidad	4-6
14.- circular formando doble fila sin justificación	4-5
15.- chocar por falta de precaución	2-4
16.- dar vuelta en "U" a media cuadra.	2-5
17.- Dejar un vehículo abandonado injustificadamente	2-4
18.- Destruir señales de tránsito	4-6
19.- Estacionarse en ochavo	4-6
20.- Estacionarse mal intencionalmente	4-6
21.- Estacionarse más del tiempo señalado	2-4
22.- Estacionarse en lugar prohibido	4-6
23.- Estacionarse a la izquierda en calles de doble circulación	2-4
24.- Estacionarse en batería en calles no permitidas	2-4
25.- Estacionarse en doble fila	2-4
26.- Estacionarse sobre embanquetado	2-4
27.- Estacionarse momentáneamente en carril de peatones	2-4
28.- Estacionarse más del tiempo autorizado para una Reparación simple	2-4
29.- Estacionarse en lugar de parada de transporte público	4-6
30.- Estacionar una carroza fuera del servicio de funeraria	4-6
31.- Estacionarse interrumpiendo la circulación	4-6
32.- Estacionar autobuses foráneos fuera de terminal sin Justificación.	4-6
33.- Estacionarse frente a hidrantes.	3-5
34.- Estacionarse frente a las puertas de hoteles y teatros	2-4
35.- Estacionarse en zona prohibida.	3-5
36.- Estacionarse en zona de carga y descarga.	3-5
37.- Falta de espejo lateral (camiones y camionetas).	2-4
38.- Falta de espejo retroscopico.	2-4
39.- Falta de licencia.	4-6
40.- Falta de luz posterior.	2-4
41.- Falta absoluta de frenos.	4-6
42.- Huir después de cometer una infracción.	9-11
43.- Hacer servicio público con placas de otro municipio	6-8
44.- Hacer servicio público con placas particulares.	9-11
45.- Iniciar la circulación en luz ámbar.	3-5
46.- Insultos a pasajeros.	2-4
47.- Manejar con licencia de otra entidad de servicio público	3-5
48.- Manejar un vehículo sin licencia.	4-6
49.- Manejar los residentes de Coahuila con placas de otro Estado.	2-4
50.- Manejar un vehículo sin tarjeta de circulación	2-4
51.- Manejar en estado de ebriedad comprobado:	
a) 1 grado	9-11
b) 2 grado	14-16
c) 3 grado	19-21
52.- Manejar con escape abierto.	2-4
53.- Manejar sin licencia aun teniéndola.	1-3
54.- No portar tarjeta de circulación.	1-3
55.- No cambiar luz baja al ser requerido.	1-3
56.- No solicitar la intervención de tránsito en caso de Accidente.	3-5
57.- No respetar el silbato del agente.	3-5
58.- No respetar las señales de alto y/o luz roja en el semáforo	3-5
59.- No usar la franja reglamentaria los vehículos de servicio Público.	2-4
60.- No respetar las señales de tránsito	3-5
61.- No hacer alto en las vías FF CC	2-4

62.- No proteger con banderas o luces los vehículos que Así lo ameriten.	1-3
63.- Por permitir viajar en el estribo.	4-6
64.- Por prestar el vehículo a personas no autorizadas.	2-4
65.- Portar las placas en lugar no visible.	2-4
66.- Prestar un vehículo para que lo maneje un menor de Edad sin licencia.	9-11
67.- Por dar vuelta a mayor velocidad de la permitida.	2-4
68.- Circular con placas abiertas.	2-4
69.- Por cargar y descargar fuera del horario señalado.	2-4
70.- Por rebasar vehículos en paso a desnivel.	3-5
71.- Por rebasar en bocacalle un vehículo en movimiento.	3-5
72.- Por no respetar el silbato de las sirenas de emergencia.	3-5
73.- Sobrepasar la línea de seguridad del peatón.	2-4
74.- Sobreponer objetos o leyendas en las placas.	3-5
75.- Sobrepasar vehículos en los puentes de la población.	3-5
76.- Transitar en el pavimento sin llantas de hule.	2-4
77.- Transportar personas en vehículos de carga.	3-5
78.- Traer ayudante en carros de sitio	2-4
79.- Transitar completamente sin luz	3-5
80.- Transitar a exceso de velocidad.	4-6
81.- Transportar explosivos sin la debida autorización.	9-11
82.- Transitar en horas prohibidas dentro del primer cuadro De la ciudad.	4-6
83.- Usar licencia que no corresponda al servicio.	2-4
84.- Usar indebidamente el claxon.	2-4
85.- Usar sirena sin autorización.	4-6
86.- Usar cadenas en llantas en zona pavimentada.	9-11
87.- Viajar más de tres personas en el asiento delantero De un vehículo.	3-5
88.- No cumplir con los horarios establecidos en el servicio.	3-5
89.- Conducir con aliento alcohólico.	2-4
90.- Conducir ingiriendo bebidas alcohólicas.	4-6
91.- Atropellar un peatón.	6-8
92.- Abandono de la víctima.	4-6
93.- Provocar accidente.	2-4
94.- Violar un artículo de la ley con necesidad de ocupar Una celda.	6-8

II.- BICICLETAS Y MOTOS:

95.- Circular con pasajeros en bicicleta.	1-3
96.- Circular por la izquierda.	1-3
97.- Transitar en aceras y áreas peatonales.	1-3
98.- No usar casco en bicicleta.	1-3
99.- Circular sin licencia y/o tarjeta de circulación en moto.	1-3

III.- CEDER EL PASO:

100.- No ceder el paso a peatones en zona escolar.	1-3
101.- No ceder el paso a vehículos de emergencia.	2-4

IV.- CIRCULACION:

102.- Dejar un vehículo abandonado en la vía pública y/o Estacionamiento público por más de 48 horas.	3-5
103.- Dejar objetos o cosas en vía pública y/o Estacionamientos públicos que obstruyan la vialidad O tránsito por más de 48 horas.	3-5
104.- Anunciar maniobras que no ejecuten.	2-4
105.- Hacer maniobras sin anunciar previamente.	2-4
106.- Cambiar de carril sin previo aviso.	2-4
107.- Cargar combustible con el motor en marcha.	2-4
108.- Cargar combustible con personas fumando.	4-6
109.- Circular a velocidad tan baja que entorpezca el tránsito.	2-4

110.- Entablar competencias de velocidad.	9-11
111.- Utilizar indebidamente el volumen de los aparatos Eléctricos.	4-6

V.- CONDUCCIÓN:

112.- conducir con objetos que obstruyan la visibilidad o el Manejo adecuado.	2-4
113.- Conducir con personas o bultos entre los brazos.	3-5
114.- Conducir sin cinturón de seguridad.	9-11
115.- Conducir cuando se tienen impedimentos físicos O mentales para ello.	2-4

VI.- ESTACIONAMIENTO:

116.- estacionarse en parada de servicio publico de Pasajeros.	2-4
117.- Estacionarse en lugares de carga y descarga.	2-4
118.- Estacionarse en zonas con guarniciones rojas.	2-4
119.- Estacionarse en zonas de acceso y/o discapacitados.	2-4
120.- Estacionarse obstruyendo señales viales.	2-4
121.- Estacionarse obstruyendo estacionamientos Públicos y privados.	2-4
122.- Estacionarse y omitir el pago del estacionómetro	2-4

VII.- MEDIO AMBIENTE:

123.- Arrojar basura en vía publica.	2-4
124.- Circular sin el engomado de verificación.	2-4
125.- Emisión excesiva de humo o ruido.	2-4
126.- exceder en peso y dimensiones que ponen en riesgo La circulación.	2-4

VIII.- SERVICIO PÚBLICO:

127.- Cargar combustible con pasaje a bordo.	9-11
128.- Circular sin calcomanía de revisado físico-mecánico- Ecológico.	2-4
129.- Circular sin los colores autorizados.	2-4
130.- Falta de póliza de seguro de viajero.	2-4
131.- Fumar con pasajeros a bordo.	2-4
132.- No cumplir con los horarios establecidos.	2-4
133.- Obstruir la función de inspectores.	2-4
134.- Invadir las rutas autorizadas.	2-4
135.- Traer ayudantes a bordo.	2-4

**CAPITULO TERCERO
DE LAS PARTICIPACIONES**

ARTICULO 54.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

**CAPITULO CUARTO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

ARTICULO 55.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2008.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Sabinas, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2007.

TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con algún tipo de discapacidad.

III.- Pensionados.- Personas que por incapacidad, viudez o enfermedad, reciben retribución por cualquier Institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por cesantía o vejez.

CUARTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil siete.

DIPUTADO PRESIDENTE.

ALFIO VEGA DE LA PEÑA.
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA.

LETICIA RIVERA SOTO.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

JORGE ALBERTO GUAJARDO GARZA.
(RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 20 de Diciembre de 2007.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ
(RÚBRICA)



EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

D E C R E T A:

NÚMERO 446.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SACRAMENTO, COAHUILA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008**

**TITULO PRIMERO
GENERALIDADES**

**CAPITULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

ARTICULO 1.- En los términos del Código Financiero para el Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Sacramento, para el ejercicio fiscal del año dos mil ocho se integran con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A. De las Contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados.
- VI.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VII.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VIII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2.- De los Servicios de Rastros.
 - 3.- De los Servicios en Mercados.
 - 4.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 5.- De los Servicios de Tránsito.
 - 6.- De los Servicios de Previsión Social.
- IX.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 5.- De los Servicios Catastrales.
 - 6.- De los Servicios por Certificación y Legalización.
- X.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.

B. De los Ingresos no Tributarios.

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Otros productos
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES****CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTICULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

- I.- Sobre los predios urbanos 5% al millar anual.
- II.- Sobre los predios rústicos 3% al millar anual.
- III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$86.00 por año.
- IV.- Cuando la cuota anual respectiva se cubra antes del 31 de Enero, se bonificará al contribuyente un 50% del monto total por concepto de pago anticipado y el 15% durante los primeros quince días del mes de febrero.
- V.- Los propietarios de predios urbanos que sean jubilados, pensionados y adultos mayores, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les corresponda, aplicable única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio y no podrá ser menor a la cuota mínima.
- VI.- Solo los bienes del dominio público de la federación del Estado y de los Municipios, estarán exentos del pago del impuesto predial, siempre que resulten indispensables para cumplir con su objeto.

**CAPITULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**

ARTICULO 3.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3 % sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero, Para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0% .

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0 %.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga un a construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTICULO 4.- Son objeto de este Impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuado por la misma del pago de dicho Impuesto y además susceptibles de ser gravados por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo, en una superficie de hasta 20mts2 \$106.00 mensual.

II.- Comerciantes ambulantes.

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano, \$41.00 mensuales.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:

a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros, \$41.00 mensuales.

b).-Por alimentos preparados, tales como hot-dog, tacos, lonches y hamburguesas, \$124.00 mensuales.

3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos, \$39.00 mensuales.

4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos, \$56.00 mensuales

5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los incisos anteriores \$19.00 diarios.

6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros, \$34.00 diario

7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros, \$23.00 diario.

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTICULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad con las siguientes tasas y cuotas:

I.- Funciones de Circo y Carpas, 4% sobre ingresos brutos

II.- Funciones de Teatro, 4% sobre ingresos brutos

III.-Carreras de Caballos, 10% sobre ingresos brutos previa autorización de la Secretaria de Gobernación.

IV.- Bailes con fines de lucro, 10% sobre ingresos brutos

V.- Bailes Particulares de \$137.00

Para el caso de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia ó de carácter familiar, quedará exento de pago. en caso de que no se cumpla lo anterior se pagara \$137.00 por evento mas la aplicación del inciso IV.

VI.- Ferias, de 10 % sobre el ingreso bruto.

VII.- Corridos de Toros, Charreadas y Jaripeos, 10 % sobre el ingreso bruto

VIII.- Eventos Deportivos, no se realizará cobro alguno.

IX.- Eventos Culturales, no se realizará cobro alguno.

X.- Presentaciones Artísticas, 10 % sobre ingresos brutos

XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros, 5% sobre ingresos brutos.

XII.- Por mesa de billar instalada \$68.00 mensuales, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas, \$203.00 mensuales por mesa de billar.

XIII.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$336.00

XIV.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5 % del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 5 % sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XV.- Cuando se contrate la música con aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 203.00.

XVI.- Renta de Auditorio Municipal \$ 725.00

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACION DE BIENES MUEBLES USADOS

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto la enajenación de bienes muebles usados, no gravados por el Impuesto Federal al valor agregado y se causará sobre un 10% sobre ingresos obtenidos por operación.

CAPITULO SEXTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTICULO 7.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 5 % sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

CAPITULO SEPTIMO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTICULO 8.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará, resolución debidamente fundada y motivada, en la que se determinan las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCION SEGUNDA POR OBRA PÚBLICA

ARTICULO 9.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza, en todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares, se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTICULO 10.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causado.

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

**SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 11.- Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Las tarifas correspondientes a los servicios de agua potable y alcantarillado se cobraran de conformidad con las siguientes cuotas:

- I. Conexión de tomas de agua \$110.00
- II. Consumo mínimo \$25.00 (por consumo mensual)
- III. Consumo doméstico \$25.00 (por consumo mensual)
- IV. Consumo comercial \$ 46.00 (por consumo mensual)
- V. Consumo Industrial \$88.00 (por consumo mensual)
- VI. Conexión de tomas de agua para uso industrial \$412.00

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

**SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

ARTÍCULO 12.- Los servicios a que se refiere esta sección se causaran y cobraran conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

- I. Uso de corrales \$18.00 diarios por cabeza.
- II. Pesaje \$1.90 por cabeza.
- III. Uso de cuarto frío \$9.00 diarios por cabeza
- IV. Empadronamiento \$33.00 pago único.
- V. Registró y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre \$58.00.
- VI. Matanza.

1. Ganado mayor	\$21.00 por cabeza
2. Ganado menor	\$12.00 por cabeza
3. Porcino	\$16.00 por cabeza
4. Terneras, cabritos	\$12.00 por cabeza
5. Aves	\$ 1.00 por cabeza

Todo ganado sacrificado fuera de rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a las tarifas señaladas en el presente artículo.

**SECCION TERCERA
DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS**

ARTICULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal. El derecho de Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el código financieros para los Municipios del Estado:

- I.- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos de propiedad municipal, \$11.00 mensual.
- II.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos, \$21.00 mensuales
- III.- Por cuota fija para comerciantes ambulantes \$22.00.

**SECCION CUARTA
DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

ARTICULO 14.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las

actividades de vigilancia que se otorga a toda clase de establecimientos que presten servicio público a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal, conforme a la siguiente tarifa:

- I. Seguridad a comercio \$105.00 diarios.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 15.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagaran las cuotas siguientes por los conceptos de:

I. Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros:

1. Pasajeros \$169.00 anual.
2. De carga \$169.00 anual.
3. Taxis \$137.00 anual.

II. Por revisión mecánica y verificación vehicular \$57.00.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTICULO 16.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria, el pago de este derecho será conforme a las siguientes tarifas:

I.- Servicios médicos prestados a la ciudadanía sanitaria \$ 59.00 por consulta.

II.- Servicios especiales de salud publica \$ 74.00.

III.- Por expedición de certificados medico dos días de salario mínimo vigente en la entidad.

IV .- Por certificados médicos en estado de ebriedad \$ 92.00.

CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES.

SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION.

ARTICULO 17.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Licencia para construcción, remodelación o demolición.

	Construcción	Remodelación o Demolición
1.-Edificios para hoteles, oficinas residencias.	\$2.00 m2	\$1.00 m2
2.-Casa habitación y bodegas	\$2.00 m2.	\$1.00 m2
3.-Casa de interés social	\$1.00 m2	\$1.00 m2
II. Licencia para construcción de alberca	\$2.00 m3	\$2.00 m3
III. Licencia para construcción de bardas	\$1.00 mtsl	\$1.00 mtsl
IV. Licencia para ruptura de banquetas, empedrado o pavimento	\$ 2.00 m	
V. Licencia para construcción de explanadas y similares	\$1.00 m2	
VI. Revisión o aprobación de planos	\$32.00	

SECCION SEGUNDA**DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES**

ARTICULO 18.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTICULO 19.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el municipio a los predios, correspondiente en los que no podrá ejecutarse a una obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a las siguientes tarifas:

- I. Alineamiento de frente de predios sobre la vía pública \$0.37 m2 hasta \$ 0.50
- II. Asignación de número oficial correspondiente y venta de placa \$38.00 hasta \$57.00

SECCION TERCERA**POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS**

ARTÍCULO 20.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causarán conforme a la siguiente tarifa:

I. Aprobación de planos, \$76.00 hasta \$ 114.00

II. Expedición de licencias de fraccionamientos:

1. Habitacional \$0.90 m2 hasta \$ 1.35 m2
2. Campestre \$2.00 m2 hasta \$ 3.00 m2
3. Comerciales \$2.00 m2 hasta \$ 3.00 m2
4. Industriales \$3.00 m2 hasta \$ 4.50 m2
5. Cementerios \$2.00 m2 hasta \$ 3.00m2

III. Fusiones de predios \$1.66. m2 hasta \$ 2.49.m2

IV. Subdivisiones y relotificaciones de predios \$1.66m2 hasta \$ 2.49m2

SECCION CUARTA**POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS**

ARTICULO 21.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

El derecho a que se refiere esta sección se cobrará de acuerdo a la siguiente

TARIFA

I.- Expedición de Licencias de funcionamiento de \$5,328.00. hasta \$ 7,992.00

II. Refrendo anual de \$3,741.00. hasta \$ 5,611.50

SECCION QUINTA**DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 22.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se cubrirán conforme a la siguiente:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales, \$72.00
- 2.- Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación, \$18.00
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral, \$72.00
- 4.- Certificado catastral, \$72.00
- 5.- Certificado de no adeudo impuesto predial \$72.00
- 6.- Certificado de no propiedad, \$72.00

II.- Deslinde de predios urbanos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos, \$0.45 por metro cuadrado hasta 20,000.00 M2, lo que exceda a razón \$0.25 por metro cuadrado.
- 2.- Para el inciso anterior, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$342.00.

III.- Deslinde de predios rústicos:

- 1.- \$404.00 hasta hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$137.00 por hectárea.
 - 2.- Colocación de mojoneras, \$337.00 6" de diámetro por 90 cms. de alto, y \$203.00 4" de diámetro por 40 cm. de alto, por punto o vértice.
- Para los incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$404.00

IV.- Dibujo de planos Urbanos, escala hasta como 1:500:

- 1.- Tamaño de plano hasta 30 x 30 cm., \$55.00 cada uno.
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción, \$15.00

V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:

- 1.- Polígono de hasta seis vértices, \$102.00 cada uno.
- 2.- Por cada vértice adicional, \$10.00
- 3.- Planos que excedan de 50x50 cm. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$15.00
- 4.- Croquis de localización, \$16.00

VI.- Servicios de copiado:

- 1.- Copias heliográficas de planos, que obren en los archivos del departamento.
 - a).- Hasta 30 x 30 cm., \$12.00
 - b).- En tamaño mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, \$3.90.
 - c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio \$7.88
 - d).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones, \$29.00

VII.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

- 1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, \$ 203.00 más las siguientes cuotas:

VIII.- Servicios de información:

- 1.- Copia de escritura certificada, \$96.00
- 2.- Información de traslado de dominio, \$70.00
- 3.- Información de números de cuenta, superficie y clave catastral, \$11.00
- 4.- copia heliográfica de las láminas catastrales, \$68.00

IX.- Otros ingresos generados por la sindicatura:

- 1.- Certificación de deslinde \$47.00
- 2.- Cartas de radicación \$47.00
- 3.- Por medición de terreno \$59.00

**SECCION SEXTA
DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTICULO 23.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas \$ 18.00.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición decertificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$18.00

III.- Constancia de no tener antecedentes penales \$30.00.

IV- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- 1.- Expedición de copia simple, \$1.00 (un peso 00/100)

- 2.- Expedición de copia certificada, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
- 3.- Expedición de copia a color, \$15.00 (quince pesos 00/100)
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
- 5.- Por cada disco compacto, \$10.00 (diez pesos 00/100)
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$50.00 (cincuenta pesos 00/100)
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$30.00 (treinta pesos 00/100) adicionales a la anterior cuota.

**CAPITULO DECIMO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO
DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCION PRIMERA
PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS**

ARTICULO 24.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Los contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública cubrirán las siguientes tarifas:

I.- Los propietarios o poseedores de vehículos de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio \$16.00 mensual.

**TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 25.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

1.-Por uso de suelo en postes de CFE \$300.00 c/u mensuales.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES
Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 26.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Venta de lotes \$40.00 M2.

**SECCION TERCERA
OTROS PRODUCTOS**

ARTICULO 27.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 28.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- 1.- Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
- 2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.
- 3.-Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTICULO 29.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 30.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTICULO 31.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTICULO 32.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones.

ARTÍCULO 33.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
- c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.
- d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
- e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.
- f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.
- b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización de la Autoridad Municipal, multa de \$ 200.00 hasta \$250.00

VI.- El cambio de domicilio sin previa autorización de la Autoridad Municipal, multa de \$200.00 hasta \$250.00

VII.- La violación de las disposiciones contenidas al caso a la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, multa de \$375.00 hasta \$425.00, sin perjuicio de responsabilidad penal a que se pudiera haber incurrido.

VIII.- En caso de reincidencia de las fracciones V, VI y VII se aplicarán las siguientes sanciones:

- a).- Cuando se reincide por primera vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior, y se clausurará el establecimiento por 30 días.

- b).- Si reincide por segunda vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento, y se aplicará una multa de \$3,003.00 hasta \$3,053.00

IX.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercados a una altura mínima de dos metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$6.83 hasta \$10.25 por metro lineal.

X.- Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia se aplicará una multa de \$5.78 hasta \$8.67 por metro cuadrado, a los infractores de esta disposición.

XI.- Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el Departamento de Obras Públicas del Municipio así lo ordene, el Municipio realizará estas obras, notificando a los afectados el importe de las mismas, de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicarán las disposiciones legales correspondientes.

XII.- Es obligación de toda persona a que construya o repare una obra, solicitar permiso al Departamento de Obras Públicas del Municipio, para mejorar fachadas o bardas, dicho permiso será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de \$110.00 hasta \$160.00

XIII.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación. Los infractores de esta disposición serán sancionados con multa de \$110.00, hasta \$160.00 sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

XIV.- Se sancionará de \$298.00, hasta \$ 348.00 a las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando el Departamento de Obras Públicas lo requiera.

XV.- Los establecimientos que operen sin licencia, se harán acreedores a una multa de \$121.00 hasta \$ 171.00

XVI.- Quien viole sellos de clausura, se hará acreedor a una sanción de \$771.00 hasta \$821.00

XVII.- Quienes realicen matanza clandestina de animales se les aplicará una multa de \$1,378.00 hasta \$ 1,428.00

XVIII.- Se sancionará con una multa de \$109.00 hasta \$ 159.00 a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.

2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento.

3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.

XIX.- Tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados para tal efecto por el R. Ayuntamiento, cobrará una multa de \$149.00 hasta \$199.00

XX.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa de \$44.00 hasta \$50.00 por lote.

XXI.- Por relotificaciones no autorizadas, una multa de \$44.00 hasta \$50.00 por lote.

XXII.- Se sancionará con una multa a las personas que sin autorización incurran en las siguientes conductas:

1.- Demoliciones, de \$41.00 hasta \$50.00

2.- Excavaciones y obras de conducción, de \$41.00 hasta \$50.00

3.- Obras complementarias, de \$19.00 hasta \$20.00

4.- Obras completas, de \$44.00 hasta \$50.00

5.- Obras exteriores, de \$21.00 hasta \$50.00

6.- Albercas, de \$39.00 hasta \$50.00

7.- Por construir el tapial para ocupación de la vía Pública, de \$28.00 hasta \$30.00

8.- Revolturas de morteros o concretos en áreas pavimentadas, de \$44.00 hasta \$50.00

9.- Por no tener licencia y documentación en la obra, de \$44.00 hasta \$50.00

10.- Por no presentar el aviso de terminación de obras, de \$12.00 hasta \$18.00

XXIII.- Por la ocupación de dos espacios, se impondrá una multa de \$33.00 hasta \$45.00

XXIV.- Por introducir objetos diferentes a monedas en estacionómetros municipales \$32.00 hasta \$45.00

DE LAS MULTAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 34. Las multas por cometer faltas administrativas en el municipio son las siguientes:

I. Por las faltas o infracciones contra el bienestar colectivo se aplicarán sanciones que van de 5 hasta 500 días de salario mínimo general vigente:

INFRACCIÓN	MINIMO	MAXIMO
1. Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados	5	15
2. Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas o permanecer en estado de ebriedad o bajo el influjo de aquellas en lotes baldíos, a bordo de vehículos o en lugares y vías públicas	5	15
3. Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contempladas en los ordenamientos aplicables.	5	25
4. Alterar el orden	5	10
5. Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común.	5	20
6. Solicitar los servicios de la Policía Preventiva Municipal, de la Coordinación de Prevención y Control de Siniestros, del Sistema de Atención a Llamadas de Emergencia 0.6.6., del Sistema de Denuncia Anónima 089, de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos.	10	25
7. Realizar comercio ambulante sin permiso, licencia, concesión o autorización municipal.	3	6
8. Realizar comercio ambulante con permiso, licencia, concesión o autorización fuera de los lugares y zonas establecidas en los mismos.	3	6
9. Organizar espectáculos y diversiones públicas en locales que no cumplan con	5	10

los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos respectivos.

- | | | | |
|-----|--|---|----|
| 10. | Acumular y/o vender localidades por parte de particulares ajenos al evento con fines de especulación comercial | 5 | 10 |
|-----|--|---|----|

II. Por las faltas o infracciones contra la seguridad general se aplicarán sanciones que van de 5 hasta 200 días de salario mínimo general vigente:

	INFRACCIÓN	MINIMO	MAXIMO
1.	Arrojar a la vía pública basura y/o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen del municipio, a las personas o sus bienes, independientemente de la sanción que establece el ordenamiento legal aplicable.	3	6
2.	Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos Públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes.	4	8
3.	Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública sin autorización de la autoridad competente.	2	5
4.	Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares en que no se encuentre permitido.	2	5
5.	Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en que, por razones de seguridad y/o salud este prohibido.	2	5
6.	Transportar por lugares públicos o poseer animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias.	2	5
7.	Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalo, pánico o temor en las personas por esa conducta.	10	20
8.	Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito.	10	20
9.	Entrar sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo y/o en eventos privados	5	10
10.	Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar público, que ponga en peligro a las personas que en él transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos	2	10
11.	Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles u objetos que dañen la cinta asfáltica.	5	10
12.	Causar incendios por colisión o uso de vehículos	5	10
13.	Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos o puentes peatonales	2	5
14.	Participar de cualquier forma en carreras de caballos, peleas de perros, peleas de gallos o juegos de azar que se celebren sin los permisos correspondientes	10	20

III. Por las faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicaran sanciones que van de 10 hasta 300 días de salario mínimo general vigente:

	INFRACCIÓN	MINIMO	MAXIMO
1.	Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero	2	6
2.	Ofrecer, en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas	2	6
3.	Faltar, en lugar público, al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños o personas con capacidades diferentes.	2	6
4.	Realizar tocamientos obscenos en lugares públicos y que causen molestia.	5	10
5.	Corregir en lugares públicos, con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad; de igual forma, vejar o maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubinario	2	6
6.	Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común	2	6
7.	Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos	2	6

8.	Vender bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes a menores de edad.	10	20
9.	Publicitar la venta o exhibición de pornografía.	50	100

IV. Por las faltas o infracciones contra la propiedad pública se aplicarán sanciones que van de 10 hasta 200 días de salario mínimo general vigente:

	INFRACCIÓN	MINIMO	MAXIMO
1.	Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público.	5	10
2.	Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial	5	10
3.	Maltratar o hacer uso indebido de buzones y otros señalamientos oficiales	5	10
4.	Destruir o maltratar luminarias del alumbrado.	10	20
5.	Dañar o utilizar hidrantes sin justificación alguna.	30	50

V. Por las faltas o infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público se aplicarán sanciones que van de 5 hasta 200 días de salario mínimo general vigente:

	INFRACCIÓN	MINIMO	MAXIMO
1.	Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos.	2	5
2.	Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, sustancias fétidas o peligrosas o verter aguas sucias, nocivas o contaminadas	5	10
3.	Realizar las necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados.	5	10
4.	Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos.	10	20
5.	Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables a la materia	5	10
6.	Exponer al público comestibles, bebidas o medicinas en estado de descomposición y productos no aptos para consumo humano	5	10
7.	Fumar en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición	2	5

VI. Por las faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas, se aplicarán sanciones que van de 10 hasta 200 días de salario mínimo general vigente:

	INFRACCIÓN	MINIMO	MAXIMO
1.	Incitar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque.	5	10
2.	Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contenidas en los ordenamientos aplicables.	5	10
3.	Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien	5	10
4.	Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas	5	10
5.	Dirigirse a una persona con frases o ademanes incorrectos, asediarse o impedir su libertad de acción, sin legítima causa en cualquier forma.	5	10
6.	Dañar o ensuciar los bienes muebles e inmuebles de propiedad particular	5	10

VII. Por las faltas contra la autoridad, se aplicarán sanciones que van de 10 hasta 200 días de salario mínimo general vigente:

	INFRACCIÓN	MINIMO	MAXIMO
1.	Resistirse al arresto	5	10
2.	Insultar a la autoridad.	5	10
3.	Abandonar un lugar después de cometer una infracción	5	10
4.	Obstruir la detención de una persona	5	10
5.	Interferir de cualquier forma en las labores policiales	5	10

ARTÍCULO 35. Las faltas administrativas que contempla este Reglamento y que se cometan en el municipio de Sacramento, Coahuila, se sancionarán en montos de días de salario mínimo general vigente en la zona de la siguiente manera:

Sanciones por infringir el Reglamento de Transporte y Vialidad del Municipio de Sacramento, Coahuila.

I. Al circular

	Descripción	Artículo infringido	Mínimo	Máximo
1	Con un solo faro	21	2	5
2	Con una sola placa	44	2	5
3	Sin calcomanía de refrendo	44	2	5
4	A mayor velocidad de la permitida	102	2	10
5	Que dañe el pavimento	26	2	5
6	Con carga que ponga en peligro a las personas o vía pública	45	2	5
7	No registrado	44	2	5
8	Sin placas de circulación o con placas anteriores	44	2	5
9	A más de 30 km / hr. En zona escolar	13 y 102	5	10
10	En contra del tránsito	65 fracción x	2	5
11	Formando doble fila sin justificación	55	2	5
12	Con licencia de servicio público de otra entidad	32		
13	Sin licencia	30	2	6
14	Con una o varias puertas abiertas	47	2	5
15	A exceso de velocidad	102	2	10
16	El lugares no autorizados	7	2	6
17	Con alta velocidad compitiendo con otro vehículo.	65 fracción VI	2	7
18	Con placas de otro Estado en Servicio Público	112 Fracción I	2	5
19	Sin tarjeta de circulación	44	2	5
20	En estado de ebriedad completa	48	10	30
21	En estado de ebriedad incompleta	48	10	20
22	Que realice emisiones de ruido superiores a las autorizadas.	52	2	6
23	Sin guardar distancia de protecciones	54	2	5
24	Sin luces o luces prohibidas	21 Y 25	2	10
25	Sin el cinturón de seguridad conductor o acompañante.	18 Y 19	2	5
26	Sin el cinturón de seguridad servidor público o acompañante.	18 Y 19	2	5
27	Con menor de 6 años o 95 cm. De estatura acompañando en la parte delantera del vehículo.	65 Fracción XI	2	10
28	Con objetos o materiales que obstruyan la visibilidad y manejo del conductor.	43 Fracción	2	5

II. Virar un Vehículo:

	Descripción	Artículo infringido	Mínimo	Máximo
1	A mayor velocidad de la permitida	102	2	5
2	En "U" en lugar prohibido	65 Fracción VII 91	2	6

III. Estacionarse:

	Descripción	Artículo infringido	Mínimo	Máximo
1	En ochavo o esquina	107 fracción XIX	2	5
2	El lugar prohibido	107 fracción XVII	2	5
3	Más tiempo del permitido en áreas que expresamente se determine.	107 fracción XX	2	5
4	A la izquierda en calles de doble circulación.	107 fracción XV	2	5
5	En diagonal en lugares no permitidos.	107 fracción XXI	2	5
6	En doble fila	107 fracción II	2	3
7	Sobre la banqueta obstruyendo la circulación de transeúntes	107 fracción I	2	6
8	En zona peatonal			
9	Más tiempo del necesario en lugar no autorizado para una reparación simple.	107 fracción XII	2	3
10	En lugar de ascenso y descenso de pasaje.	109	2	5
11	Interrumpiendo al circulación.	107 fracción VI	2	4
12	Con autobuses foráneos fuera de la Terminal.	119	2	5
13	Frente a tomas de agua para bomberos.	107 fracción XVII	2	8
14	Frente a puertas de establecimientos bancarios.	107 fracción XVI	2	5

15	En lugares destinados para carga y descarga.	107 fracción XXII	2	5
16	Frente a entrada de acceso vehicular y VI de 6 a 8	107 fracción III Y VI	2	8
17	Sin guardar la distancia de señalamientos o impedir su visibilidad	107 fracción VII	2	7
18	En intersección a menos de 5 metros de la misma.	107 fracción XXII	2	7
19	Sobre puentes o al interior de su túnel.	107 fracción VIII	2	7
20	Sobre o próximo a vía férrea.	107 fracción IX	2	7
21	En áreas exclusivas o reservadas para vehículos de personas.	107 fracción XIV	2	10
22	En área para personas con capacidades diferentes sin tener motivo justificado.	11	2	15
23	A menos de 10 metros de la entrada de una estación de bomberos y en la banqueta opuesta en un tramo de 25 metros.	107 fracción IV	2	10
24	A menos de 50 metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto en una carretera de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación.	107 fracción X	5	10
25	A menos de 100 metros e una curva o cima sin visibilidades.	107 fracción XI	5	10
26	En zona en que el estacionamiento se encuentre sujeto a sistema de cobro, sin haber efectuado el pago correspondiente.	107 fracción XIII	2	5

IV. No respetar.

	Descripción	Artículo infringido	Mínimo	Máximo
1	El silbato del agente	36	2	5
2	La señal de alto	78	2	10
3	Las señales de tránsito	78	2	5
4	Las sirenas de emergencia	103	2	5
5	Luz roja del semáforo	38 fracción IV	5	10
6	Al paso de peatones	9	3	5

V. Falta de:

	Descripción	Artículo infringido	Mínimo	Máximo
1	Espejo lateral en camiones y camionetas	17	2	5
2	Espejo retrovisor	17	2	3
3	Luz posterior	22	2	3
4	Frenos	94	2	4
5	Limpiaparabrisas	17	2	3
6	Falta de luz de frenos para transporte en el servicio público.	23	2	5

VI. Adelantar Vehículos

	Descripción	Artículo infringido	Mínimo	Máximo
1	En puentes o pasos a desnivel	87 fracción IX	2	6
2	En intersección a un vehículo	87 fracción X	2	6
3	En la línea de seguridad del peatón	87 fracción XI	2	6
4	Por el carril de circulación en : curvas, vados, lomas, túneles, pasos a desnivel, puentes, intersecciones o cruces, vías de ferrocarril, en zonas escolares, cuando haya una línea central continua en el pavimento y en todo lugar donde la visibilidad este obstruida o limitada. Esta prohibición tendrá efecto desde cincuenta metros antes de los lugares mencionados.	87 fracción I	2	6
5	Por el acotamiento	87 fracción II	4	6
6	Por el lado derecho en calles o avenidas de doble circulación que tengan solamente un carril para cada sentido de circulación	87 fracción III	4	6
7	A un vehículo que circula a la velocidad máxima permitida	87 fracción IV	4	6
8	A los vehículos que se encuentran detenidos cediendo el paso a peatones.	87 fracción V	4	6
9	A un vehículo de emergencia a un servicio	87 fracción VI	4	6
10	Por el carril central neutro en las avenidas que cuenten con éste.	87 fracción VII	4	6
11	Invadir un carril de sentido opuesto a la circulación para	87 fracción VIII	4	6

adelantar una fila de vehículos.

VII. Usar.

	Descripción	Artículo infringido	Mínimo	Máximo
1	Licencia que no corresponda al servicio	30,31,32	2	5
2	Indebidamente el claxon	52	3	5
3	Sirena sin autorización o sin motivo justificado.	103	2	6
4	Con llantas que deterioren el pavimento.	26	2	6

VIII. Transportar

	Descripción	Artículo infringido	Mínimo	Máximo
1	Mayor número de personas autorizadas en la tarjeta de circulación de 1 a 2	43 fracción II	2	5
2	Explosivos sin la debida autorización	129	7	9
3	Personas en las cajas de los vehículos de carga.	43 fracción II	2	10

IX. Por circular con placas.

	Descripción	Artículo infringido	Mínimo	Máximo
1	Distintas de las autorizadas, incluyendo las que contienen publicidad.	44	2	5
2	Pertenecientes o adquiridas para otro vehículo.	44	2	9
3	Imitadas simuladas o alteradas	44	2	10
4	Ocultas, semiocultas o en general, en un lugar donde sea difícil de reconocerlas.	44	2	10
5	En lugar que no sean visibles	44	2	10

X. Tratándose de transporte público de pasajeros:

	Descripción	Artículo infringido	Mínimo	Máximo
1	Detener el vehículo en lugares no autorizados o en condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros, peatones o automovilistas. Entre otras se consideran situaciones inseguras, las siguientes:			
a)	Permitir que los pasajeros accedan al transporte al transporte al transporte o lo abandonen cuando éste se encuentre movimiento.	113	2	10
b)	Detener al transporte a una distancia que no le permita al pasajero acceder al mismo desde la banqueta o descender a ese lugar.	113	2	10
c)	Detener al transporte fuera de los lugares autorizados para el efecto en los casos de que se obstaculice innecesariamente el tráfico vehicular.	112 fracción VI	2	10
2	Realizar un servicio público de transporte con placas de otro municipio.	112 fracción I	5	10
3	Realizar un servicio público con placas particulares.	112 fracción I	2	10
4	Insultar a los pasajeros	112 fracción II	7	8
5	Suspender el servicio de transporte urbano sin causa justificada.	112 fracción III	5	6
6	Modificar el servicio público antes del horario autorizado.		3	5
7	Contar la unidad con equipo de sonido,	111, 112 Fracción II	8	10
8	Poner en situación de riesgo al pasaje por mal estado del vehículo	112 fracción V	5	20
9	Negar la devolución del excedente del costo de pasaje unitario	112 fracción II	3	5
10	Negarse al ascenso y descenso del pasaje en lugar autorizado.	112 fracción VI	5	7
11	Utilizar lenguaje soez ente los usuarios.	112 fracción II	5	7
12	Detenerse injustificadamente por mas tiempo del permitido	112 fracción VI	2	4

13	Conducir un vehiculo de transporte publico sin traer a la vista las tarifas autorizadas	111	2	5
14	Conducir un vehiculo de transporte publico sin traer a la vista las tarifas autorizadas.	111	2	5
15	Permitir viajar en el estribo.	112 fracción XII	2	4
16	Utilizar un vehiculo diferente para el servicio concesionado.	112 fracción I	5	7
17	Proporcionar un servicio sin respetar las tarifas autorizadas.	111	5	7
18	Proporcionar servicio público en circunscripción diferente a la autorizada en su concesión.	112 fracción VII	5	7
19	Realizar al ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	112 fracción VI	5	7
20	Invadir otras rutas.	112 fracción VI	5	7
21	Abastecer combustible con pasaje abordo	65 fracción IV	12	15
22	Viajar con auxiliares en vehículos de servicio público.	112 fracción VIII	10	15
23	No usar la franja reglamentaria los vehículos de servicio publico.	118	2	4

XI. Infracciones contra la Seguridad Pública y Protección a las Personas

	Descripción	Artículo infringido	Mínimo	Máximo
1	Destruir las señales de tránsito	33	3	5
2	No proteger con los indicadores necesarios los vehículos que así lo ameriten de 1 a 3.	126	2	5
3	Cargar y descargar fuera de horario señalando,	123	2	5
4	Obstruir el tránsito vial sin autorización	35	2	5
5	Abandonar vehiculo injustificadamente	109	2	5
6	Menor en vehiculo sin la compañía de un adulto	43 fracción XII	2	5
7	Autorizar el uso de vehículos a personas sin licencia de conducir	30	8	10
8	Permitir, quienes ejercen la patria potestad, el uso de vehículos a menores que no cuenten con licencia para conducir.	30 Y 32	2	10
9	Conducir o tripular una motocicleta sin caso protector.	41 fracción VII	2	10
10	Ascender o descender de vehículos sin observar medidas de seguridad.	42 fracción II	2	5
11	Abastecer combustible en vehículos con el motor funcionando.	65 fracción III	2	7
12	Dañar destruir remover muebles o inmuebles de propiedad publica.	162	7	10
13	Derramar o provocar derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen la cinta asfáltica.	125 fracción IX	7	10
14	Abandonar un lugar después de cometer cualquier infracción o accidente.	158 fracción I	5	7
15	No realizar cambio de luz al ser requerido.	21	2	5
16	Continuar la circulación de un vehiculo cuando el semáforo indique luz ámbar.	37 fracción III	2	10
17	Hacer uso, al conducir un vehiculo de teléfonos celulares o similares.	65 fracción IX	2	10

En el supuesto que la correlación de artículos no se ajuste al presente ordenamiento, no traerá como consecuencia la falta de aplicación del mismo y la sanción a que se hace acreedor el responsable.

ARTICULO 36.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 37.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTICULO 38.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban el Municipio, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad

con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y el Municipio para otorgar participaciones a éste.

**CAPITULO CUARTO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

ARTICULO 39.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2008.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Sacramento, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2007.

TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 ó más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con algún tipo de discapacidad.

III.- Pensionados.- Personas que por incapacidad, viudez o enfermedad, reciben retribución por cualquier Institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por cesantía o vejez.

CUARTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil siete.

DIPUTADO PRESIDENTE.

**ALFIO VEGA DE LA PEÑA.
(RÚBRICA)**

DIPUTADA SECRETARIA.

**LETICIA RIVERA SOTO.
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO.

**JORGE ALBERTO GUAJARDO GARZA.
(RÚBRICA)**

**IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 20 de Diciembre de 2007.**

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE FINANZAS

**LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ
(RÚBRICA)**



EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

D E C R E T A:

NÚMERO 447.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BUENAVENTURA, COAHUILA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008.**

**TITULO PRIMERO
GENERALIDADES**

**CAPITULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de San Buenaventura, para el ejercicio fiscal del año dos mil ocho, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados.
- VI.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VII.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto.
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva
- VIII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Rastros.
 - 2.- De los Servicios de Mercados.
 - 3.- De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 4.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 5.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 6.- De los Servicios de Panteones.
 - 7.- De los Servicios de Tránsito.
 - 8.- De los Servicios de Previsión Social.
- IX.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 5.- De los Servicios Catastrales.
 - 6.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
 - 7.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- X.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.

B.- De los ingresos no tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
 - 4.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 3% al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 4% al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 17.00 por bimestre.

IV.- Los predios ejidales que cuenten con sus títulos de propiedad expedidos por el Registro Agrario Nacional deberán pagar el predial en base al valor catastral asignado a su predio.

V.- Cuando haya parcelamiento, el impuesto lo cubrirá individualmente cada ejidatario, si no hay parcelamiento, el impuesto será pagado por el núcleo de población.

VI.- Las empresas nuevas que se establezcan en su primer año de operaciones, tendrán tasa del 0% y las empresas ya existentes por los predios que adquieran para establecer nuevos centros de trabajo, tendrán un descuento sobre las tasas a que se refiere este capítulo por un año a partir de la fecha de adquisición del inmueble de acuerdo con la siguiente tabla:

Empresas que generen empleos directos:	Descuento
De 50 a 150	50%
De 151 o más	75%

Para hacer valido lo anterior, deberá presentar solicitud por escrito ante la Tesorería Municipal, debiendo presentar fianza a favor de la tesorería por el valor del impuesto que correspondiera cubrir.

La fianza presentada se liberará cuando se compruebe la creación de los empleos mediante la presentación de las liquidaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social, debiéndose avisar por escrito la fecha de inicio de operaciones por parte del contribuyente.

Solo los bienes del dominio público de la federación del Estado y de los Municipios estarán exentos del pago del impuesto predial, siempre que resulten indispensables para cumplir con su objeto.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de Enero, se bonificará al contribuyente un 30% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante el mes de Febrero se bonificará un 20% y durante el mes de Marzo se bonificará un 15%.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cuya percepción mensual sea mayor a 210 Salarios Mínimos, cubrirán unicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación que se mencione, en el caso de pensionados y jubilados el que marque su credencial de pensionado, jubilados y en cuanto a las personas con capacidades diferentes y adultos mayores el que marque su credencial de elector.

Y aquellos pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes cuya percepción sea menor a 210 Salarios Mínimos, estarán sujetos a la siguiente tabla basada en numero de Salarios Mínimos del Estado:

<u>S.M. Mensuales</u>	<u>A PAGAR</u>
De 1 A 40	\$30.00
De 41 A 80	60.00
De 81 A 120	90.00
De 121 A 210	102.00

Para lograr el beneficio de la tarifa anterior, deberá el contribuyente presentar su credencial de socio que lo acredite como tal., y muestre las ultimas dos boletas de pago.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado. En caso de adquisición de inmuebles extemporáneo se agregarán recargos de 2% mensual.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que

se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En los casos que la adquisición de inmuebles se de a través de herencias o legados en línea directa hasta segundo grado de ascendientes o descendientes, la tasa aplicable será de un 1 %. Cuando la adquisición de inmuebles se derive de donación en línea directa hasta segundo grado de ascendientes o descendientes, la tasa aplicable será de 1%.

Que en el caso de adjudicación testamentaria o intestamentaria, se aplicará 1%.

Cuando la adquisición de inmuebles se de a través de fusión o escisión de personas morales se aplicará la tasa del 2%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos del párrafo que antecede, se considerará como unidad habitacional las que se señalan en el artículo 46 en sus fracciones I, II y III del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila.

Tratándose de empresas nuevas que se establezcan y propicien la creación de más y nuevos empleos o bien las ya existentes que adquieran inmuebles para establecer nuevos centros de trabajo, gozarán de la prerrogativa del estímulo en el impuesto sobre adquisiciones de inmuebles de acuerdo a la siguiente tabla:

Empresas que Generen Empleos Directos:	Descuento
De 50 a 150	25%
De 151 a 300	50%
De 301 a 500	75%
De 501 en adelante	100%

Para hacer válido lo anterior deberá presentar solicitud por escrito ante la Tesorería Municipal, debiendo presentar fianza a favor de la misma Tesorería por el valor del impuesto que correspondiera cubrir.

La fianza presentada se liberará cuando se compruebe la creación de los empleos mediante la presentación de las liquidaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social, debiéndose avisar por escrito la fecha de inicio de operaciones por parte del contribuyente.

No serán sujetos a este impuesto aquellos que se señalen en el Artículo 47 del Código Financiero para los Municipios del Estado.

En las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública, los notarios, jueces, corredores y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad, lo harán constar en la escritura y lo enterarán mediante declaración en la Tesorería Municipal. En los demás casos, los contribuyentes pagarán el impuesto mediante declaración ante la Tesorería Municipal.

Se presentará declaración por todas las adquisiciones aún cuando no haya impuesto a enterar.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los promotores, desarrolladores e industriales, que construyan vivienda popular o de interés social en el Municipio, cuyo valor unitario de la vivienda incluyendo terreno al término de la construcción no exceda el importe que resulte de multiplicar por 30.97 el salario mínimo general vigente en el Estado elevado al año, se aplicará la tasa del 0%.

Los promotores, desarrolladores e industriales que construyan vivienda de interés social en el Municipio, que sean beneficiados por el estímulo que se otorga, al término de la construcción deberán acreditar ante el Municipio el tipo de construcción que se realizó.

Para los efectos de este artículo se considerará como vivienda de interés social o popular nueva o usada:

- aquella cuya superficie no exceda de 200m² de terreno y de 105m² de construcción.
- aquellas cuyo valor al término de su edificación no exceda del que resulte de multiplicar por 30.97 el salario mínimo general vigente en el Estado elevado al año.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptible de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

El impuesto sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles, se pagará de conformidad con las tasas y cuotas siguientes:

- I.- Por registro en el padrón municipal se pagará una cuota única de \$ 60.00
- II.- Licencia de funcionamiento para actividad comercial \$100.00 anuales, independientemente de las tasas o cuotas señaladas para cada tipo de actividad.
- III.- Comerciantes establecidos en local fijo de \$ 92.00 mensuales por ocupar 2 metros cuadrados., y en caso de excederse se pagara \$30.00 por cada metro adicional.
- IV.- Comerciantes ambulantes que expendan habitualmente en la vía pública mercancía que no sea para consumo humano hasta de \$ 120 mensuales.
- V.- Comerciantes ambulantes que expendan habitualmente mercancía para consumo humano, tales como aguas frescas, yukis, nieves, frutas y rebanadas, dulces y otros hasta de \$ 60.00 mensuales personas con edad de 70 años, o discapacitados quedaran exentos de este pago.
- VI.- Comerciantes ambulantes que expendan habitualmente alimentos preparados tales como tortas, tacos, lonches, hamburguesas y similares hasta de \$ 72.00 mensuales.
- VII.- Si se emplean vehículos de motor, además de cubrir las cuotas anteriores, pagarán una sobre cuota hasta de \$ 36.00 mensuales.
- VIII.- Comerciantes que expendan habitualmente en puestos semi-fijos hasta de \$ 60.00 mensuales.
- IX.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en las fracciones anteriores hasta de \$ 40.00 diarios.
- X.- Comerciantes que utilicen puestos, tianguis y otros, pagarán una cuota hasta de \$ 40.00 diarios.
- XI.- En ferias, fiestas, verbenas y otros hasta de \$ 30.00 diarios.
- XII.- Tarjeta de Salud Publica Municipal \$100.00

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- I.- Funciones de Circo y Carpas 4% determinados en la cantidad de boletos vendidos por evento.
- II.- Funciones de Teatro 4% determinados en la cantidad de boletos vendidos por evento.
- III.- Carreras de Caballos 8% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.
- IV.- Bailes con fines de lucro 10% sobre ingresos brutos.
- V.- Bailes Particulares \$ 150.00.

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia no se realizará cobro alguno.

- VI.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 12% sobre el ingreso bruto.
- VII.- Eventos Culturales no tendrán cobro alguno.
- VIII.- Presentaciones Artísticas 10% sobre ingresos brutos.
- IX.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.
- X.- Por mesa de billar instalada \$ 40.00 mensuales.
- XI.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto., solo cuando sea con propósito de lucro., debiéndose cubrir antes del evento.

XII.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 70.00 por evento.

XIII.- Juegos mecánicos y electromecánicos por juego de \$67.00 a \$200.00 semanales.

XIV.- Juegos electrónicos y videojuegos, dependiendo del número de éstos de \$ 57.50 a \$ 172.50 mensuales.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES USADOS

ARTICULO 6.- Por la enajenación de bienes muebles usados se pagará un impuesto sobre ingresos que se obtenga por la operación 5%.

CAPITULO SEXTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 7.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo permiso de Gobernación)

CAPITULO SEPTIMO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTÍCULO 8.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCION SEGUNDA POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 9.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 10.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 11.- Los servicios a que se refiera esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal:

a).- Ganado mayor	\$ 45.00 por cabeza.
b).- Ganado menor	\$ 30.00 por cabeza.
c).- Ganado porcino	\$ 35.00 por cabeza.
d).- Cabritos	\$ 20.00 por cabeza.
e).- Aves	\$ 2.00 por cabeza.

II.- Por introducción de animales a los corrales del rastro municipal, que no sean sacrificados el mismo día, se pagará una cuota de \$ 5.00 por cabeza.

III.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre \$ 60.00.

IV.- Empadronamiento de personas físicas o morales que se dediquen al sacrificio de ganado, introductor de canales y comercio de carnes y derivado por única vez pagarán \$ 80.00.

V.- Refrendo anual en relación con la actividad mencionada en la fracción IV pagarán una cuota de \$ 100.00.

VI.- Los rastros, mataderos y empacadoras particulares autorizados por el R. Ayuntamiento, cubrirán a la Tesorería Municipal el 50% de las tarifas o cuotas que se cobren en el rastro municipal y corresponderán según el ganado sacrificado.

VII.- Por introducir carne de animales sacrificados en otro municipio se cubrirán a la Tesorería Municipal por concepto de inspección el 50% de las tarifas o cuotas señaladas en la fracción I que cobran en el rastro municipal y corresponderán según el ganado sacrificado.

VIII.- El R. Ayuntamiento podrá autorizar mediante concesión el servicio de sacrificio de animales y aves a personas físicas o morales, debiendo cumplir estas las disposiciones que le señalen las leyes correspondientes; y pagarán por esta concesión la cantidad de \$ 2,000.00 como cuota anual, sin que eso los exima del pago que por el sacrificio e inspección de animales y aves se establece en la presente ley de ingresos municipal.

IX.- Todo ganado sacrificado fuera del rastro municipal, causará doble cuota de la establecida y cuando no se justifique que cubrió los impuestos correspondientes el municipio se reserva el derecho de requerir al introductor del ganado sacrificado a este municipio, para que exhiban las facturas que amparen haber cubierto el impuesto por concepto de degüello que deberá ser expedida por rastros tipo Inspección Federal, para garantizar la calidad e higiene por los productos introducidos en caso de que no se justifique por el instructor de ganado sacrificado, el pago de dicho impuesto se aplicarán a las cuotas establecidas independientemente.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También son objeto de este derecho, el uso del piso en mercados de propiedad municipal.

I.- Son sujetos de este derecho, los locatarios o personas físicas o morales que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios de mercados. Se incluyen en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

II.- El derecho por los servicios de mercados se pagará conforme a las cuotas establecidas y de acuerdo a las siguientes bases:

1.- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos de propiedad municipal, pagarán una cuota diaria de \$ 6.00 m².

2.- En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTICULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio de San Buenaventura, Coahuila. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12. Y lo que de como resultado de esta operación se cobrará en cada recibo que la CFE expida, y su monto no podrá ser superior al 4% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por "costo anual global general actualizado erogado" la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2008 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2007 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes Octubre de 2006.

**SECCION CUARTA
DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura, en los casos de que los usuarios soliciten servicios especiales mediante contrato se determinará en los mismos.

Las tarifas aplicables serán:

I.- Sirviendo como base para el cobro por la recolección de basura, por casa habitación una cuota mensual de \$ 8.00, a través del recibo de SISTEMA MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE SAN BUENAVENTURA COAHUILA.

II.- Por la limpieza de calles, plazas o parques, con motivo de la celebración de un evento se cobrará hasta \$ 60.00 por cada tambo de 200 litros y hasta \$ 120.00 por cada contenedor de basura.

III.- Por la recolección de residuos sólidos que genere una feria o evento que perdure uno o más días se cobrará hasta \$ 480.00 diarios por camión, por la prestación del servicio.

IV.- Apoyo de casos de contingencias ambientales tales como:

1.- Permiso para tala de árboles de \$100.00.

2.- Limpieza de lote baldío de \$1.00 por metro cuadrado dependiendo de la maleza que tenga el predio.

3.- Limpieza de derrame de material, residuos peligrosos o no peligrosos \$300.00.

El importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 150.00 requiriéndose la valuación de los apoyos según el caso para la determinación del importe total.

V.- Para proveer de agua a circos, plazas de toros, espectáculos, hospitales, hoteles, restaurantes y empresas deberá pagarse a \$200.00 por pipa.

Se otorgará un 50% de descuento en este pago, cuando el contribuyente demuestre que son propietarios de los establecimientos y sean pensionados, jubilados, adultos mayores o con capacidades diferentes.

Cuando la cuota anual de aseo público se cubra antes del 31 de enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado, durante los primeros quince días del mes de febrero se bonificará el 12%.

**SECCION QUINTA
DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

ARTÍCULO 15.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas con carácter social en general hasta 4 salarios mínimos vigentes en el estado, por vigilante asignado por turno de 6 horas.

II.- En empresas o instituciones una cuota de 6 a 7 veces el salario mínimo vigente en el estado, por comisionado, por turno de 6 horas.

III.- En rodeos, jaripeos, charreadas, carreras de caballo, palenques, corridas de toros o novilladas o cualquier otro tipo de evento con fines de lucro 5 salarios mínimos vigentes en el estado por vigilante asignado por turno de 6 horas.

IV.- Por rondines de vigilancia eventual, individualizada por un día hasta 4 salarios mínimos vigentes en el estado.

V.- Por cierre de calles para la celebración de eventos \$ 150.00

VI.- En áreas habitaciones a solicitud del comité de vigilancia por servicios prestados por elementos policíacos, 4 salarios mínimos vigentes en el estado por turno de 8 horas por elemento.

VII.- Por servicios preventivos de ambulancia en rodeos, charreadas, corridas de toros o novilladas, carreras de caballos, palenques, carrera de autos o de motocicletas, carrera atlética y eventos artísticos \$ 315.00.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por Servicios de Vigilancia y Reglamentación:

1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerio del municipio, o fuera del municipio y del estado el equivalente a 4 salarios mínimos vigentes en la entidad.

2.- Las autorizaciones de construcción \$ 150.00 por unidad.

II.- Por servicios de administración de panteones:

1.- Servicios de inhumación niños \$ 50.00 adultos \$ 100.00.

2.- Servicios de exhumación y reinhumación \$ 55.00.

3.- Certificaciones \$ 52.00.

4.- Construcción, reconstrucción, profundización de fosas \$ 87.00.

5.- Depósito de restos en nichos y gavetas \$ 64.00.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal, \$ 80.00.

II.- Peritaje oficial en expedición de licencias para manejar de automovilistas y chóferes, dos días de salario mínimo.

III.- Por cambio de vehículos particulares al servicio público, siendo el mismo propietario, el equivalente a tres días de salario mínimo vigente en el estado.

IV.- Por la renovación de permisos, concesiones y explotación del servicio público de transporte u objetos en carreteras y calles bajo control de municipio, independientemente del costo de las placas respectivas, pagarán un derecho anual por cada vehículo de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo	Descripción	Importe
A	Taxi	\$ 210.00.
B	Vehículos de carga ligera	\$ 210.00.
C	Vehículos para transporte de materiales para la construcción	\$ 300.00.
D	Combis, autobuses y microbuses, transporte público de pasajeros,	\$ 300.00.
E	Transporte especial, escolar y de trabajadores.	\$ 300.00.

Los importes mencionados en la tabla anterior deberán ser cubiertos dentro de los tres primeros meses del año, de lo contrario causara un recargo del 2% mensual posteriores al vencimiento del plazo.

V.- Por la expedición de permisos, concesiones y explotación del servicio público de transporte de personas y objetos en carreteras y calles bajo control del municipio, pagarán por única vez, un derecho por cada vehículo de acuerdo a la siguiente tabla.

Tipo	Descripción	Importe
A	Taxi	\$ 2,000.00.

B	Vehículos de carga ligera	\$ 2,000.00.
C	Vehículos para transporte de materiales para la Construcción	\$ 2,000.00.
D	Combis, autobuses y microbuses, transporte público de pasajeros	\$ 4,000.00.
E	Transporte especial, escolar y de trabajadores	\$ 1,000.00.

VI.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública para vehículos de alquiler que tengan sitio especialmente asignado para estacionarse, pagarán una cuota anual de \$250.00, lo anterior no exime al contribuyente del pago del refrendo anual.

VII.- Por la expedición de licencias para estacionamiento para carga y descarga, pagarán una cuota anual de \$ 2,100.00, lo anterior no exime al contribuyente del pago del refrendo anual que le corresponda a razón de \$ 7.40 a \$ 15.80 diarios según sea el área asignada, la autoridad municipal convendrá el horario en que las personas físicas y morales que soliciten dicha licencia, podrán hacer uso del área que les fue asignada, para este concepto.

VIII.-Rotulación de número económico y número de ruta por una sola vez \$ 105.00.

IX.- Expedición de gafete de identificación con validez anual a chóferes del servicio público de pasajeros, camiones urbanos y taxis \$ 52.50.

X.- Cuando la renovación anual se cubra antes del 15 de febrero se bonificará un 12% del monto total por concepto de pago anticipado.

XI.- Las cuotas correspondientes por servicio de verificación vehicular serán de \$ 50.00 por semestre. En los casos de personas con capacidades diferentes, tercera edad, pensionados y empleados del municipio se cobrará el 60% del valor.

XII.- Las cuotas correspondientes por servicio de verificación mecánica de las unidades del servicio urbano y público serán de \$ 100.00 semestrales.

XIII.- Por permiso para carga y descarga \$250.00 mensual, fuera del área de parquímetros.

SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el Ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será conforme a las siguientes tarifas:

I.- Servicios médicos prestados en la ciudad sanitaria \$ 50.00 por consulta.

II.- Servicios especiales de salud pública \$ 65.00

III.- Por expedición de certificados médicos dos días de salario mínimo vigente en la entidad.

IV.- Por certificados médicos de estado de ebriedad \$ 100.00.

CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES.

SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION.

ARTÍCULO 19.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por permisos de construcción y aprobación de planos de construcción, se cobrará de la manera siguiente:

a).- Casa habitación \$ 5.00 M2. Remodelación \$ 3.00 M2

b).- Locales comerciales \$ 7.00 M2. Remodelación \$ 4.00 M2

c).- Bardas \$ 4.00 ML. Remodelación \$ 2.00 ML

d).- Cercas de maya, alambre o madera \$2.00 ML.

e).- Construcción de banquetas y pavimentos asfálticos o de concreto hidráulico \$ 2.50 M2.

f).- Autorización de fusión de predio \$ 80.00 por lote.

g).- Autorización de Subdivisión de predios, según se clasificación:

Urbano

Habitacional \$ 0.40 M2 vendible

Comercial \$ 0.60 M2 vendible

Rústico

Habitacional \$ 0.30 M2 vendible

Comercial \$ 0.40 M2 vendible

h).- Croquis de ubicación del predio \$50.00

II.- La construcción de albercas, por cada metro cúbico de su capacidad, se pagará a \$ 12.00.

III.- Obras exteriores:

1.- Sin ocupación de banquetas, en residencias y edificios \$ 5.00 metro lineal por día.

2.- Permiso de ruptura de pavimento \$ 450.00

3.- Construcción de reductores de velocidad de 9 mts. de longitud y 60 cm. de ancho \$850

IV.- Por demoliciones:

A.- Primera categoría \$ 3.00 por m2 adobe y estructuras metálicas y de concreto.

B.- Segunda categoría \$ 2.00 por m2 adobe y cubiertas de terreno y madero.

C.- Tercera categoría \$ 1.50 por m2 construcciones provisionales y muros divisorios.

V.- Por la aprobación de planos y proyectos para la construcción de obras lineales, con excavaciones o sin ellas para construcciones de drenaje, tuberías, tendido de cables y conducciones áreas o subterráneas de uso público o privado se cobrará \$ 4.00 por ml. y deberá reparar los daños causados y en caso de incumplimiento la obra será realizada por el municipio con cargo a la persona física o moral que provocó el daño.

VI.- Renovación de licencia de construcción, ampliación, modificación y conservación 40% del valor actualizado de la licencia de construcción después de 1 año.

VII.- Por registro de Director responsable de Obra (D.R.O) cubrirá una cuota de \$ 400.00 anuales, así como un refrendo anual por la misma cantidad.

VIII.- Certificación de Uso de Suelo:

1.- Para fraccionamiento de \$0.60 por metro cuadrado.

2.- Para casa habitación de \$1.00 por metro cuadrado.

3.- Para industria y Comercio de \$1.80 por metro cuadrado.

IX.- Las Compañías Constructoras, Arquitectos o Ingenieros, Contratistas que efectúen obras dentro del municipio, deberán registrarse en el Departamento de Obras Públicas conforme a lo dispuesto en la Ley de Construcciones en el Estado de Coahuila, causando un derecho anual de registro de:

1.- Compañías constructoras \$ 2,000.00.

2.- Arquitectos e ingenieros \$ 1,000.00.

3.- Contratistas, técnicos y ocupaciones afines \$ 800.00.

No podrá autorizarse ningún permiso de construcción si no cumple con esta disposición.

X.- En los casos que se requiera la ocupación de la vía pública por motivos de introducción de líneas de infraestructura e instalación de postes, se efectuará un estudio específico considerando el tipo de obra o instalación a ejecutar, el tiempo de permanencia u ocupación de la vía pública y la cantidad de metros lineales requerido, su cobro será de manera anual a \$ 3.00 metro lineal.

XI.- Se otorgará una bonificación del 50% de la cuota de la ampliación y construcciones de vivienda en fraccionamientos habitacionales densidades media, media alta y alta, siempre que al término de la construcción no rebase 200m2 de terreno y 105m2

de construcción y su valor no exceda del que resulte de multiplicar por 30.97 el salario mínimo general vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación.

1).- Por permiso de construcción y aprobación de planos de construcción se cobrará de la manera siguiente:

a) Para el caso de solicitud de promotores y desarrolladores de vivienda que tengan por objeto construir o enajenar viviendas de tipo popular o interés social, obtendrán un beneficio de 50%.

2) Por las nuevas construcciones o modificaciones a estos se cobrará cada m², de acuerdo a la siguiente categoría:

a) Tercera Categoría; casa habitación, como edificios o conjuntos familiares, considerados dentro de la categoría denominadas de interés social, así como los edificios industriales con estructura de hacer o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón de \$5.00 a \$8.00.

b) Por los servicios a que se refiere este inciso se otorgará un estímulo fiscal consistente en un beneficio del 50% del costo de la licencia a los promotores, desarrolladores e industriales que construyan vivienda de interés social en el municipio.

3) Se otorgará un estímulo del 20% para las personas físicas y morales, desarrolladores de vivienda, por autorización de construcción de régimen de propiedad en condominio sobre la tarifa señalada por m² de superficie incluyendo áreas comunes, como andadores, pasillos, jardines, estacionamiento y áreas de esparcimiento.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 20.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Dichos servicios se pagarán conforme a lo siguiente:

I.- Por alineamiento de terrenos y lotes ubicados en la cabecera del Municipio que no exceda de 10 metros de frente a la vía pública, pagarán a razón de \$ 100.00 y el excedente en su proporción.

II.- Por la asignación de números oficiales se cubrirán \$ 50.00 por cada lote.

SECCION TERCERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 21.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios urbanos.

Las cuotas correspondientes serán las siguientes:

I.- Por revisión de planos y autorización de fraccionamientos y relotificaciones se pagará el derecho según clasificación:

- 1.- Tipo residencial \$ 0.40 por m² vendible zona urbana.
- 2.- Tipo medio \$ 0.35 por m² vendible.
- 3.- Tipo interés social \$ 0.30 por m² vendible zona urbana.
- 4.- Tipo popular \$ 0.30 por m² vendible.
- 5.- Tipo rústico \$ 0.15 por m² vendible.

Se otorgará un estímulo del 20% para las personas físicas y morales desarrolladoras de vivienda por la expedición de licencias de fraccionamiento sobre la tarifa señalada siempre y cuando al término de la construcción la vivienda no rebase 200 m² de terreno y 105 m² de construcción.

La falta de pago de este derecho se sancionara con una multa equivalente al 50% de la tarifa marcada por metro cuadrado, adicional a la cuota correspondiente.

SECCION CUARTA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 22.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 23.- El pago de este derecho deberá realizarse antes del día último del mes de febrero, en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a la siguiente tabla:

GIRO	Valor de la Licencia	Valor del Refrendo Anual	Valor por Cambio de Domicilio	Valor por Cambio de Propietario.
Hoteles	\$ 12,075.00	\$ 2,625.00	\$ 1,207.00	\$ 5,250.00
Distribuidores de cerveza en botella cerrada, que expendan al mayoreo y menudeo	\$ 18,112.00	\$ 5,250.00	\$ 1,811.00	\$ 6,300.00
Distribuidores de cerveza en botella cerrada, con venta exclusiva al mayoreo.	\$ 18,112.00	\$ 4,725.00	\$ 1,811.00	\$ 6,300.00
Negocio con venta de bebidas preparadas tapadas para llevar	\$ 9,660.00	\$ 3,150.00	\$ 1,207.00	\$ 4,200.00
Restaurantes, fondas, comedores y similares con venta de cerveza y vinos	\$ 8,112.00	\$ 3,150.00	\$ 1,207.00	\$ 6,300.00
Salones para fiestas, club social y deportivos, casinos, círculos sociales y semejantes.	\$ 18,112.00	\$ 3,150.00	\$ 1,207.00	\$ 6,300.00
Supermercados con venta de cerveza vinos y licores.	\$ 18,112.00	\$5,250.00	\$ 1,207.00	\$ 6,300.00
Cantinas	\$ 18,112.00	\$ 3,150.00	\$ 1,207.00	\$ 6,300.00
Cervecerías	\$ 9,660.00	\$ 2,678.00	\$ 1,207.00	\$ 4,200.00
Billares con venta de cerveza al destape ó bebida alcohólica para consumir al interior.	\$ 18,112.00	\$ 2,625.00	\$ 1,207.00	\$ 4,200.00
Depósitos y expendios con venta de cerveza, vinos y licores.	\$ 18,112.00	\$ 3,150.00	\$ 1,207.00	\$ 6,300.00
Tiendas de autoservicio con venta de cerveza, vinos y licores.	\$ 18,112.00	\$5,250.00	\$ 1,207.00	\$ 6,300.00
Mini súper, misceláneas, tiendas de abarrotes y carnicerías.	\$ 9,660.00	\$ 3,150.00	\$ 1,207.00	\$ 4,200.00
Depósitos de cerveza y expendios sin venta de vinos y licores.	\$ 12,075.00	\$ 3,150.00	\$ 1,207.00	\$ 5,250.00
Ladies bar, centros nocturnos, cabarets.	\$ 18,112.00	\$ 7,350.00	\$ 1,207.00	\$ 6,300.00

Se cubrirá una cuota de \$1,000.00 por cada Cambio de Giro que realicen.

Los establecimientos que presenten previo aviso de suspensión de actividades durante el ejercicio fiscal, pagaran el 50% de la cuota de derecho y si reinician actividades en el mismo ejercicio, pagaran el resto del Derecho.

Los cambios de propietarios, cuando se den de manera obligada por fallecimiento del propietario y el cambio se solicite por su esposa e hijos se cobrará el 50% del valor estipulado.

Las personas que no cumplan con lo estipulado en el Artículo anterior, se sujetaran a las sanciones administrativas que se mencionan en la Sección Tercera Artículo 39 Fracción IV inciso "a" de la Ley De Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2008.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 24.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones Catastrales:

1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 50.00.

2.- Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos y relotificación por lote \$ 27.50.

3.- Por certificaciones de planos de construcción, arquitectónicos, topográficos \$ 60.50.

4.- Certificación unitaria de Plano Catastral \$ 75.00.

5.- Certificado de no Propiedad \$ 75.00.

6.- Certificado de no adeudo predial \$ 50.00.

II.- Servicios Topográficos:

1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.44 por metro cuadrado, hasta 20,000.00 M2, lo que exceda a razón de \$ 0.22 por metro cuadrado.

2.- Deslinde de predios rústicos \$ 385.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 132.00 por hectárea.

3.- Colocación de mojoneas \$ 330.00 6" de diámetro por 90 cms. de alto, y \$ 220.00 4" de diámetro por 40 cms. de alto, por punto o vértice.

4.- Para los incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 385.00.

5.- Dibujo de planos urbanos, escalas hasta 1:500:

a) Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. cada uno \$ 77.00.

b) Sobre el excedente del tamaño anterior por dm² o fracción \$ 13.20.

6.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:

a).- Polígono de hasta seis vértices cada uno \$ 165.00.

b).- Por cada vértice adicional \$ 22.00.

c).- Planos que exceden de 50 x 50 cms. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada dm² adicional o fracción de \$ 22.00.

d).- Croquis de localización \$ 33.00.

III.- Servicios de copiado:

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:

a).- Hasta 30 x 30 cms. \$ 33.00.

b).- En tamaños mayores, por cada dm². adicional o fracción \$ 3.85.

c).- Copias fotostáticas de planos o manifiesta que obren en los archivos de la Unidad Catastral, hasta tamaño oficio cada uno \$ 8.80.

d).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio cada uno \$ 11.00.

e).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 41.80.

IV.- Por otros servicios catastrales no incluidos en fracciones anteriores \$ 275.00.

V.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de Inmuebles:

1.- Avalúo Catastral para la determinación del impuesto sobre adquisición de inmuebles \$ 300.00, más las siguientes cuotas:

a).- Hasta \$ 100,000.00 de valor catastral, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar.

b).- Por lo que exceda de \$ 100,000.00 de valor catastral, lo que resulte de aplicar el 1.6 al millar.

VI.- Servicios de Información:

1.- Información de traslados de dominio \$ 110.00.

2.- Información del número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 22.00.

3.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 146.30.

VII.- Otros ingresos generados por la sindicatura:

1.- Certificaciones de deslinde \$ 55.00.

2.- Cartas de radicación \$ 55.00.

3.- Por medición de terreno \$ 100.00

VIII.- Se otorgará un estímulo del 20% por la adquisición de vivienda de tipo popular e interés social sobre las tarifas señaladas para el avalúo catastral, avalúo definitivo, certificación de planos y registro catastral. Pudiendo ser utilizados por las personas físicas que adquieran vivienda a través de créditos de INFONAVIT, SIF, FOVISSSTE o Instituciones y Dependencias.

Podrán ser utilizados una sola ocasión y no deberá contar con propiedad alguna, los metros de terreno no serán mayores de 200 m² y la construcción no más de 105m² y el valor de la vivienda no exceda al término de la construcción el importe de multiplicar por 30.97 el salario mínimo general vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación del proyecto.

IX.- Bonificación del 50% de la cuota por cada declaración o manifestación de traslado de dominio de propiedad urbana o rústica, siempre que al término de la construcción de la vivienda no rebase 200 m² y la construcción no más de 105m² y el valor de la vivienda no exceda al término de la construcción el importe de multiplicar por 30.97 el salario mínimo general vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación del proyecto.

X.- Se bonificará el 50% de la cuota por el certificado de estar al corriente en el pago del impuesto predial, siempre que al término de la construcción la vivienda no rebase de 200 m² y la construcción no más de 105m² y el valor de la vivienda no exceda al término de la construcción el importe de multiplicar por 30.97 el salario mínimo general vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación.

XI.- Para el caso de solicitud de promotores y desarrolladores de vivienda que tengan por objeto construir o enajenar viviendas de tipo popular o interés social, obtendrán un beneficio sobre el costo de escrituración del 30%.

**SECCION SEXTA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA LA COLOCACION
Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS**

ARTÍCULO 25.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que ser realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Por instalación de anuncios se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	CUOTA POR LICENCIA	CUOTA POR REFRENDO ANUAL
Espectaculares y/o luminosos, altura mínima 9 mts. a partir del nivel de la banqueta.	\$ 1,500.00	\$ 350.00
Anuncio altura máxima 9 mts. a partir del nivel de la banqueta.	\$ 1,000.00	\$ 250.00
Anuncio adosado a la fachada	\$ 500.00	\$ 150.00
Carteles volantes, bardas publicitando bailes, rodeos, etc. Comprometiéndose la persona moral o física que solicite el permiso para la colocación de la publicidad a quitarla a más tardar tres días después de la realización del espectáculo.	\$ 500.00	\$ 100.00 a \$150.00

En el caso de publicidad esporádica para eventos lucrativos, tendrán un costo de \$150.00 por evento.

**SECCION SEPTIMA
DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 26.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas \$ 36.00.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 40.00.

III.- Constancia de no tener antecedentes policíacos \$ 40.00.

IV.- Autorización para suplir el consentimiento de los padres para contraer matrimonio \$ 140.00.

V.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$ 36.00.

VI.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- 1.- Expedición de copia simple, \$1.00 (un peso 00/100)
- 2.- Expedición de copia certificada, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
- 3.- Expedición de copia a color, \$15.00 (quince pesos 00/100)

- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
- 5.- Por cada disco compacto, \$10.00 (diez pesos 00/100)
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$50.00 (cincuenta pesos 00/100)
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$30.00 (treinta pesos 00/100) adicionales a la anterior cuota.

**CAPITULO DECIMO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL
MUNICIPIO**

**SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

ARTÍCULO 27.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas diarias correspondientes por Servicios de Almacenaje, serán las siguientes:

- I.- Motos \$ 14.00.
- II.- Automóviles \$ 30.00.
- III.- Camionetas \$ 30.00.
- IV.- Camiones de carga \$ 50.00.
- V.- Camiones de Pasajeros \$ 100.00.
- VI.- Los que provengan por servicios prestados por grúas propiedad del municipio dentro de la Mancha Urbana:

- 1.- Por traslado de automóviles y camionetas \$ 310.00 y por motocicletas cubrirá una cuota de \$ 50.00 dentro de la ciudad.
- 2.- Por traslado o remolque de camiones, se cubrirá una cuota de \$ 300.00.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VIAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 28.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

ARTICULO 29.- Son contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública y cubrirán las tarifas siguientes:

- I. Los propietarios o poseedores de vehículos que ocupen la vía pública en zonas en las que se encuentren instalados aparatos estacionómetros (parquímetros) pagaran \$ 2.00 por cada hora.
- II. Los propietarios de camiones repartidores, que utilicen espacio en la zona de estacionómetros, cubrirán una cuota de \$150.00 mensual.
- III. Los propietarios e casa habitación, pagaran una cuota de \$50.00 por año, por la utilización de un espacio en la zona de estacionómetros.
- IV. Los propietarios de establecimientos comerciales, industriales o instituciones bancarias, que dediquen espacio para estacionamientos públicos, sin cobrar al usuario, pagaran mensual, por cada espacio el equivalente a \$200.00. En caso de solicitar permiso de utilizar un espacio, en cualquier ubicación de la zona de estacionómetros, pagaran una cuota de \$100.00 mensual.
- V. Los propietarios o poseedores de vehículos de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio \$ 9.50 por hora.
- VI. Los vehículos de alquiler por ocupación de la vía pública, una cuota anual de \$ 100.00
- VII. Los vehículos chatarra dos salarios mínimos mensuales vigente en la entidad.
- VIII. Para la expedición de licencias para estacionamiento exclusivo comercial o industrial será de 2 a 4 salarios mínimos vigentes en la entidad bimestral por 6 metros lineales.

**TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS****SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 30.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE
LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 31.- Las cuotas correspondientes por venta o arrendamiento de lotes o gavetas en panteones municipales, serán las siguientes:

I.- Autorización por construcción de monumentos \$ 50.00 a \$ 200.00.

II.- Por la adquisición de lotes se pagará una cuota de \$100.00 por lote.

III.- Por escritura de terreno de panteón nuevo

1.- Escritura de terreno de 3.00 x 3.00 mts \$ 1,000.00.

Pensionados, Campesinos y personas de Tercera Edad, indígenas y empleados del municipio 50% de descuento.

**SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES
UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES.**

ARTÍCULO 32.- La cuota correspondiente por arrendamiento de locales y pisos en mercados municipales, será la siguiente:

I.- Por concepto de arrendamiento de locales ubicados fuera de mercados públicos, propiedad del municipio, se cobrará una cuota mensual de \$ 143.80.

**SECCION CUARTA
OTROS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 33.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS****SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 34.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCION SEGUNDA
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

ARTÍCULO 35.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCION TERCERA
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES
ADMINISTRATIVAS Y FISCALES**

ARTÍCULO 36.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 37.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 38.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 39.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
- c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.
- d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
- e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.
- f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

- a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.
- b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Es obligación de toda persona que construya o repare una obra:

a).- Obtener el permiso del Departamento de Obras Públicas para mejorar fachadas o bardas, el cual es gratuito, quien no cumpla con esta disposición, será sancionado con una multa de 1 a 3 salarios mínimos.

b).- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que pueden resultar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir las banquetas que dificulten la circulación. Los infractores serán sancionados con una multa de 1 a 3 salarios mínimos sin perjuicio de construir las obras de protección a su cargo.

VI.- Cuando se efectúe matanza clandestina, se aplicará una multa desde \$50.00 hasta \$ 250.00 previa inspección de la canal.

VII.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercadas a la altura mínima de dos metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición, se sancionará con una multa de \$ 4.00 a \$ 7.00 metro lineal.

VIII.- Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas Municipales, en caso contrario se sancionará al infractor con una multa de \$ 2.00 a \$ 6.50 por metro cuadrado.

IX.- Por ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse de \$50.00 a \$ 250.00 mensual.

X.- En caso de violación de las disposiciones contenidas al caso en la ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, se harán acreedores a una multa de \$ 350.00 a \$ 3,930.00 en la primera reincidencia se duplicará la multa y cuando reincida por segunda ó más veces se triplicará la sanción, independientemente de las sanciones que determine la Ley de la Materia

ARTÍCULO 40.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de Multas de Tránsito aplicables, serán los siguientes de acuerdo a los salarios mínimos vigente en la entidad:

TABULADOR

CONCEPTO DE INFRACCION SANCION DIAS SALARIO MINIMO

I.- ACCIDENTES

	Mínimo	-	Máximo
1.- Abandono de vehículo en accidente de tránsito	5		7
2.- Abandono de víctimas	6		10
3.- Atropellar a peatón	15		20
4.- Dañar vías públicas o señales de tránsito	10		16
5.- No colaborar en auxilio de lesionados	10		15
6.- No colaborar con autoridades de tránsito	6		12
7.- Provocar accidente	7		10

II.- ADELANTAR VEHICULO O REBASAR

1.- Adelantar vehículos inapropiadamente, infringiendo las disposiciones de los artículos 22, 23, 24 y 26 y demás aplicables del presente reglamento	5		7
2.- Adelantar vehículo en zona de peatones	6		10
3.- No dejar espacio para ser rebasado	4		6

4.- Rebasar rayas longitudinales dobles	4	6
5.- Rebasar rayas transversales en zona de peatones	4	6
6.- Rebasar rayas delimitadoras de carriles	4	6

III.- BICICLETAS Y MOTOCICLETAS

1.- Circular con pasajero(s) en bicicleta	2	3
2.- Circular por la izquierda	2	3
3.- Conducir bicicleta en vías públicas de alta velocidad sin permiso	2	3
4.- Llevar carga que dificulte la visibilidad	2	3
5.- No usar casco y anteojos protectores en motocicleta	7	10
6.- Transitar en aceras o áreas peatonales	3	6
7.- Circular con más de dos pasajeros en motocicleta	3	5
8.- Conducir sin licencia y/o sin tarjeta de circulación en motocicleta	2	5

IV.- CEDER EL PASO

1.- No ceder el paso a peatones	2	4
2.- No ceder el paso en vía principal	2	4
3.- No ceder paso a vehículos al dar vuelta izquierda	2	3
4.- No ceder paso a vehículos de emergencia	2	10
5.- No ceder paso a vehículos de la derecha en intersección	2	3
6.- No ceder paso a vehículos en intersección	2	3
7.- No ceder paso al salir de calle privada, cochera o estacionamiento	2	3
8.- No detenerse para ceder el paso en el ascenso y descenso de menores al transporte escolar	2	4

V.- CIRCULACION

1.- Abandonar vehículo en la vía pública por más de 36 horas	2	6
2.- Abrir portezuela entorpeciendo circulación	2	3
3.- Anunciar maniobras que no se ejecutan	2	3
4.- Cambiar de carril sin previo aviso	2	3
5.- Cambiar intempestivamente de carril	2	4
6.- Cargar combustible con motor en marcha, personas fumando fuego encendido cerca del propio motor	4	7
7.- Circular a más de 30 Kilómetros en zonas escolares, parques infantiles y hospitales	4	8
8.- Circular a mayor velocidad de la permitida	5	12
9.- Circular a velocidad tan baja que se entorpezca el tránsito	2	3
10.- Circular en isleta, banqueta o sus zonas de aproximación	4	8
11.- Circular en reversa en vía de acceso controlado, interfiriendo el tránsito o por más de 20 metros	2	5
12.- Circular con las puertas abiertas	2	3
13.- Circular con más personas del número autorizado en la tarjeta de Circulación	3	5
14.- Circular con placas demostradoras fuera de radio	2	4
15.- Circular con placas decorativas	2	3
16.- Circular con placas mal colocadas o ilegibles	3	5
17.- Circular con vehículo de tracción animal en zona no autorizada	2	5
18.- Circular con vehículos cuyo tránsito dañe el pavimento	5	12
19.- Circular sin luz en la noche o sin visibilidad	4	8
20.- Circular sin placas o con una sola placa	2	7
21.- Circular sobre espacio divisorio de vía	2	3
22.- Circular sobre las rayas longitudinales	2	3
23.- Circular por la izquierda cuando conforme a este reglamento, no esté permitido	2	3
24.- Conducir en zona de seguridad de peatones	3	6
25.- Emplear incorrectamente las luces	2	4
26.- Entablar competencia de velocidad	7	12
27.- Ingerir bebidas embriagantes al conducir	7	15
28.- Invadir u obstruir vías públicas	6	10
29.- No colocar dispositivo reflejante en caso de accidente o descompostura	2	6

30.- No hacer alto con tren a 500 metros	2	7
31.- No hacer alto en cruce de vía férrea	2	7
32.- Obstruir una intersección por avance imprudente	2	4
33.- Usar indebidamente las bocinas	2	3

VI.- CONDUCCION

1.- Conducir acompañado por menor de 2 años sin asiento especial	2	8
2.- Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes	15	22
3.- Conducir con objetos que obstruyan la visibilidad	3	6
4.- Conducir con personas o bultos entre los brazos	3	6
5.- Conducir sin cinturón de seguridad	6	12
6.- Conducir sin licencia	7	12
7.- Conducir sin tarjeta de circulación	7	12
8.- Permitir el control de la dirección del vehículo a otro pasajero	3	6
9.- Permitir la conducción de vehículos a personas con impedimentos físicos-mentales para ello	4	7

VII.- EQUIPAMIENTO

1.- Falta de cinturones de seguridad	2	4
2.- Falta de defensa	3	6
3.- Falta de dispositivo acústico	2	3
4.- Falta de dispositivo de advertencia o reflejantes	2	3
5.- Falta de dispositivo limpiador	2	3
6.- Falta de espejo retrovisor	3	3
7.- Falta de extinguidor y herramientas	2	3
8.- Falta de faros delanteros	2	3
9.- Falta de frenos de emergencia	3	6
10.- Falta de indicador de luces	2	3
11.- Falta de lámparas de identificación	2	3
12.- Falta de lámparas direccionales	2	3
13.- Falta de lámparas rojas posteriores o amarillas delanteras	2	3
14.- Falta de luz en placa	2	3
15.- Falta de luz intermitente	2	3
16.- Falta de luz roja indicadora de frenaje	2	3
17.- Falta de llanta de refacción	2	3
18.- Falta de silenciador de escape	2	3
19.- Falta de torreta en vehículos de emergencia	3	6
20.- Mal funcionamiento de equipamiento	2	3
21.- Mala colocación de faros principales	2	3

VIII.- ESTACIONAMIENTO

1.- Estacionar vehículo escolar sin dispositivos especiales	3	6
2.- Estacionarse a más de 30 centímetros de la acera	2	3
3.- Estacionarse a menos de 10 metros de cruce ferroviario	3	5
4.- Estacionarse a menos de 5 metros de estación de bomberos	3	5
5.- Estacionarse cerca de vehículo en lado opuesto o camellones	2	4
6.- Estacionarse en cruce de peatones, aceras, andadores	2	4
7.- Estacionarse en curva o cima	2	4
8.- Estacionarse en doble fila	2	4
9.- Estacionarse en intersección	2	4
10.- Estacionarse en la intersección de dos calles	2	4
11.- Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga	2	4
12.- Estacionarse en parada de servicio público de pasajeros	2	5
13.- Estacionarse en sentido contrario	2	4
14.- Estacionarse en superficie de rodamiento	2	4
15.- Estacionarse en zona de seguridad	2	5
16.- Estacionarse en líneas rojas	2	4
17.- Estacionarse frente a hidrante	2	4
18.- Estacionarse frente a vía de acceso	2	5
19.- Estacionarse en pendiente sin tomar las medidas adecuadas	2	4

20.- Estacionarse más del tiempo señalado sin efectuar el pago correspondiente en los parquímetros	2	3
21.- Estacionarse obstruyendo señales	2	4
22.- Estacionarse sin dispositivos de advertencia	2	4
23.- Estacionarse sin usar freno de estacionamiento	2	4
24.- Estacionarse sobre vía férrea	5	8
25.- Estacionarse en túnel o sobre puente	3	6
26.- No calzar con cuñas vehículos pesados	3	5
27.- Obstaculizar estacionamiento	3	5

IX.- MEDIO AMBIENTE

1.- Arrojar basura en la vía pública	2	5
2.- Circular sin engomado de verificación	2	4
3.- Emisión excesiva de humo o ruido	2	5
4.- Producir ruido en zonas escolares o instituciones de salud	2	5

X.- PESOS Y DIMENSIONES

1.- Exceder las dimensiones en altura de más de 15 cm.	2	4
2.- Exceder las dimensiones en ancho de 1 1 a 20 cm	2	4
3.- Exceder las dimensiones en ancho de 21 a 30 cm.	2	5
4.- Exceder las dimensiones en ancho a más de 30 cm.	4	8
5.- Exceder las dimensiones en longitud hasta de 50 cm.	2	3
6.- Exceder las dimensiones en longitud de 51 a 100 cm.	2	4
7.- Exceder las dimensiones en longitud de más de 1 00 cm.	3	6
8.- Exceder en peso hasta de 500 Kg. .	2	5
9.- Exceder en peso de 501 hasta 1,500 Kg.	3	6
10.- Exceder en peso de 1,501 hasta 2,000 Kg.	5	8
11.- Exceder en peso de 2,001 hasta 2,500 Kg.	6	10
12.- Exceder en peso de 2,501 hasta 3,000 Kg.	7	12
13.- Exceder en peso de 3,001 hasta 3,500 Kg.	8	15
14.- Exceder en peso de 3,501 hasta 4,000 Kg.	9	15
15.- Exceder en peso de 4,000 hasta 5,000 Kg.	10	15

XI.- SEÑALES DE TRANSITO

1.- No atender indicaciones de los agentes de tránsito	3	6
2.- No atender luz roja	3	6
3.- No atender señal de alto	3	6
4.- No atender semáforo de cruce de ferrocarriles	4	6
5.- No atender señales de tránsito	3	6

XII.- SERVICIO DE CARGA Y GRUAS

1.- Cargar y descargar fuera del horario señalado	7	12
2.- Falta de abanderamiento diurno	7	15
3.- Falta de abanderamiento nocturno	7	15
4.- Falta de indicador de peligro en carga posterior	3	5
5.- Falta de luces rojas en carga	3	5
6.- Falta de reflejantes o antorchas	3	4
7.- Llevar carga estorbando la visibilidad	4	6
8.- Llevar carga mal sujeta	3	6
9.- Llevar carga que comprometa la estabilidad del vehículo	3	6
10.- Llevar carga sin cubrir	2	6
11.- Llevar personas en remolque no autorizado	2	5
12.- Llevar personas en vehículos remolcados	2	4
13.- No abanderar carga sobresaliente	2	6
14.- No transportar carga descrita en carta de porte	4	10
15.- Ocultar luces con la carga	3	6
16.- Ocultar placas con la carga	2	3
17.- Transportar carga distinta a la autorizada	6	15
18.- Transportar material peligroso en zonas prohibidas	20	50

XIII.- SERVICIO DE PASAJE

1.- Cargar combustible con pasajeros a bordo	3	6
2.- Circular sin la calcomanía de revisión físico- mecánica	2	5
3.- Circular y hacer servicio público sin los colores autorizados	6	12
4.- Efectuar corrida fuera de horario	10	25
5.-Estacionar autobuses foráneos fuera de terminal sin justificación	2	4
6.- Exceso de pasajeros	3	6
7.- Falta de equipo de seguridad	2	6
8.- Falta de lamparas de identificación en letrero de destino	2	4
9.- Falta de placas	5	15
10.- Falta de póliza de seguro	8	12
11.- Fumar con pasajeros a bordo	2	4
12.- Insultar a los pasajeros	3	6
13.- No notificar cambio de domicilio	2	4
14.- No contar con terminales o estaciones	8	12
15.- No cumplir con horarios establecidos para el servicio	10	20
16.- No efectuar ascenso y descenso en zonas autorizadas	4	6
17.- No efectuar revisión físico mecánica	10	15
18.- No otorgar facilidades a los discapacitados al abordar o descender del transporte	8	12
19.- No reparar vehículo en plazo de revisión	3	6
20.- No traer a la vista número económico, horario, ruta y tarifa.	10	30
21.- Obstruir las funciones de los inspectores	6	8
22.- Invadir rutas	10	16
23.- Prestar servicio fuera de ruta	8	12
24.- Traer ayudante a bordo	4	5

XIV.- VUELTAS

1.- Dar vuelta a la derecha sin tomar extremo derecho	2	4
2.- Dar vuelta a la izquierda sin tomar extremo izquierdo	2	4
3.- Dar vuelta en "U" cerca de curva o cima	4	5
4.- Dar vuelta en intersección sin precaución	3	4
5.- Dar vuelta sin previo aviso	3	5

XV.- Por las faltas o infracciones contra la seguridad publica se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 25 días de salario mínimo general vigente.

No.	INFRACCION	MINIMO	MAXIMO
1	Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados	2	10
2	Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas o permanecer en estado de ebriedad o bajo el influjo	4	20
3	Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicaran las sanciones contempladas en los ordenamientos aplicables.	2	8
4	Alterar el orden	3	10
5	Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común.	3	10
6	Solicitar los servicios de la Policía Preventiva Municipal, de la Coordinación de Prevención y Control de Siniestros, del Sistema de atención a Llamadas de Emergencia 0.6.6., del Sistema de Denuncia Anónima 089, de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos.	2	10
7	Realizar comercio ambulante sin permiso, licencia, concesión o autorización municipal.	2	10
8	Realizar comercio ambulante con permiso, licencia, concesión o autorización fuera de los lugares y zonas establecidas en los mismos.	2	8

9	Organizar espectáculos y diversiones públicas en locales que no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos respectivos.	10	25
10	Acumular y/o vender localidades por parte de particulares ajenos al evento con fines de especulación comercial.	10	25

XVI.- Por las faltas o infracciones contra la seguridad general se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 20 días de salario mínimo general vigente:

No.	INFRACCION	MINIMO	MAXIMO
1	Arrojar a la vía publica basura y/o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o danos a la imagen del municipio, a las personas o sus bienes, independientemente de la sanción que establece el ordenamiento legal aplicable.	2	10
2	Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes.	2	10
3	Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía publica sin autorización de la autoridad competente.	3	10
4	Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares en que no se encuentre permitido.	2	15
5	Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en que, por razones de seguridad e higiene necesarias.	3	10
6	Transportar por lugares públicos o poseer animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias.	2	7
7	Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalo, pánico o temor en las personas por esa conducta.	10	20
8	Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito, por persona	2	10
9	Entrar sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo y/o en eventos privados.	3	7
10	Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar publico, que ponga en peligro a las personas que en el transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos.	5	8
11	Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles u objetos que dañen la cinta asfáltica.	5	15
12	Causar incendios por colisión o uso de vehículos	2	7
13	Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos o puentes peatonales.	2	3
14	Participar de cualquier forma en carreras de caballos, peleas de perros, peleas de gallos o juegos de azar que se celebren sin los permisos correspondientes.	5	20

XVII.- Por las faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 30 días de salario mínimo general vigente:

No.	INFRACCION	MINIMO	MAXIMO
1	Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar senas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero.	2	10

2	Ofrecer, en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas	2	10
3	Faltar, en lugar público, al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños o personas con capacidades diferentes.	2	15
4	Realizar tocamientos obscenos en lugares públicos y que causen molestia.	4	15
5	Corregir en lugares públicos, con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad., de igual forma, vejar o maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubinario.	2	15
6	Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común.	2	7
7	Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos.	10	30
8	Vender bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes a menores de edad	15	30
9	Publicitar la venta o exhibición de pornografía.	15	30

XVIII.- Por las faltas o infracciones contra la propiedad pública se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 15 días de salario mínimo general vigente:

No.	INFRACCION	MINIMO	MAXIMO
1	Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, porques y jardines u otros bienes del dominio público.	5	15
2	Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial.	5	10
3	Maltratar o hacer uso indebido de buzones y otros señalamientos oficiales.	2	10
4	Destruir o maltratar luminarias del alumbrado público.	7	15
5	Dañar o utilizar hidrantes sin justificación alguna	7	15

XIX.- Por las infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 25 días de salario mínimo general vigente:

No.	INFRACCION	MINIMO	MAXIMO
1	Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos	2	5
2	Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, sustancias fétidas o peligrosas o verter aguas sucias, nocivas o contaminadas.	3	15
3	Realizar las necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados	2	8
4	Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos.	5	10
5	Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables a la materia.	3	7

6	Expender al público comestibles, bebidas o medicinas en estado de descomposición y productos no aptos para el consumo humano.	15	25
7	Fumar en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición.	2	5

XX.- Por las faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas, se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 15 días de salario mínimo general vigente:

No.	INFRACCION	MINIMO	MAXIMO
1	Incitar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque.	3	7
2	Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas, en cuyo caso se aplicaran las sanciones contenidas en los ordenamientos aplicables.	3	5
3	Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien.	3	5
4	Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas.	2	10
5	Dirigirse a una persona con frases o ademanes incorrectos, asediarse o impedir su libertad de acción, sin legítima causa en cualquier forma.	4	10
6	Dañar o ensuciar los bienes muebles e inmuebles de propiedad particular.	5	15

XXI.- Por las faltas contra la autoridad, se aplicaran sanciones que van de 4 hasta 25 de días de salario mínimo general vigente.

No.	INFRACCION	MINIMO	MAXIMO
1	Resistir al arresto	4	10
2	Insultar a la autoridad	4	10
3	Abandonar un lugar después de cometer una infracción	5	7
4	Obstruir la detención de una persona	10	25
5	Interferir de cualquier forma en las labores policiales.	10	25

XXII.- Por invasión de ruta o pirata del equipo de transporte público al municipio, tendrán una sanción de 40 a 50 Salarios Mínimos vigentes en el Estado.

En el caso de reincidencia en algunas de las infracciones señaladas anteriormente, se les aplicara el monto máximo estipulado.

Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Juez Calificador deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción, la actividad a la que se dedica y la magnitud de los danos causados a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia, motivando racionalmente su arbitrio al respecto

ARTÍCULO 41.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 42.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 43.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 44.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2008.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de San Buenaventura, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2007.

TERCERO.- Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

CUARTO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con algún tipo de discapacidad.

III.- Pensionados.- Personas que por incapacidad, viudez o enfermedad, reciben retribución por cualquier Institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por cesantía o vejez.

QUINTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil siete.

DIPUTADO PRESIDENTE.

**ALFIO VEGA DE LA PEÑA.
(RÚBRICA)**

DIPUTADA SECRETARIA.

**LETICIA RIVERA SOTO.
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO.

**JORGE ALBERTO GUAJARDO GARZA.
(RÚBRICA)**

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 20 de Diciembre de 2007.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE FINANZAS

**LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ
(RÚBRICA)**



Coahuila

El Gobierno de la Gente

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS
Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

PUBLICACIONES

1. Avisos Judiciales y administrativos:
 - a. Por cada palabra en primera ó única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
 - b. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.53 (Cincuenta y tres Centavos M. N.)
2. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 404.00 (Cuatrocientos cuatro pesos 00/100 M. N.)
3. Publicación de balances o estados financieros, \$ 516.00 (Quinientos dieciséis pesos 00/100 M. N.)
4. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 404.00 (Cuatrocientos cuatro pesos 00/100 M. N.)

SUSCRIPCIONES

1. Por un año, \$ 1,410.00 (Mil cuatrocientos diez pesos 00/100 M. N.)
2. Por seis meses, \$ 705.00 (Setecientos cinco pesos 00/100 M. N.)
3. Por tres meses, \$ 370.00 (Trescientos setenta pesos 00/100 M. N.)

VENTA DE PERIÓDICOS

1. Número del día, \$ 15.00 (Quince pesos 00/100 M. N.)
2. Números atrasados hasta seis años, \$ 53.00 (Cincuenta y tres pesos 00/100 M. N.)
3. Números atrasados de más de seis años, \$ 101.00 (Ciento un pesos 00/100 M. N.)
4. Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 130.00 (Ciento treinta pesos 00/100 M. N.)

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2007.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Periférico Luis Echeverría Álvarez N° 350, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.
Teléfono y Fax 01 (844) 4308240
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx
Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx>
Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico_coahuila@yahoo.com.mx